TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid..... Un mes..... Aztranjero..... Un trimestre.... 45 =

MUMERO SUELTO, 6'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN Ez la Administración, en casa de los Agentes an provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8. OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

por cada linea o fracción. BEBAJA GRADUAN

Toda inserción cuyo importe exceda de

Las do subastas so rigon por tarifa especial que, según la cuantia de las mismas, varia entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración à las horas de oficina, de 9 à 12 y de 2 à 5. PONTEJOS, 8, IMPRENTA. - TELEFONO 75

GACETA MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de

⊯inisterio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto referente á la provisión de vacantes de Catedráticos numerarios en Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Otro aprobatorio del proyecto de restauración general de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares.

Ótro jubilando á D. Vicente Vignau y Ballester, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueologos.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales ordenes de personal de Registradores de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que se mencionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias à D. J. O. R. Erichsen por su Memoria en pro de la enseñanza pública de nuestro país y disponiendo su publicación.

Ministerio de Fomento:

Real de den disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero último.

Administración central:

크 뱃계 백

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL. - Circular relativa à los recursos establecidos contra acuerdos de las Juntas del Censo electoral.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—A viso á los navegantes. GRACIA Y JUSTICIA. - Dirección general de Prisiones. - Subasta para la adquisición de 15.000 metros de lona de

algodón. Escalaton de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones. GOBEBNACIÓN. — Estadística general de la Beneficencia en

HACIENDA. -Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos, correspon-dientes al mes de Marzo último.

Dirección general del Tesoro público. — Disponiendo que el día l.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. —
Anuncios relativos á vacantes de títulos nobiliarios.

Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan. Declarando el derecho de Doña Inocencia Oller al abono de sus haberes pasivos como pensionista de Montepío

militar. Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de

obras de carreteras. Adjudicando el concurso celebrado para la adquisición por la Junta de Obras del puerto de Bilbao de una embarcación aljibe á la Compañía Kuskalduna de Construcción y

Reparación de buques. Dirección general de Agricultura, Industria y Consercio. — Resolviendo un expediente promovido para acotar, con destino al cultivo del arroz, las fincas que constituyen el manso La Barraca, en término de Palou Sator (Gerona).

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid. - Anuncio relativo á la rectificación de errores notados al practicar la medición de unos terrenos que han de expropiarse con motivo de la construcción de una carretera.

Gobierno civil de la provincia de Tarragona.—Subasta de acopios de piedra para conservación de carreteras.

Intervención de Hacienda de la provincia de Logrono. - Anunciando el extravío de varios resguardos talonarios.

Administraciones de Hacienda de las provincias de Albacete y
Gerona.—Relaciones de los Médicos que se han provisto

de la correspondiente patente para el ejercicio de su profesión durante el actual ejercicio.

Fábrica fundición de Trubia. — Subasta para contratar la construcción de la parte metálica de un nuevo taller de montajes en esta dependencia.

Primer regimiento Infantería de Marina.—Segundo batallón.—

Subasta para la adquisición de 70 guerreras de sargento y 280 de soldado.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Requiriendo á los propietarios de varios cobertizos situados en el solar número 61 de la calle del Cardenal Cisneros y Eloy Gonzalo, núm. 8, para que procedan á su demolición.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Vitalicio de España. — Sociedad Carbonera de Utrillas.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad Española de Material ferroviario.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Jérgal, de los cuales

Que seguido pleito civil ordinario, en juicio declarativo de mayor cuantía, á nombre de D. Manuel Peral de Cuevas, por si y como representante legal de su esposa Doña María Obispo Morales, contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, sobre indemnización de daños y perjuicios causados en fincas de la propiedad de los demandantes con motivo de la construcción de la línea férrea de Linares á Almería, concluso en todas sus instancias, el Tribunal Supremo, en sentencia fecha 2 de Marzo de 1904, condenó á la in dicada Compañía á que en el término de un año hiciese las obras necesarias para que desapareciera la causa originaria de les perjuicies que se irregaban á dos fincas de los demandantes por avenidas como las que habian producido los daños reconocidos y, si esto no fuera posible, á exprepiarlas por el precio justo de las mismas á regulación pericial, si no hubiese acuerdo, que debería practicarse en ejecución de la sentencia:

Que transcurrido el año concedido de plazo en la anterior extractada sentencia sin que la Companía por

sí ejecutase le en ella mandade, el Juzgade de primera instancia de Jérgal, como competente y á instancia de la parte actora, ordenó por auto de 28 de Septiembre de 1905, en ejecución de sentencia, que se practicaran las obras ordenadas á costa de la Compañía condenada, practicándose al efecto el oportuno estudio y proyecto por el Ingeniero que designara el Jefe de Obras públicas de la provincia:

Que autorizada la Jefatura de la provincia por la Dirección general de Obras públicas para hacer la designación interesada por el Juzgado, se nombró el Ingero de Caminos, D. José Molero Levenfeld, para que llevase á cabo el servicio de referencia:

Que entendiendo la Compañía que era de todo punto imposible practicar las obras de que se trataba sin variar el trazado de la línea, aprobado per el Gobierno, ni se podían realizar sin suspender el servicio de explotación por un determinado período de tiempo, y que, como de realizarse importarían la enorme cantidad de 235.322 pesetas, solicitó del Juzgado que se procediese á la expropiación de las fincas:

Que á esta pretensión se-opuso la representación de D. Manuel Peral de Cuevas, dictando auto el Juzgado de conformidad con las peticiones de la parte última-

Que interpuesto contra este auto recurso de reposición por la Compañía, por habérsele denegado el de apelación, y también el propio recurso contra la providencia en que el Juzgado declaró no haber lugar al de apelación, el Juez de Jérgal declaró no haber lugar á la reforma del auto antes indicado, ni tampoco á la de la providencia denegatoria del recurso de apelación:

Que estando el Juzgado sustanciando los nuevos incidentes surgides con motivo de los recursos propuestes contra los autos y providencias de que se ha hecho mérito, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Compañía repetida y en desacuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición. fundándose: en que si bien el pleito seguido contra la

Compañía de los ferrocarriles del Sur de España y Don Manuel Peral de las Cuevas se halla fenecido por sentencia firme, no se trataba ahera del fondo del asunto, sino de un incidente surgido en la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo y sobre inteligencia de la misma, por lo que no podía aplicarse al caso presente la prohibición que establece el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que la cuestión pendiente versaba acerca de si la Autoridad judicial podía ó no acordar por sí misma la realización de obras que implican el cambio del trazado actual del ferrocarril y la suspensión de la explotación del mismo, ó cuando menos la alteración en su normalidad; en que, sin desconocer la potestad de la Autoridad judicial para juzgar y ejecutar lo juzgado en el asunto de que se trataba, y sin atentar á la santidad de la cosa juzgada, era incontrevertible que, conteniendo la sentencia del Tribunal Supremo la alternativa de que se ejecuten las obras para preservar las fincas, ó se expropien éstas por su justo precio, y habiendo de afectar la realización de las obras al trazado actual de la línea y á su explotación ó normalidad, competía exclusivamente al Ministerio de Fomento. conforme a los preceptos legales vigentes, resolver sobre la posibilidad de tales obras y sobre la forma de verificarlas, en su caso; y en que la providencia ó resolución del Juzgado, encaminada á realizar las referidas obras, invadía las atribuciones privativas de la Administración, consignadas en dichas disposiciones legales. Citaba el Gobernador les artícules 6.º, 7.º y 60 de la lev de 25 de Noviembre de 1877; los 22, 52 y 63 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878; los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y el Real decreto, decisorio de una competencia, de 2 de Noviembre de 1905:

Que sustanciado el incidente en ambas instancias, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde ex.

clusivamente á los Jueces y Tribunales, y tratándose en el presente caso del cumplimiento de lo irrevocablemente resuelto por el más alto Tribunal de la Nación, era evidente que la competencia para conocer y decretar les trámites indispensables para la ejecución de aquélla era, y no podía menos de ser, del Juzgado ante quien se entabló el pleito; que había sido mal informada la Autoridad recurrente por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, pues condenadada ésta á que en el plazo de un año ejecutara las obras necesarias para preservar las fincas de los acto res de los perjuicios á que el pleito y la sentencia se refieren, no habiendo cumplido la obligación y siendo de las llamadas de hacer, saltaba á la vista que el Juzgado, supliendo la inobservancia y rebelión del deudor, se sustituye en la persona de éste, y manda que se haga todo aquello que el mismo tendría que hacer si voluntariamente hubiera cumplido el fallo; y, por consiguiente, no había cuestión incidental alguna pendiente sobre construcción ni explotación de ferrocarril, ni, por tanto, de obras que hagan indispensable el cambio del trazado actual y la suspensión de la explotación, ó la alteración de la normalidad del ferrocarril, pues precisamente se estaba en el trámite de oir á los Centros técnicos, para que, en su vista, resuelva el Ministerio de Fomento, como requisito previo establecido por el Reglamento de 24 de Mayo de 1878, citado por el Gobernador en apoyo de su improcedente requerimiento; que era claro como la luz meridiana que, llega do el momento oportuno, el Juzgado reclamará de dicho Ministerio, procedien lo siempre á instancia de parte, ordene á la Compañía realice las obras á que fué condenada; y era bien seguro que se abstendría entonces con exquisito cuidado de no invadir la esfera propia de la Administración, pues era de justicia que cada Autoridad se moviese dentro de sus atribuciones y que éstas sean reciprocamente respetadas; y que de lo dicho se desprendía lo infundado del requerimiento y la falta de aplicación que al caso tenían varias de las disposiciones citadas en el oficio, á las cuales se acomo modará el Juzgado en su día y ocasión oportunes, siendo las otras que se citaban contrarias á la preten sión formulada; que existía, á mayor abundamiento, otra razón legal para que el Juzgado requerido mantuviese su competencia, y era la prohibición absoluta que los Gobernadores tienen de promover competencias llegados los pleitos á ejecución de sentencia, periodo en el que se encontraba el presente; y como era axioma jurídico, que donde la ley no distinguía no era lícite distinguir, era por elle también evidente que no procedía acceder á la inhibición interesada, sin que tampoco tuvies a aplicación al caso el Real decreto de 2 de Noviembre de 1905, también citado, en razón á no existir ni semejanza siquiera entre la cuestión resuelta en aquél y la que ahora se planteaba:

Que la Audiencia de Granada, al confirmar en la segunda instancia el auto anteriormente extractado, acentó los considerandos del mismo, agregando, en apoyo de la competencia de la jurisdicción ordinaria, la razón de que no constaba en los autos ningún proveído originario de intromisión en las atribuciones de la Administración que pudiera justificar el requerimiento cuya procedencia sostuvo ante la Sala la Compañía, ya que al Juez, precisamente para alejar la ingerencia que se le atribuía, solicitó la cooperación del Centro oficial facultativo, por lo que era visto que interin no se evidenciase por dicho Centro la indole y alcance de las obras que hayan de ser precisas para que la ejecutoria quede cumplida, y para cuyo fin se requirió su competencia, ni era dable afirmar, cual le hacía la Compañía, que esas obras hayan de producir los efectos que prevé, ni menos pretender impedir la ejecución de ellas, atribuyendo á la Autoridad judicial la incompetencia para acordarlas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de le expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley provisional orgánica del Poder judicial, segúa el que: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusimente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 3 ° del Real decrete de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promever con iendas de compentencia en los juicios fenecidos por sentencia firme:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado en período de ejecución de una sentencia dic tada por el Tribunal Supremo, que puso término al pleito civil ordinario surgido por D. Manuel Peral de Cuevas y consorte contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por la que se condenó á ésta a que en el término de un año hiciese las obras necesa-

rias para evitar los perjuicios que por avenidas de las aguas se irregaban á dos fincas de la propiedad de los demandantes, y si esto no fuera posible, á exprepiarlas por el precio justo de las mismas.

2.º Que por no existir en los autos proveído alguno de las Autoridades judiciales que impliquen invasión de las atribuciones propias de la Administración, y ser principio incontrovertible de procedimiento el de que la competencia para ejecutar lo definitivamente juzgado radica exclusivamente en quien la tuvo para conocer y fallar la cuestión de fondo, es á todas luces evidente en el presente caso la improcedencia del requerimiento deducido.

3.º Que en la presente decisión han de quedar intactas y reservadas para su día y caso las cuestiones que pudieran suscitarse en lo venidero, si acaso llegare á ser invadida ó perturbada la legítima acción administrativa con ocasión del cumplimiento judicial del fallo ejecutorio recaído en el pleito;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.

'ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BRILLAS ARTES

EXPOSICION PROPERTY AND THE PROPERTY OF THE PR

SEÑOR: La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 estableció, para la provisión de vacantes de Catedráticos numerarios en Universidades y Escuelas Superiores, un turno rigureso, dando dos de aquéllas al concurso y etra á la oposición. Consagraba la ley el principio de oposición, como único medo de ingreso en el Profesorado, y en su sistema de provisión de vacantes le confirmaba como medio de renovación fecunda y directa de los Claustros; concediendo al mismo tiempo campo para las traslaciones y ascensos de los Catedráticos, combinando dicho principio con la forma de concursos, en los cuales no eran admitidos sino aquellos que hubieran entrado en la carrera por aquel primer procedimiento.

Este sistema hubo de acomodarse en sus aplicacio nes y desarrollo á la organización del personal docente, sufriendo para ello cambios de reglamentación, que no llegaron por de pronto á trastornar el orden de los turnos establecidos, antes bien era tomado por base y punto de partida, y hasta fué aplicado con alguna ligera modificación á la provisión de Cátedras de Instituto por el Real decreto de 4 de Julio de 1870.

El Real decreto de 26 de Julio de 1900 reconoció de nuevo los turnos de la ley, bien que con otra denominación y distinto alcance, por consideraciones de oportunidad y altas miras de prudencia, estableciendo para la provisión de vacantes de Cátedras en la Licenciatura de las Facultades, en los Institutos, en Escuelas Normales y en las de Veterinaria y de Comercio, los tres siguientes: de traslación, entre Catedráticos numerarios; de oposición, entre Auxiliares, y de oposición libre, entre Doctores y titulados en las respectivas carreras.

El Real decreto de 14 de Febrero de 1902 convirtió ya el turno de traslación en período previo de provisión para todas las vacantes que ocurriesen, con excepción de las de Madrid; desierta la traslación, la vacante se anunciaría al turno correspondiente de oposición libre ó entre Doctores, que seguirían alternando rigurosamente por Facultad y Sección en las Universidades, en los Institutos y Escuelas Normales, siempre dentro del mismo establecimiento, y por Escuela en las de Veterinaria y de Comercio.

El de 8 de Mayo de 1903, hoy vigente, con la modificación en cuanto á la preferencia de los turnos, establecida por el de 28 de Julio de 1905, suprimió aquella excepción para las Cátedras de Madrid, buscando sin duda una total uniformidad en el servicio, para el que no se quisieron entonces diferencias.

El período previo y los turnos responden, sin embargo, á fines y satisfacen necesidades, dignas unas y otras de ser atendidas. La opesición libre asegura la renovación directa de los Claustros con contingentes de refresco, que, infundiéndoles espíritu nuevo, contribuye al florecimiento de los estudios y á la vigorización de las enseñanzas; no de otro modo se nutren los organismos de la naturaleza, y sólo así puede desarrollarse también el docente con todo el vigor apetecido.

La oposición entre Auxiliares viene á ser un concurso, con pruebas concretas de suficiencia, relativamente al tiempo mismo en que la oposición se verifica, otergándoles con este medio de ascender en su carrera un eficaz estimulo para persistir en el estudio, con positiva ventaja para ellos, y sin detrimento de la pureza del principio aceptado para el ingreso en el Profesorado.

La traslación, á su vez, da el medio natural de concordar las conveniencias de la enseñanza con la mayor satisfacción interior de los Catedráticos numerarios encargados de prestarla, sin menoscabo de la especialidad de sus conocimientos acreditada por la oposición al ingresar en la carrera.

De los beneficios inherentes á la oposición libre, no debe, por tanto, ser privado en justicia ningún establecimiento, cuando todos merecen, en este respecto, igual consideración al Poder público. Y en el sistema vigente ese turno queda amenguado, cuando no suprimido de hecho, para aquellos precisamente en que sería de desear ocurriese lo contrario. Eso acontece con los situados en los centros de población más considerables, porque sus vacantes se proveen siempre en el período de traslación y no hay lugar á que se abra para ellos el palenque de la oposición, mientras ésta viene á quedar reservada á los establecimientos situados en condiciones menos ventajosas, con el retraimiento consiguiente de los aspirantes de mayores alientos y superiores condiciones.

La juventud verdaderamente estudiosa pide acceso directo á los Claustros todos, probadas que sean su aptitud y demás prendas necesarias; y resultando lugares forzosos de entrada, según acaba de expresarse, los que de algún modo no satisfacen sus legitimas aspiraciones; sometida por la fuerza de las cosas á larga peregrinación antes de llegar á los de sus anhelos y entusiasmos, se retraen de estos honrosos certámenes inteligencias meritísimas, de las que bueno fuera no privar al Profesorado, impidiendo en esa forma indirecta el fructuoso, constante y escogido reclutamiento que sus prestigios demandan, á fin de mantener sus gloriosas tradiciones, y responder por entero á la altísima misión social que se confía.

A satisfacer esta necesidad va encaminado principalmente el actual proyecto de decreto, siende el medio que se ofrece el más adecuado para ello, porque no contradice ningún interés legítimo de los que en la cuestión van implicados, y restablece además el propósito de la ley, al volver á condiciones de turno el que ahora impera como período preparatorio en todas las vacantes, produciendo los males que se dejan apuntados.

Las otras disposiciones del proyecto reproducen en lo esencial el derecho vigente en la materia, recogiendo las lecciones de la experiencia para definir ó aclarar algunos puntos dudosos, y preparar la más rápida provisión de vacantes, mientras llega la ocasión de introducir en la reglamentación de las oposiciones aquellas otras más radicales reformas de que manifiestamente está necesitada.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Abril de 1908.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con acuerdo del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cátedras de las Universidades, Instituto generales y técnices, Escuelas Normales elementales, de Veterinaria y de Comercio que vaquen en lo sucesivo, se proveerán en uno de los tres turnos que siguen:

- 1.º Oposición libre.
- 2.º Concurso de traslación entre Catedráticos numerarios.
- 3.º Oposición entre Auxiliares.
- Art. 2.º Las vacantes de Profesores numeraries de las Escuelas Normales Superiores se proveerán:
- 1.º Por oposición libre.
- 2.º Por concurso de traslado.
- 3.º Por concurso de ascenso.
- Art. 3.º Los turnos alternarán riguresamente por Facultad y Sección en las Universidades, en los Institutos y Escuelas Normales, siempre dentro del mismo establecimiento, y por Escuela en las de Veterinaria y de Comercio.
- Art. 4.º Las vacantes que queden sin proveer en el turno que primeramente las corresponda, se anunciarán al siguiente en orden, reputándose consumido su primitivo turno y continuándose la rotación de los mismos hasta que se cubra la vacante.

Art. 5.º La traslación se anunciará por el término de veinte días, y podrán concurrir á ella los Catedráti

cos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de asignatura igual á la vacante, ó de la misma Sección, si se trata de Escuelas Normales, y habiendo de tener el aspirante el título profesional correspondiente.

Art. 6.º Las traslaciones se otorgarán á los Profesores de establecimientos del mismo grado de ense-

En las Normales tendrán lugar entre establecimientos de la misma categoría, salvo el concurso de ascenso á las Normales Superiores.

Art. 7.º El orden de preferencia para las traslaciones será el que sigue:

1.º Catedráticos de oposición directa á asignatura igual á la de la vacante que la estén desempeñando.

2.º Catedráticos de oposición directa á asignatura igual á la de la vacante que la hayan desempeñado.

3.º Catedráticos de oposición no directa que se hallen desempeñando igual asignatura.

4.º Catedráticos de oposición no directa que la hayan desempeñado.

5.º Catedráticos que, no habiendo ingresado por oposición, desempeñen igual Cátedra que la vacante. 6.º Catedráticos que, no habiendo ingresado por

oposición, hayan desempeñado igual Cátedra que la vacante.

Estos des últimos órdenes se reputarán suprimidos cuando se extinga la clase de Profesores que actualmente están en tales casos.

Los demás merecimientos que aleguen los aspirantes determinarán la preferencia dentro de cada uno de los grupos ó números de la anterior escala.

Art. 8.º La propuesta para el nombramiento comprenderá sólo al aspirante ó aspirantes que reunan iguales condiciones de las señaladas como de preferencia en el artículo anterior y por el orden que eu el mismo se establece. El nombramiento se publicará en la GACETA DE MADRID, con los servicios y méritos del nombrado.

Art. 9.º A la oposición entre Auxiliares podrán acudir los Auxiliares numerarios de igual grado de enseñanza a que la vacante corresponda, ya estén en activo servicio ó excedentes.

En este turno serán admitidos también los Catedráticos numerarios de la misma Facultad ó Sección de Instituto y Escuela Normal que lo soliciten.

Art. 10. Para el turno de oposición libre se exigirán las condiciones preceptuadas en el Reglamento de 11 de Agesto de 1901 y disposiciones posteriores apli-

Las condiciones de admisión para este turno, como para los demás, habrán de reunirse antes de la terminación del plazo de la respectiva convocatoria.

Art. 11. Habrá dos convocatorias de oposiciones durante el año: una en Julio, que comprenderá las vacantes ocurridas desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio, que toquen á oposición; y otra en Enere, para las acaecidas desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, que estén en igual caso. Se exceptúan de esta disposición las Cátedras únicas, las cuales podrán anunciarse á oposición en cualquiera época del año.

Anunciadas las vacantes, se pedirán al Consejo de Instrucción pública las propuestas de Tribunales que le corresponda formular, ateniéndose á las vigentes disposiciones.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes será el de dos meses, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA.

Art. 12. Los Catedráticos excedentes por supresión ó reforma serán colocados fuera de turno en las primeras vacantes que haya de Cátedra igual ó análoga á la suya en establecimientos de la misma categoría y de igual grado de enseñanza.

Los que no acepten tales nombramientes, quedarán sin sueldo y en igual situación que los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 13. Las Cátedras de nueva creación se proveerán por oposición libre.

Se considerarán como Cátedras de nueva creación las que se refieran á estudios que por primera vez se establezcan en los Centros oficiales.

Art. 14. Las Cátedras del Doctorado que no sean de nneva creación se proveerán alternativamente:

1.º Per oposición libre entre Dectores.

2.º Por concurso entre Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la Facultad y Sección á que corresponda la vacante.

Art. 15. Las Cátedras únicas del período de la Licenciatura que tampoco sean de nueva creación, quedarán sometidas al régimen establecido en el artículo anterior.

Art. 16. Por excepción podrán proveerse las Cátedras de nueva creación y las del Doctorado de las Facultades en personas de elevada reputación científica, aunque no pertenezcan al Profesorado, con arreglo á

lo dispuesto en los artículos 238, 239, 240 y 241 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

El Gobierno publicará en la GACETA DE MADRID el nombramiento, con la hoja de méritos y servicios del agraciado y los dictámenes integros de las Corporaciones, previamente oídas.

Art. 17. La provisión de Cátedras de Clínica y de Medicina legal de las Facultades de Medicina seguirá ajustándose á lo dispuesto en les artículos 1.º y 34 del Real decreto de 30 de Septiembre de 1902, aplicándose, sin embargo, para el turno de traslación lo preceptuado en el art. 5.º de este decreto, en lugar de los 3.º y 4.º del de 14 de Febrero de 1902, citados por aquel art. 1.º

Art. 18. Las Cátedras de Dibujo y de Gimnástica de los Institutos se regirán por su legislación especial, que queda subsistente, aplicándose, no obstante, en lo posible, dentro de esa condición, lo dispuesto en este decreto.

Art. 19. Podrán concederse permutas entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, y gozando el mismo sueldo, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedras de igual asignatura, exceptuándose los de los establecimientos de Madrid, que no podrán permutar con los de provincias.

DISPOSICIOMES TRANSITORIAS

1.ª Los turnos señalados en los artículos 1.º y 14 de este decreto se determinarán teniendo en cuenta la última Cátedra anunciada, conforme á los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 28 de Julio de 1905.

2.ª Continuarán aplicándose el Real decreto de 26 de Octubre de 1906 y Real orden aclaratoria de 27 de Marzo de 1907, para supernumerarios y Auxiliares de oposición á que se refieren, como también el de 1.º de Diciembre de 1903, para los antiguos Ayudantes de Escuelas de Comercio. Fuera de estos contados casos, y en las tasadas condiciones de los decretos citados, no se dará curso á las instancias por las que se pretenda concursar Cátedras numerarias.

3.ª A la oposición entre Auxiliares podrán concurrir también los Profesores supernumerarios y aquellos que con anterioridad á este decreto tengan concedido en forma y expresamente este derecho.

DISPOSICIONES GENERALES

Quedan derogadas todas las disposiones que se opongan al presente decreto.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar le siguiente:

Artículo único. Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y con las indicaciones propuestas por la misma, el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis María Cabello y Lapiedra para la restauración general de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, por su presupuesto de 141.625'94 pesetas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientes echo.

ALFONSO

y Bellas Artes, Faustine Rodríguez San Pedro.

El Ministro de Instrucción

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Vignau y Ballester, Inspector segundo del Cuerpe facultativo de Archiveros, Bibliotecaries y Arqueólogos, Catedrático en comisión de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1905, concediéndole los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, en recompensa de sus dilatados y buenes servicios.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Jijona, de segunda clase, á D. José María Beltrán Benedicto, que sirve el de Priego, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden le digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Guía, de tercera clase, á D. Narciso Aparicio Lobit, que sirve el de Quiroga, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mondoñedo, de cuarta clase, á D. Antonio Rodríguez Goicoechea, que sirve el de Corcubión, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden le dige à V. I. para su conocimiente y efectes oportunes. Dies guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908. FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á le dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcántara, de cuarta clase, á D. Celestino García de la Cruz Laviada, que sirve el de Amurrio, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden le dige & V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sorbas, de cuarta clase, á D. David García y García, que sirve el de Almazán, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden le dige & V. I. para su conocimiente y efectes opertunes. Dies guarde à V. I. muches anos. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villadiego, de cuarta clase, á D. Arturo Pérez Prieto, que es electo del de Huelma, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden le dige & V. I. para su conocimiento y efectes oportunos. Dies guarde & V. I. muches anes. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Motilla del Palancar, de cuarta clase, á D. Francisco

Benavente Sánchez, que sirve el de Villar del Arzobispo, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunes. Dies guarde & V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.4 del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Brihuega, de cuarta clase, á D. Joaquín Navarro Carbonell, que sirve el de Cervera del Río Alhama, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectes oportunes. Dies guarde á V. I. muches años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo 5.º del 263 de su Reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, á D. Florencio Marco Pérez; para el de Ordenes, de igual categoría, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, á D. Francisco Oliete Melendo, y para el de Grandas de Salime, de igual clase, en el territorio de la Audiencia de Oviedo, á D. Guillermo Martín

Forero y del Busto, que figuran en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes à Registros de la propiedad con los números 58, 59 y 60, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA Sr. Director general de los Registros civil y de la pro-

piedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Calamocha, de cuerta clase, á D. Juan Delgado Sánchez de Castilla, que es electo del de Fonsagrada, y resulta el único aspirante después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Carlos Vara de Aznares, Presidente del Banco Aragonés de seguros y crédito de Zaragoza, vecino de dicha capital, en solicitud de que le sean devueltas las 1 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 115, expedida en 31 de Diciembre de 1906, para redimir del

servicio militar activo a Benjamin Hernandez Lasheras, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Zaragoza;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuo el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley. សស្នារដ្ឋាម៉ូស៊ី នូមមង្គសន្នរុ

De Real orden lo digo a V. E. para su concomiento v demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la quinta región.

Exeme. Sr.: Hallandose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento:

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individue que hizo el depósito, o la persona autorizada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava regiones.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Esemplas	CUPO	ing a de probación in a company de la compan	ade eereminis Gebeure meer ZONA	DI	FECHA	on .	NÚMERO DE LAS CARTAS	DELEGACIONES DE HACIERO
	20	Pueblo.	Provincia.	rakiya (ili suri — sarang) gilika ya mili saraki tilili (Dia.	Ken.	Año.	annanaen (PE PAGO elegaba eta Leoriako eta eta eta eta eta eta	expidieron las cartas de pago.
Bernardo Agudo Hernando Rodrigo Arredondo Viñas Antonio Janer Rodriguez de Tem	1905 1905	Labros	Guadalajara Ciudad Real	Guadalajara Ciudad Real	31 18	D ciembre Enero	1906 1906	57 200	Guadalajara. Ciudad Real.
bleque	1905 1905 1905	Herencie Novelda Ruidoms	Idem Alicante Tarragona	Idem	24 29 17	IdemIdem	1906 1906 1906	203 588 354	Idem. Alicante. Tarragona.
Ramón Binell RiveraBruno Gutiérrez Moreno	1905 1905	Bellvis	Lérida Soria	Lérida Soria	19 2 7	Octubre Enero	1905 1906	31 329 del registro de ingre sos y el mismo de Teso-	Lérida.
Ricardo Rojo Rojo	1905 1905	Población Baltanss	Palencia Idem	Palencia Idem	26 14	Idem Septiembre	1906 1905	rería	Soria. Palencia. Idem.
Jaime Benages Juliá	1905 1905 1905	Barcelona Idem Pesaguero	Barcelona Idem Santander	Barcelona Idem Santander	$\begin{bmatrix} 24 \\ 24 \\ 2 \end{bmatrix}$	EneroIdemIdem	1906 1906 1906	2.234 2.291 Resguardo núm. 103 de	Barcelona. Idem.
Damián García González	1904	Santillano	Idem	Idem	8	Febrero	1906	entrada y 62 del regis tro	Santander. Idem.
César González Vigil	1904 1904 1905	GradoIdemIdem.	Oviedo Idem Idem	Gijón Idem Idem	24 29 29	Enero Idem Diciembre	1906 1906 1905	112 78 247 del mandamiento de	Oviedo. Idem.
Ceferino Valdés Rodriguez Ramón Río Varela	1905 1905	C-ngas de Tineo	IdemLugo	Idem Lugo	17 29	Noviembre Idem	1906 1906	ingreso 154 123	Idem. Idem. Lugo.
Ramón Suárez Vence	1905 1896 Préfuge indultade	CabanaZas	Coruña	Coruña Idem	15 4	Octubre Junio	1906 1907	241 - 120 - 241 241 - 120 - 242 241 - 120 - 12	Coruña.
Domingo Muñoz Pérez	1897 idem.	Outes Negreira	Idem	Idem	31 27	Agosto	1907 1 9 07	2 de entrada y 823 del re- g'stro	'Idem.

Madrid 15 de Abril de 1908.-Primo de Rivera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Central de primera enseñanza ha examinado el compendio de la organización de Escuelas en Dinamarca, heche per J. O. R. Erichsen, emitiendo el siguiente informe:

«Esta Junta ha examinado con detenimiento el manuscrito titulado Compendio de la organización de Escuelas en Dinamarca y de sistema escolástico en la ciude Odense, de que es autor el Sr. D. J. R. Erichsen, Licenciado en Filosofía, y estima muy dignas de estudio las indicaciones y noticias que contiene.

Ya al señalar el fin de la primera enseñanza (punto al que debemos limitar nuestras observaciones) se fijan sus términos con gran acierto, diciendo que tiene por objeto «formar hombres buenos y honrados, conforme a la Religión Evangélica Cristiana, y darles puedan llegar á ser ciudadanos útiles á la Patria».

Como se ve, en esta definición el aspecto práctico de la enseñanza predomina por completo, y se advierte que los educadores daneses, más que á investigar estérilmente la memoria y la inteligencia de los niños, se consagran á capacitar sus facultades físicas, intelectuales y morales para que puedan cumplir su misión como hombres y como ciudadanos.

Con este mismo sentido se dice que las enseñanzas son, en primer términe: Lengua materna y no Gramática; teniendo en cuenta que no se aprende á hablar por la aplicación de reglas abstractas, sin adaptación posible á la inteligencia infantil, sino por el ejemplo. la rectificación oportuna y la lectura de los buenos modelos. Las nociones gramaticales, aun reducidas al mínimum, deben darse al fin y no al principio de la enseñanza primaria.

Se enseñan, además, la Religión, y bien se advierte por lo arriba expresado que esta enseñanza se dirige más al corazón y á la voluntad que á la memoria, al contrario de lo que en otras partes sucede; la Escrituaquellas facultades y habilidades necesarias para que ra, la Aritmética, la Historia, la Geografía, el Canto y

El Canto tiene por objeto, según el Sr. Erichsen, que el discípulo tenga su voz y su oído cultivados todo lo posible, y éste en actitud de cantar melodías ordinarias y la primera y segunda voz de canciones á dos voces. No es posible desconocer la importancia de esta enseñanza para formar hábitos de cultura y de seciabilidad. No hay nada más propio para encauzar los sentimientos hacia los grandes fines morales y patrióticos.

moderated at X was the comp

gjy afh sifbani ga ei a esti

La Gimnasia, que más que de aparatos en un local cerrado debe ser de juegos al aire libre, es también de capital importancia. La debilidad física favorece la debilidad moral, y sólo el organismo fuerte es dócil instrumento del espíritu. CHAIN CONT

La instrucción primaria comprende además en todas las ciudades de alguna importancia de Dinamarca la Historia natural con Higiene, labor manual, Dibujo, deberes domésticos y obras de aguja.

Los deberes domésticos, para que la discipula aprenda, como dice muy gráficamente el Sr. Erichsen, á tener limpia una casa y á saber hacer la cocina sencilla. Las obras de aguja, para que sepa cortar y coser vestidos, zurcir y hacer uso de la maquina de coser.

No juzgamos preciso una por una el carácter que se da á las diversas enseñanzas, bastando á nuestro objeto consignar que demuestra un perfecto conocimiento de lo que exigen de consuno la organización física y moral del niño y sus deberes como ciudadano útil á su país. Así no se pide al niño, como en otros países, el inútil conocimiento de la lista de los Reyes de Judá, por ejemplo, sino solo «lo esencial del Antiguo y Nuevo Testamento». La geografía de su Patria la conoce por descripciones, fotografías, etc. La Historia Natural, el discipulo ha de conocer de visu las especies principales de animales y plantas, el cuerpo humano y las leyes esenciales de la Higiene. Todas las enseñanzas tienen este carácter concreto y práctico.

En las mismas Escuelas primarias de muchas ciudades se incluye en los programas una lengua viva, que suele ser, por razones naturales de comunicación y vecindad, el alemán ó el inglésanis est de despresa

La enseñanza es obligatoria y gratuita en su primer grado, ó sea en lo que allí se llaman Escuelas del pueblo. La Escuela intermedia, que constituye un grado superior entre la enseñanza primaria y el gimnasio ó Escuela de enseñanza olésica, así como ésta, da becas ó plazas gratuitas bajo determinadas condiciones.

Esta enseñanza obligatoria empieza á los siete años y termina á les catorce. La intervención de las Autoridades en este orden tiene un alcance que dificilmente se admitiría en el Mediodía de Europa, y que se explica por una mayor unidad de ideas y sentimientos y un menor recelo de abusos por parte del Estado.

Per esto, si les padres o tutores, sin razon legitima, dan lugar á que el niño falte á la Escuela uno de los días prescritos o unas horas del día, se les condena á pagar multas, que pueden llegar á una corona por día. Si los padres prefieren enseñar á los niños en sus casas, pueden hacerlo; pero si se halla que la enseñanza no es satisfactoria, las Autoridades escolares pueden pedir que los niños sean puestos en una Escuela pú-

La organización escolástica de Odense se adapta á estos principios generales, y constituye un verdadero modelo en su género.

Todos los edificios que sirven de Escuelas de ensenanza primaria, o sea las Escuelas del pueblo, pertenecen al Ayuntamiento, y han costado, en conjunto, unas 800.000 coronas (un millón de pesetas). Cada discípulo cuesta al Ayuntamiento 52 coronas, ó sean 65 pesetas. El número de niños en cada clase se fija generalmente en 30 \circ 34, según las dimensiones de las aulas. De esta suerte, los Maestros pueden atender con asiduidad y eficacia á cada uno de sus discipules, teniendo en cuenta sus cualidades y aptitudes especiales.

En las fotografías enviadas por el Sr. Erichsen de la nueva Escuela municipal de Odense figura una sala de baños, donde pueden tomar duchas 12 niños simultáneamente. Este detalle demuestra como se atiende á la formación física de la niñez por los pedagogos y Autoridades danesas.

El sistema de multas produce muy buenos resultados, pues es sumamente pequeño el tanto por ciento de días escolares en que los alumnos incurren en falta sin razón legítima. En el año escolar 1906-1907 sólo faltaron 0'11 por 100 de los discípulos á la Escuela. Las multas se emplean en premios de libros para los alum nos más aplicados y de mejor conducta. Los niños que falten á la Escuela sin motivo ó incurren en faltas de otro género reiteradas, pueden ser trasladados, con permiso de sus padres, al Asilo infantil del Ayuntamiento, donde estén internos. El número anual de días escolares es de 248 al año. Y es muy de notar que sóle los alumnos de las últimas clases (clases séptimas) tienen más de medio día de enseñanza; en todas las demás, ó van por la mañana de ocho á una ó por la tarde de una á cinco ó seis.

Sistema indudable preferible al nuestro, que retiene en clausura casi todo el día á los niños, con perjuicio

En las clases séptimas, los muchachos tienen por la tarde lección de Alemán, y las muchachas, de la misma lengua, obras de aguja y deberes caseros.

Los exámenes anuales son en el mes de Abril, y el año escelar empieza el 1.º de Mayo. Los Maestres disfrutan de un sueldo inicial de 1.000 coronas (1.250 pesetas), que va aumentando hasta ser de 2.700 coronas (3.375 pesetas) á los veinticinco años de servicios. Las Maestras empiezan con 800 coronas (1.000 pesetas), y ascienden hasta 1.800 (2.250 pesetas).

En la Dieta actual hay un proyecto, que probablemente será adoptado, por el que se mejoran los sueldos de los Maestros y Maestras. Los primeros empezarán per el de 1.500 coronas (1.875 pesetas), y á los veinte años tendrán 3.000 (3.750 pesetas). Las segundas empezarán por el mismo sueldo de 1.500 (1.875 pesetas), y alcanzarán en el mismo tiempo á 2.000 cerenas, ó sean 2.500 pesetas. Los Inspectores, que son cuatro en Oden-

se, población de 40.000 almas, empiezan con el sueldo de 2.700 coronas (3.375 pesetas), que va en aumente cada cuatro años en 400 coronas (500 pesetas), y liega hasta 3.900 (5.070 pesetas).

El Director de Escuela, sólo hay uno en Odense, recibe el mismo sueldo que los Inspectores y un sobre-

Tanto en lo que se refiere al fondo de la enseñanza como en lo relativo a su organización, régimen, edificios escolares, retribuciones del Magisterio, etc., las instituciones de instrucción primaria de Dinamarca, y singularmente de la ciudad de Odense, pueden figurar con plene derecho entre las mejores del mundo culto.

Conservando lo que de la tradición debe conservarse por su valor permanente é insustituible para la formación moral del hombre, acepta todas aquellas innovaciones pedagógicas de buena ley que la razón y la experiencia aconsejan.

Tal es el parecer de esta Junta Central, que estima además que procede dar las gracias, y quizás otorgar alguna distinción al Sr. Erichsen, por su atención de enviar su Memeria en pro de la enseñanza pública de nuestro país.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo su publicación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

El examen de recursos establecidos contra acuerdos de Juntas del Censo electoral, dictados en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria que la ley las defiere, ha señalado á esta Central, que tengo el honor de presidir, la conveniencia y aun la urgencia de precaver, en materia de índole tan grave por su propia esencia y por las personas á que puede afec-tar, diversidad y aun contraposición de criterios respecto á la extensión y alcance de la potestad misma; y por la consi-deración prestada al caso, la advierte de las ventajas que habrán de derivarse de la uniformidad de los procedimientos à que hayan de ajustarse las Juntas en asuntos de tal indole, y de constituir verdadera necesidad actual la fijación de plazos cuyo transcurso sin alzada implique la inalterabilidad posterior de las resoluciones.

No todo lo indispensable acerca de estos puntos ha sido concretamente regulado por la ley, y razonable y justo, á la vez, parece, en su virtud, que el organismo superior creado para dirigir é inspeccionar servicios fundamentales del régimen electoral haga conocer, siquiera interinamente, mientras que la ley no hable, el criterio a que ha de obedecer en su inexcusable obligación de facilitar en beneficio general, naturalmente surgida del sentido conocido y evidente de la ley misma, el ejercicio de fodas las funciones y derechos de que aquel organismo, que es el que habla ahora, debe ser vigilante cuidadoso, dentro de sus

El señalamiento de plazo para recurrir de las correcciones es, por lo ya indicado, indispensable, si no han de quedar baldios en la realidad los acuerdos que las determinen.

Lo es el de la rectificación eficaz de errores, de fácil ocasión en casos de motu proprio y en todos los en que falte con-tienda de contrapuestos derechos, á fin de que el agravio indebido no subsista desde que sea conocido, y tengan y se sientan las Juntas correctoras con autoridad adecuada, de que algunas han creido carecer, no tanto para afirmar la justicia de sus actos, manteniéndolos, como para dar el saludable ejemplo de modifición impuesta por más puntual conocimiento de lo juzgado.

La Junta Central, prestando al caso la atención propia, entiende que, sin contradecir la letra y menos el espíritu legales, será utilísimo para la garantía de todos los derechos la aplicación á estos casos de un recurso ordinario en los procedimientos judiciales, y que, con los nombres de reposición ó de súplica, distintos por razones históricas, pero en la esencia idénticos, sirve para llamar á nueva consideración sobre resolución determinada á la propia Autoridad que la acordara, abriendola noble camino á la modificación de lo reformable, con propio enaltecimiento, ya que los prestigios y los respetos de la Autoridad se ganan y se conservan por la persistencia en los aciertos y por la voluntad firme de lo-

Por el uso de este especial medio, las Juntas electorales, cuando se persuadan de anterior error, podrán dejar sin efecto la corrección impuesta ó atenuarla, así como deberán mantenerla si no se alterase su convicción; mas la Central,

acatando y guardando el precepto legal en cuya virtud se la reserva exclusivamente la potestad de agravar, en las apelaciones de que conoce, la corrección impuesta, no emite opinión favorable à tal extensión respecto de las demás Juntas, ni aun en la previsión de comprobaciones posteriores à su primitivo acuerdo, porque manifestar un mas severo criterio en el ejercicio de la jurisdicción misma, denunciaría contradicción más intima, cuando al penerse en acción y funcionar marcó libremente sus límites de aplicación, razonadamente considerable como máximo, puesto que la determinó como facultad de haber recogido antes los elementos de juicio suficientes para estáblecer sólidamente su acuerdo.

Por estas consideraciones, la Junta Central del Censo electoral, en sesión del día 20 del mes próximo pasado, acordó lo

siguiente:

De los acuerdos de las Juntas del Censo, dictados en ejercicio de la jurisdicción que, con carácter disciplinario y para corregir infracciones, les atribuye la ley Electoral, podran los corregidos solicitar de la misma Junta reposición de lo acordado en el plazo de diez días naturales, siguientes al en que se les haya hecho conocer la resolución.

2.º Recibida esta solicitud, la Junta correspondiente podrá, en el termino de dos días, alzar ó moderar la corrección cuando la estime fundada en un error, ó mantener el acuerdo.

En ningún caso las Juntas provinciales y municipales po-drán agravar la corrección primeramente impuesta. 3.º Contra los acuerdos dictados en el recurso de reposición procederá el de apelación, por quien se considere agra-viado, ante la respectiva Junta superior inmediata, el cual habra de interponerse ante el Presidente de la que le hubiere pronunciado, en el término de diez días, siguientes al de la notificación.

4.º El curso y tramitación de los dichos recursos corres-ponde a los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrieran por injustificada demora.

5.º La publicación de este acuerdo en la GACETA DE MA-DRID para su observancia.

6.º Elevar á conocimiento del Congreso de los Diputados este acuerdo, por virtud y para los efectos de lo dispuesto en el núm. 10 del art. 15 de la ley Electoral.

Dios guarde à usted muchos anos. Madrid 20 de Abril de 1908. El Presidente, E. Martinez del Campo. Sr. Presidente de la Junta del Censo electoral de

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca maritima. Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirae les planos, cartas y derroteros correspondientes

Grupo 43. - Océano Atlántico DBL Este. - Río Guadalquivir.—Rectificación referente á la apertura del nuevo canal de «Tarfia».

Núm. 231.—En el Aviso núm. 207 del día 4 del corriente, referente á la apertura á la navegación del nuevo canal de «Tarfia», se dijo en el comentario: «Que los buques de 5 20 á 6'40 metros de calado, que necesitaban antes tres mareas para remontarlo, lo harán hoy en dos, etc.»; se debió decir: «Que antes, en navegación de salida, necesitaban tres mareas, hoy sólo necesitan dos, etc.»

MAR MEDITERRANEO — Estapto. — Alejandría. — Estable-cimiento de una baliza en la Gran Pasa. — Avis aux Navigateurs núm 87/505. Paris, 1908.

Núm. 232.—Se ha establecido una baliza en 8'7 metros de agua cerca de la extremidad SW. del Banco del Norte, al lado Norte de la Gran Pasa de Alejandría, a 680 metros próxima-mente al S. 45° W. de la baliza de El Fara. (Aviso núm. 184 de 1908.

Una luz, cuyas características serán las siguientes, lucirá pronto en esta baliza:

Carácter: Fija blanca.—Permanente.

Alcance: 5 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 14 metros. Situación aproximada: 31º 10' N. y 36º 03' E. (29º 51' E. de Gw.) Faro. - Descripción: Construcción metálica horadada de

color rojo oscuro. Una boya luminosa, con una luz fija blanca, se ha fondeado provisionalmente à 35 metros proximamente al SE. de la baliza; ésta se retirará cuando luzca la de aquélla.

Se retiró la boya aplanada roja que se fondeó provisional-mente en el extremo Sur del Banco del Norte. (Aviso núme-

ro 184 de 1908.) Cuaderno de Faros serie E, pág. 356

Plano núm. 565 y carta núm. 563 de la sección III. Derrotero núm. 5, pág. 347.

Mar Adriatico.—Austria Hungria.—Río Narenta.— Modificaciones en el balizamiento de la embocadura.—Avis aux Navigateurs núm. 86/496. Paris, 1908. Núm. 233.-El balizamiento de la entrada del N

(Aviso núm. 130 de 1908) se ha modificado como sigue: Dos boyas cónicas blancas, en lugar de tres, indican el lado Sur del canal; estas dos boyas están fondeadas en el acantilado Norte del banco que se extiende hacia el Oeste de

los muelles entre 2 5 y 3 metros de agua. Los tres pilares blancos que indican el acantillado Oeste

de este banco están entre l y l'5 metros de agua. Situación aproximada: 43º 01' N, y 23º 39' E. (17º 29' E. de Gw.)

Carta núm. 866 de la sección III.

Océano Atlántico del Oestr. — Brasil. — Proximidades de Bahia. — Luz del morro de San Pablo. — Funcionamiento normal.—Avis aux Navigateurs núm. 82/472. Paris, 1908.

Núm. 234.—La luz de un destello blanco cada minuto del morro San Pablo, que se reemplazó por una luz provisional fija blanca durante sus reparaciones, ha vuelto a funcionar

normalmente. Situación aproximada: 13° 23' S, y 32° 42' W. (38° 55' W.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 12.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE. Prancie. Proximidades de Quiberón. — Conclusión de los trabajos de Port Marie. - Avis aux Navigateurs num. 93/536. Paris, 1908.

Núm. 235. - Los trabajos de reconstrucción del morro SW. del muelle destruído de Port Marie han terminado. Existen escollos de blocs de mampostería separados 9 metros próximamente de la arista superior de esta obra, y se eleva l'1 metro por encima del cerò de las cartas. Carta núm: 150 a de la sección II. V. Solas.

Derrotero núm. 35, pág. 94. inibisio 138 s (Centinuara),

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones. (1)

ina. 27 Noviembre. 1906 27 Noviembre. Ruiz. 27 Idem. 1906 27 Idem. 9s Martinez. 27 Idem. 27 Idem. 1906 27 Idem. 27 Idem. 1906 27 Idem. 27 Idem.
Ruiz. 27 Noviembre. 1 Sulz. 27 Idem 1 Sa Martínez. 27 Idem 1 Iano Moreno. 27 Idem 1 nez Vera. 27 Idem 1 nez Vera. 27 Idem 1
Ruiz. S Martínez. lano Moreno.
L Mar Forné Esco Horte Martin
280 D. Luis Santa Marina. 281 Amancio Tomé Ruiz. 282 Fructuoso Escos Martínez. 283 Ildefonso Hortelano Moreno 284 Bernardo Martínez Vera
Idem. Idem. Idem.
co Diciempre. 1050 Idem.
Idem 1898 Idem 1898 Idem 1903

dem. lidem. Idem.	Idem. —Kx cedente. Idem. —Kx cedente. Idem. —Idem. Idem. —Kcedente. Idem. —Kx cedente.	ldem. Idem.—Excedente. Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem.—Excedente. Idem.—Excedente.		Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem.	ldem.—Excedente. Idem.—Excedente. Idem.—Idem. Idem.—Idem. Idem.	ldem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	ldem. Idem. Idem.—Excedente, Idem.	Idem. Idem. Idem.—Kreedente. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem. (Continuará.)
1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906	1906 11906 11906 11906 11906	1906 1906 1906
	Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem	IdemIdemIdem	Idem Idem Idem Idem	Idem	Idem Idem Idem Idem	ldem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem Idem Idem Idem	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	IdemIdem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem. Idem.
22222222222222222222222222222222222222	66666666	\$\$\$\$\$\$\$\$\$	322222	สลลลล	3888888	1888888 188888	222222	22222	28888	888888	22222	22222222	<u> </u>
1906 1906 1906 1905 1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem	IdemIdem	Idem	Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem.
322222222222222222222222222222222222222	12222222	222222	38 8 888	222222	888888	สลิลิลิลิลิ	288888	เสลลลล	22222	22222	322222	2222222222	2222
S. S	Roldán Crespo Orrios. Carlos Torres Cuchillo Rafael Rejón Murcia. Vicente Borregón Martínez. Miguel Peral Vélez. Miguel Marcos César. Manuel Vázquez Levi.		arci arci arci arch tron tron bez	rour reira de Sa nánd rnán Rizo	Herácleo Iglesias Somoza. José Arias López. Pedro Hernando Rodríguez. Pedro Selgado Valdivieso. Pablo Fuentes Fuentass. Manuel Suárez García.	Juan de la Roca Cámara. Angel Martín Gepeda. Joaquin Querol Mínguez. Teodoro Carot Salvador. Mariano Ranera Yalbacil. Carlos Pover A gullar.	up nch ch	Dalyauor novo Containe Dioscorides Real Tébar Manuel Cedrón García Joaquín Miranda Ibáñez Joaquín Zollo Miño Rafael Martínez Casado	n de ce	san Car	Marino Alvarez Ferez Daniel López Calle. Rafael Linares López Emilio Campos Cortes Martín Sevila Solana.	Jenaro Duo Iradier Domingo García Gallego Gregorio Romero Alonso. José Roca Sáez. Lorenzo Fresneda Cazoria. Apolinar Gómez García. Juan Mínguez Benedito.	Arturo Montero Facio
357 357 355 355 355 355 355 355 355 355	368 370 371 372 373	EEEE 858	2000	5588883 65588883	8 4 76 8 5 8 8 8 4 76 8 5 6 8	8885883 8885883	#68288	312544	39128683		28882	884788688	455 43 43 43
			0.5 0.2 0.5 0.5 0.2 0.2 0.5	. 60 60 60 60 60 60	, ಬ್ರಾಡಾ ಬಾ ಬಾ ಬಾ ಬಾ	200 41 21 41 41	ग या का या वा वा	44444	4 4 4 4 4 4	বাবাবাবাবা	4 4 4 4 4 A	an an an an an an an	4 4 4 4 4
				() ದಾ ದಾ ದಾ ದಾ ದಾ		ा या या या या या	या या या या या य	 	কাকাকাকাকা	বা বা বা বা বা		4444
Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem.—Excedente. Idem.		Idem. Idem. Idem. Idem. Axcedente.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.—Ryandanta		Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem. Adem.	Idem.—Breedenie. 4 Idem.—Breedenie. 4 Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem.—Excedente. 4 Idem. 1 Idem. 4 Idem. 4 Idem. 4 Idem. 4	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem.—Excedente.
1906 Idem.			!	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.			1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	1906 idem. 1906 idem. 1906 idem. 1906 idem. 444 1906 idem. 466.			1	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	! ! .
	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.		!	1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	Idem. 1906 Idem	1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906			1906 Idem.— 1906 Idem.— 1906 Idem.— 1906 Idem.— 1906 Idem.—	1906 Id 1906 Id 1906 Id 1906 Id 1906 Id 1906 Id 1906 Id 1906 Id	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.
1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	1906 1906 1906 1906 1906 1906	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906	Idem	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	1906 Idem.— 1906 Idem.— 1906 Idem.— 1906 Idem.— 1906 Idem.—	1906 Id 1906 Id 1906 Id 1906 Id 1906 Id 1906 Id 1906 Id	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.
1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	1906 1906 1906 1906 1906 1906	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906	1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906	Idem	Idem	1906 Idem.— 1906 Idem.— 1906 Idem.— 1906 Idem.— 1906 Idem.—	1906 Id 1906 Id 1906 Id 1906 Id 1906 Id 1906 Id 1906 Id	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.
1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906	1906 27 Idem. 1906 Idem. 1906 27 Idem. 1906 27 Idem. 1906 27 Idem. 1906 Idem.	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.	1006 27 Idem. 1906 1 1906 27 Idem. 1906 1 1906 27 Idem. 1906 1 1906 27 Idem. 1906 1 1906 27 Idem. 1906 1	1906 27 Idem. 1906 Idem. 1906 27 Idem. 1906 Idem. 1906 27 Idem. 1906 Idem.	1906 27 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 27 Idem. 1906 Idem.	1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906	1906 27 Idem 1906 14	Idem	Idem	1906 27 Idem. 1906 Idem.— 1906 27 Idem. 1906 Idem.— 1908 27 Idem. 1906 Idem. 1908 27 Idem. 1906 Idem. 1908 27 Idem. 1906 Idem.	1906 27 Idem 1906 Idem 1906 Idem 1906 Idem 1906 Z7 Idem 1906 Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem.
mbre. 1906 27 Idem 1906 10 1906 10 1906 10 1906 27 Idem 1906 10 1906 1	Idem 1906 27 Idem 1906 Idem Idem 1906 27 Idem 1906 Idem Idem 1906 27 Idem 1906 Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem Idem 1906 Idem Idem Idem Idem	Idem. 1906 27 Idem. 1906 Idem. I	Idem. 1906 27 Idem. 1906 Idem.	Idem 1006 27 Idem 1906 1906 1906 1906 1906 1906 27 Idem 1906	Idem 1906 27 Idem 1906 Idem Idem 1906 Idem Id	1906 27 148m 1906 148m 188m 18	Idem 1906 27 Idem 1909 Idem 1906 Idem Id	Idem 1906 27 Idem 1906 1906 1906 Idem <	1906 27 Idem 1906 27 Idem 1906	Idem	Idem 1906 27 Idem 1906 Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem 1906 1906 Idem	Idem 1906 27 Idem 1906 Idem Idem 1906 27 Idem 1906 Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem Idem 1906 Idem Idem Idem Idem	Idem 1906 27 Idem 1906 Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem 1906 Idem
27 Noviembre. 1906 27 Idem. 1906 27 Idem. 1906 100 100 100 100 100 100 100	27 Idem 1906 27 Idem 1906 1006 1006 Idem 1906 Idem 1906 Idem Idem <td< td=""><td>27 Idem. 1906 27 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem.</td><td>27 Idem. 1906 27 Idem. 1906 1006 <</td><td>27 Idem 1906 27 Idem 1906 1 27 Idem 1906 I 27 Idem 1906 I 27 Idem 1906 27 Idem 1906 I 2006 I</td><td>27 Idem 1906 27 Idem 1906 <td< td=""><td> 1906 27 148m 1906 148m 188m 18</td><td>27 Idem 1906 27 Idem 1906 14 Idem 1909 Idem 27 Idem 1906 Idem 1906 27 Idem 1906 Idem Idem 1906 Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem</td><td>27 Idem 1906 27 Idem 1906 27 Idem 1906 27 Idem 1906<td>27 Idem 1906 27 Idem 1906 27 Idem 1a Hoz 27 Idem 1906 27 Idem 4 27 Idem 27 Idem 1906 27 Idem 27 Idem 1906 27 Idem 4 27 Idem 1906 27 Idem 27 Idem 1906 Idem 4</td><td> Idem</td><td>27 Idem. 1906 27 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem.</td><td>27 Idem 1906 27 Idem 1906 1906 Idem 1906 Idem 1906 Idem <td< td=""><td>Idem 1906 27 Idem 1906 Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem 1906 27 Idem Idem</td></td<></td></td></td<></td></td<>	27 Idem. 1906 27 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem.	27 Idem. 1906 27 Idem. 1906 1006 <	27 Idem 1906 27 Idem 1906 1 27 Idem 1906 I 27 Idem 1906 I 27 Idem 1906 27 Idem 1906 I 2006 I	27 Idem 1906 27 Idem 1906 <td< td=""><td> 1906 27 148m 1906 148m 188m 18</td><td>27 Idem 1906 27 Idem 1906 14 Idem 1909 Idem 27 Idem 1906 Idem 1906 27 Idem 1906 Idem Idem 1906 Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem</td><td>27 Idem 1906 27 Idem 1906 27 Idem 1906 27 Idem 1906<td>27 Idem 1906 27 Idem 1906 27 Idem 1a Hoz 27 Idem 1906 27 Idem 4 27 Idem 27 Idem 1906 27 Idem 27 Idem 1906 27 Idem 4 27 Idem 1906 27 Idem 27 Idem 1906 Idem 4</td><td> Idem</td><td>27 Idem. 1906 27 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem.</td><td>27 Idem 1906 27 Idem 1906 1906 Idem 1906 Idem 1906 Idem <td< td=""><td>Idem 1906 27 Idem 1906 Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem 1906 27 Idem Idem</td></td<></td></td></td<>	1906 27 148m 1906 148m 188m 18	27 Idem 1906 27 Idem 1906 14 Idem 1909 Idem 27 Idem 1906 Idem 1906 27 Idem 1906 Idem Idem 1906 Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	27 Idem 1906 27 Idem 1906 27 Idem 1906 27 Idem 1906 <td>27 Idem 1906 27 Idem 1906 27 Idem 1a Hoz 27 Idem 1906 27 Idem 4 27 Idem 27 Idem 1906 27 Idem 27 Idem 1906 27 Idem 4 27 Idem 1906 27 Idem 27 Idem 1906 Idem 4</td> <td> Idem</td> <td>27 Idem. 1906 27 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem.</td> <td>27 Idem 1906 27 Idem 1906 1906 Idem 1906 Idem 1906 Idem <td< td=""><td>Idem 1906 27 Idem 1906 Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem 1906 27 Idem Idem</td></td<></td>	27 Idem 1906 27 Idem 1906 27 Idem 1a Hoz 27 Idem 1906 27 Idem 4 27 Idem 27 Idem 1906 27 Idem 27 Idem 1906 27 Idem 4 27 Idem 1906 27 Idem 27 Idem 1906 Idem 4	Idem	27 Idem. 1906 27 Idem. 1906 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem. 27 Idem. 1906 Idem.	27 Idem 1906 27 Idem 1906 1906 Idem 1906 Idem 1906 Idem Idem <td< td=""><td>Idem 1906 27 Idem 1906 Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem 1906 27 Idem Idem</td></td<>	Idem 1906 27 Idem 1906 Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem 1906 27 Idem Idem Idem 1906 27 Idem Idem

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA

CONTINUACIÓN DE LA

		F U	NDAC	IONES	
	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PURBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
1	D. Cristóbal Muñoz de Salazar y au legítima esposa Doña Inés de Perea, hacien do después agregación de bienes el hijo de los mismos D. Juan Vázquez de Molina y Salazar		23 Noviembre 1568 ylaagre- gación en 10 Sep. 1597	Granado	El Excmo. Cabildo Catedral de la Metropoli de Granada
	D. Francisco de Borja Antonio Vera	Para dotes de religiosas huérfanas capuchinas Patronato de Doña María y Doña Leonor	13 Enero 1789	Granada	Ilmo. Sr. Deán de la Iglesia Catedral de (
	Deña María y Deña Leonor de Cáceres	de Cáceres. Obras piadesas y limosnas	2	Granada	El Sr. Deán y el Canónigo más antiguo catedral de Granada
	D. Diego de Rivera y D. Bartolomé Beneroso	Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada.	28 Abril 1611) la del Sr. Rivera, funcio nando con la de Beneroso	Granada	S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y e nombre el Excmo. Sr. Ministro de Instruc pública y Bellas Artes
	La venerable María Micaela del Santísimo Sacramento: en el siglo, Excelentí sima Sra. Vizcondesa de Jorbalán	Casa Colegio de Desamparadas, de Granada. Educación de las jóvenes desamparadas y extraviadas.	en 1702 En 1850	Granada	Sor H. Rosa de Jesús, Adoratriz
	La Religión Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios	Kl cuidado, alimentación, enseñanza y curación de			Townsell
	D. José García de Avila y Doña Luisa García Narváez	huérfanos pobres y enfermos		Granada	El Sr. Obispo de Guadix y Bazz, represe por D. Pedro Sevillano Navarro
	El Exemo. Sr. Obispo de Málaga, D. José Pérez y D. Juan Zegrí	Asociación Hospitalaria de Hermanas de la Caridad, de Granada. Noviciado		Granada	La Comunidad
	Sor Juliana de Santa Inés y el Sr. Marqués del Saltillo	Beaterio de Santo Domingo, de Granada. Instrucción pública	19 Enero 1820	Granada	Sr. Alcalde de Granada, Sr. Deán y Sr. Cu Santa Escolástica, de esta Ciudad
	El Ayuntamiento	Hospital de Illora. Asistencia de enfermos pobres	Año 1899	Illora	Alcalde y Concejales
	Exemos. Sres. Gobernador civil, Arzobis- po, Conde de Agrela, Marqués de Dilar, D. Pedro N. Mirasol, Valentín Agrela y los Sres. D. Vicente Tello, Ramón Maurell, Antonio Pérez de Herrasti, Luis Andrada, Juan Moreno Pérez, Eusebio Sánchez Reina, Juan R. la Chica. Agustin Martín Vázquez, Fran cisco López Medina, Miguel Damas Pa lencia	Préstamos sobre alhaias, ropas é imposiciones de Caia		Granada	Exemos. Sres. Gobernador civil, Arzol Conde de Agrela, Marqués de Dilar y le nores D. Eusebio Sánchez Reina, Juan H do Sánchez, Fernando Contreras, José quez y Márquez, Emilio Manuel de Vi Leopoldo Eguilaz Yanguas', Vicente Eduardo Gómez Ruiz, Agustín Martin quez, Eduardo Moreno y Moreno, Luis A da, Ramón Maurell, José Barreda, H Hitos Hitos, Juan López Rubio Pérez, M Rodríguez Acosta, Cristóbal González Fe dez, Manuel Atienzar de Arce, Manuel Sáez, Juan Echevarría Alvarez, Antonio zano Jiménez, Isidoro Pérez de Herrasti, Bautista Mirasol, Manuel de la Chica, Creux, Juan Moreno Pérez.
	Se ignora	Hospital de Almuñécar. Curación de enfermos	A primeros del siglo XIX	Almuñécar	Ayuntamiento y Cura párroco
	D. Juan Nepomuceno de Haro y Figueredo	Capellanía de Don Juan N. Haro, de Santafé. Aplicación de misas y socorro de enfermos	Año 1827	Santafé	Cura párroco
	Doña María Luisa de Castro y Castro	Asilo de San Cristóbal, en Gabia Grande. Asilo de pobres impedidos	28 Enero 1904	Gabia Grande	D. Francisco Sánchez y Sánchez y D. E. González Carrillo
				1	

EFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA

PARTICULAR "

			رب	ARIJ	rale ————————————————————————————————————	. .			RENTAS ANUALES	
FÉCHA	FINCAS URBANAS	FINCAS RÚSTICAS	CENSOS	INSCRIPCIONES	TÍTULOS	ACCIONES DEL BANCO	CRÉDITOS	TOTAL		OBSERVACIONES
de la clasificación.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas Cts.	Pesesta. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
		in a second			allo o comit in the companion, and also	**************************************	engeloriki eski eki		<u>santana kanana aka da</u>	2. 1. TE. 1 12E
i _{gazin} endes fel di d > a a a a sa a	e lar bedað að	ligieto anatre i		ision kingga	and granders for foots must a	841 (54) 8081 - (
**************************************	r Inchesel of	, , 6.0 ge ? an () a:	, >	>	144.340 32	Jan H	>			Tiene cump idas sus cargas.
i ji keshehati Tarahehati			,,,,,,	7.296 662	in the state of th			7.296 62		Tiene cumplidas sus ca-gay.
. * / : a + š	. ເກິນ ສິນ ສິນ ເປັນ ເປັ	, a pro es propries 4dia					i .	y Marki 250		· ·
i y C ^S ation bis	g og abæð) Helmis	કાર <u>વસ્</u> યું હો	J5:	11 128 47	3		e Talogo e as	11 128 47	443 13	Tiene cumplidas sus cargas.
» , : , : , : , :	1930 A 1868	ti roje Poverski		11.160.47			n. Etil en velek	ast v kastig		
ig (Çilişe	Al Cojote	e Telegrapi de S								Ngga (A. J. C.
> 1 1 1 2 1 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		graf ikuna edir Kabara Patri N	*	1.215.941 85	सहार का ⊅ ा कहा. € इस्टिक्ट रिवर	logica ≯ 100° dest	# 9 2 3 - % 1 ½ 9 2 3	1.215.941 85	38.91992	
						(1) (2) ed	kareanii ok u	ांक १९७५ (१८५)	Fan dige of	
gosto 1879	9 200	10,000	720'75	12.000	>	edak [*] Na Ca	egnin y aris	31.920 75	2 .860'75	
					:			Silve Mitter		
			2 2 3	,				i prove Aldi	i e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	
» ·		aginiPer di]a	»	≫.	>	>			Viven los asilados y religiosos de las limesnas que tos recogen de Granada y su provincia.
				: :**-					लाहानीक पूर्व हैं।	establication of many control of the first
» » »	1.000	25.500	44 · > · · · · · ·	sais igair A			०००० (दुर्गाटक १८) १६मिन्सी स्टेर स्टब्स्ट		ender 1.500 en Ender often d	Company of the compan
					>	- 2000e / T	and the 647 €400 €		Milita kepir ¥ekali ili. 2 • ►	Se sostiene con las dotes de las novicias y algunas
,		ja ne <mark>®</mark> te nga'i T	K-I T							mospas.
	ne jekanin			169.119 '56 '			jania kantai nen Taran	169.119 56	6 761 78	
. p +5		* * *	. "	103.113.60						
≫ 		e e e > g egeta	**************************************	>	ta 🕨 😿		>	. Jack of S	protestin rajecija i na	El Ayuntamiento satisface á razón de 75 céntimos peseta por cada estancia.
						* 1				
							eniñ eulari	alah bogi k	₹ 5 _{₹1} , 7 £	
i i i i i i i i i i i i i i i i i i i		a in the state of the state and state of the state and the state of the state					•		· · · · · ·	 A section of the sectio
n militare i yaji Li 13 3 ., kili i derbe	36.500	arias (n. 1850 m.). 1. mai ja s 1. Astu	»	> ************************************	viet in Between	81.500	o and ⊅obsoci	118 000	3.260	La casa es donde está instalado el establecimiento. Las acciones son 163 cédulas del Banco Hipoteca de España de 500 a esetas nominales al 4 por 100.
	26. 1									de España de 500 ; esetas nominales al 4 por 100.
		grander († 1945) 19 majúsius 1900 – Garden 1960 – Garden								
n e Siired e The Augusta	k aki sin beli iku Lama Malegoria	a en en en de la composition della composition d						 1.00020	da.s	
>	10.000	Litas okarda	•	20.664'68		aing 🍗 i		30.661 68	661 28	La casa es don le está instalado el Hospital, y por e
	week a way a said	y a sana kata ta a					ia da Maria da da sasta 188			no produce renta alguna.
»	>		610 50	. » . 9.j.	ten iyen Kil			640 50	231'64	
	**************************************			W T			ement.		1859 A	La renta es sólo de los intereses de los títulos de
). 17 Feb. 1906.	6.500	8.995	•	1 1 5 9. (1)	125.000	S. 11 13	>	140.495	5.130	Deuda perpetus al 4 por 100 intelior y del capi de 2 250 pesetas en fincas rú ticas, por ser las resti tes solamente la nuda propiedad, y el capital de urbana no produce renta por estar constituído
	*									urbana no produce ranta por estar constituído Asile.
,				TOTAL	• • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		4.215.758 [.] 19	138 .5 61' 33	
			i Satiya wa Umusi.				100 mm 1 mm 1	A	e generalistika tan Waliotek I	

PROVINCIA D

Número		FUŇDA	CIONI	ES	
de orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
1 2	Doña Mariana Núñez D. José Zurita y Guerra	Socorros en metálico, dotes y vestidos á pobres Idem id. á pobres	7 Ost. 1814 24 Abril 1766	MondéjarGua la la jara y otros pue- blos	La Junta provincial de Beneficencia Idem
3	Hospital de Nuestra Señora de los Remedios y agregación de bienes que hizo D. Blas Escacha	Asistencia á enfermos	Se ignora la fe chadelafunda- ción: laagrega		00.77
4 5	D. Andrés de la Fuente D. Miguel Pastor y D. Pedro Carrascoso	Dotes á doncellas	ción, en 1750 Año de 1566 Año 1585 y 1602 respectiva mente	Cifuentes Torresaviñár Montarrón	Idem y Sr. Cura párroco de Cifuentes
9	D. Juan Pajarilla	Dotes á estudiantes, según la inscripción	Se ignors Año de 1592 Se ignora 13 Sep. 1666	Miedes Torrejón del Rey Mesones Tendilla	Idem
10 11 12 13	D. Francisco del Castillo	Dotes à doncellas pobres	16 Feb. 1611 10 Nov. 1734 Se ignora Año de 1630 Se ignora	Robledillo de Mohernando Alovera	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem
15 16 17	D. Juan de Fuentes Se ignora Se ignora	Dotes á doncellas	IdemIdem	Aldeanueva de Guadala- jara Yélamos de Arriba Pastrana	IdemIdem
19	Se ignoraSe ignoraD. Juan de ZúūigaD. Francisco Franchi y Doña Juliana Ba	Idem	Idem Idem Año de 1608	Pareja Tomellosa Guadalejara	IdemIdemIdemIdemIdem
22 23 24		Comida á los presos de la cárcel y misas Dotes a estudiantes y doncellas Dotes á doncellas huérfanas Cátedra de latinidad	Se ignora 28 Mayo 1602 14 Agosto 1676. 16 y 19 Noviem bre 1601	Idem	Idem
25 26 27 28	Doña Teresa Yanguas D. Jesé López Soldado Se ignora. Hospital Viejo de San Miguel. D. Francisco Berrege Se ignora. Hospital de la Madre de Dios y	Misas y socorros á pobres	Enero 1777 2 Julio 1800 Se ignora Idem	Guadalajara Mondéjar Pastrana Guadalajava	IdemIdemIdemIdemIdem
31	San Juan Bautista D. José Gutiérrez de Luna D. Miguel Nava, fundador del Hospital de Carlos III en Trillo	Asistencia á enfermos desvalidos	24 Feb. 1691	MondéjarJadraque Trillo	Idem
32	D. Mateo Sánchez, del Hospital, y D. Juan de la Guerra, de la Casa de Expósitos	Idemá los enfermos y á los niños	Del Hospital en 1445 y la Casa de Expósitos agregada al		
33	Hospital de San Julián y agregados. Se ignora el fundador	Idem á enfermos	mismoen 1798 Por decreto del Sr. Obispo de Sigüanza en 1701 se refun dieron en uno solo los Hospitales de San	1 p	Cabildo Catedral de Sigüenza
			Lorenzo, San Julian, San Marcos y San Galindo	Atienza	El Ayuntamiento con el Vicario, en represento ción del Sr. Obispo de Sigüenza
35	Doña Ana Hernando (Hospital) Excmo. Sr. Duque del Infantado y de Pastrana (Hospital)	Idem		Idem	Exemo. Sr. Duque del Infantado
36 37 38 39	Doña Aldonza de Zayas (Hospital) D. Manuel Alvarez Prieto y Rivera (Hos pital)	Idem ,		Anguita Villanueva de Argecilla. Chiloeches Molina	El Cura párroco y el Ayuntamiento
40 41 42		Dotes á estudiantes y creación de Escuelas Idem á doncellas y estudiantes, limosnas, etc Idem á íd. íd. y misas	30 Agos. 1776 14 Mayo 1768 24 Nov. 1609	Idem Sigüenza Pastrana	El Alcalde, Cura de San Gil y Abad del Caoli y un familiar Sr. Obispo de Sigüenza El Cura párroco y el Alcalde
44 45 46 47	D. Miguel Dávila D. Matías Jiménez D. Juan Frías D. Andres Yáñez D. Pedro Pérez de Barreda	Limosnas á pobres. Creación de una Escuela y misas Para fines benéficos. Para id. íd. y piadosos. Idem.	28 Dic. 1756 Año de 1593 19 Feb. 1625 17 Sep. 1615	Idem	El Cura párroco. El Cura párroco y la Junta provincial Cabildo Catedral de Sigüenza Idem
49 50	D. Juan Alvarez de Tendilla D. Luis de Lorenzo San Andrés El mismo señor anterior D. José de Lorenzo San Andrés	Idem	28 Feb. 1900 Testamento del	Yelamos de Abajo Idem	
5 0	Sa Condo do San Defeal	Vasvele do piños		Idem	D. Juan Ibáñez y Cura párroco
57	D. Pedro Bedo a y Ösorio D. Felipe Nieto	Escuela de niños. Dotes á huérfanas, pobres y misas. Se desconoce. Idem. Escuela laica. Se desconoce. Dotes á doncellas.	7 Mayo 1772 19 Enero 1591 Se desconoce Idem 25 Junio 1885 Se desconoce 16 Nov. 1621	TaragudoGuadalajaraIdemIdem	El Cura párroso y Regidor sindico. Se desconoce. Idem. D. Fernando Liozano. Se ignora. Los Capellanas da las dos Capellanas que fu
59 60	Se ignora (Hospital)	Asistencia á enfermos Idem	Se ignora	Almonacid de Zorita	y un familiar Se ignora. El Ayuntamiento
63 64	D. Antonio Ruiz y Doña Antonia Mejora da (Capellanía) D. Francisco Portero D. Sancho Moncada	Dotes á doncellasLimosnas á pobresVestidos á pobres	(Sa ionora	Idem	Idem
66 67	D. Miguel Pérez. D. Juan de Lara (Hespital) D. Pedro Fernández (Capellanía) Se ignora (Hospital) Se ignora	Medicinas á pobres. Socorrer á epfermos. Enseñanza. Recoger familias pobres Se ignora.	Año de 1607 Se ignora	El Cabillo	El Ajuntsmiento

TADALAJARA

			C	APIT	ABE	8			RENTÁS	
FECHA de clasificación.	FINCAS URBANAS — Pesètas. Cts.	FINCAS BÚSTICAS — Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES — Pesetas. Cts.	TÍTULOS — Pesetas, Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.	ANUALES - Pesetas. Cts.	OBSERVACIONES
se conoce	. na se na la segui atra tra e Selectione		*	271.495 95	97.400			368.895 95	14.815'83	
n		7	*	32.598'78	4.800	>	*	37.398 ·78	1.500 95	
	9.				:		·			
n	5.000 >	>	>	17.724'38 4.562 07	3.000 2.900	>	» »	25. 724 38 7.462 67	856'47 29 8'48	
1.0	y water jake i	San de la company de la compan	· .	4.963 62	2,500	,	*	7.463 62	298,54	
n	erez ezerek	3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	>	3.803·99 2.970·10 3.025·75	2.100 2.000 2.100	» »	» »	5.903'99 4.970'10 5.125'75	241 16 198 80 205 03	
a	3	»¶ 385	» »	500 1 000	3.500 1.700	ž 2	\$ 194.4 \$ 1.44	4.000 3.085	160 151	en de la companya de Mangantan de la companya de la comp Mangantan de la companya de la comp
1	>	•	> > >	7.068 71 2.210'21 1.598'38	6.800 2.500 600	> > >	> : > : > :	13.868°71 4.710°21 2.198°38	554'75 188'41 87·94	Andreas Benefit of the second of the Benefit of the second
0		>	•	578 87	600		»	1.178 87	47.15	
n n	> 1	>	> > >	539'04 157'61 212 59	500 400 200	>	> >	1.039 04 557 61 412 59	41 56 22 30 16 50	
1	> >	>	>	1.155 13 874 21	1.000 700	,	> *	2.155 13 1.574 21	86 21 62'97	
		» »	>	1.241 34 201 35	3.000 100	>	>	4.241'34 301'35	169'65 12'05	
		> > 3	>	10 692 21 1.212 49	11.300 1.700	> >	>	21.992.21 2.912 49	879'69 116 50	
ov. 1903 ep. 1903	3	» »		11.550°24 5.153 43	1.500	> >	>	13 05 0′2 4 5.153 ′ 43	522 ′01 2 06′13	
clasificar	>	» »	» »	46.010 75 1.553 82 450 2 3	» »)	» »	46.010 75 1.553 82 450 ′2 3	1.840'36 62'15 18 01	
ayo 1906	6,000	5.000		8.427 08 84.481 17)	>	»	13.427'08 116.881'17	442.08	
t. 1900	30.000	1.300	» »	287.809'16	26,400	6.000	» 16.500	341.609 16	4. 460'24 1 3 .132'36	
· ·				×				* ar -		
	15 000			080 1580B	F0.000	0.000	9 700	OF A OFFICE	14.551.00	-
sconoce	15.000	»	*	278.157 17	50.000	9.000	2.700	354.857'17	14 551 28	
Į					TANGAN TANG TANGTAN SECTION TANGTAN SECTION					
								·		
	2.000	50	2.323 82	44 742 34	49.000		>	98.116'16	3 961 85	
	20.000		2.962 50	11.507'45	13.000	*	*	47.469'95	1 072.11	
	81.625 750	» »	22.500	41.226.34 8 568.77	1.500	2.500 »	. >	147.851'34 10.818'77	1.649°05 402°72	
	1.000	s en e yek en yek Pener yek en yek	*	5 542'23 1.858'94	>	>	>	6.542 23 2.858 94	221 68	
	3.250			18 337 19	» »		>	21.587 19	74 35 866 42	
et. 1900	9.500 1.500	an Abad a Alam Maria Alam Alam A	» »	93.233'90 20.048'37 11.466'10	4.000 > 7.000	» >	» •	106.733'90 20.048 37 19.966'10	4.326'47 801 90 738 24	
ov. 1900	itaeni≯ o ji e o oso≯o i ta	i gan Meyalgari Kugʻari Pgagalari Kungʻilgan yerili il	4 500	2.007 66 16.817 14	2.500	1 12 1 281 1 2 2 2 2 3 4 2 3 1 2 2 2 3 3 4 4 5 4 6 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	3	4.507'66 21.317'14	180 03 756 68	interior de la companya de la compa Notation de la companya de la compa
sconoce	2123	aegula > pegula di 16 disa > peli digila 1	> >	1.781 93 7.886 22 1.581 56) 1.100	+ 1000 >	> >	1.781 93 7.886 22 2 681 56	71.27 315.44 107.26	
osto 1903	832	> > >	>	1.068 81 25.000	» •	•	•	1.068 81 25.832	42 ⁻⁷⁵ 1.000	de l'imperior de la company de la compan La company de la company d La company de la company d
-love to the poly	reposed all fig.	At Sive tit v.a. B Burketi et sati		12.500	>		i vali a ili eper Li Elep > ,eese od	12.500	500	And the second of the second o
										And the second of the second o
ic. 1906							75	10 550	W/20	
ov. 1906	750 3.000	silkair s igaili. Hagasi s ievisi	3	» 2.398 67	19,000 14,500 2,500	» »	» »	19.750 17.500 4.898'67	760 580 195 '9 4	
nora	Total year year	Disabili x endi ya 1 Hazaria x enda ba b	>	1 (1 3)	16 ≫ [» 3	» »	y dan e Panaga e P	» »	
	. Setter re y reset to great	rategor z de di La de	*		1000 N		*	» ,	,	
lasificar nora	one of section of the contract of the contrac	engante s o ji sheli Kili Karosona Jeografia	3	2.303'87 666 23 »	» »	» »	>	2.303'87 666 23	92°15 18°64	
1	ver v		1.601'13	*	>	•		1.601413	48 25	
) - 1.7 46.4 j. 1 11 -> 1 - 1.7 1.7 1.7 1.7 1.7 1.7 1.7 1.7 1.7 1.7	1.500	>	**************************************	*	>	1 500	45	
	→		>	537.11		>	>	537 11 2.412 45	21,48	The state of the s
	200) 1	600	2.412.45 886 202	> >	>	> >	2.412 45 886 1.002	96 '44 35'44 24	$\begin{array}{lll} A & \lambda \in \mathbb{R} & & \lambda \in \mathbb{R} & \lambda \in \mathbb{R} & \lambda \in \mathbb{R} & \lambda \in \mathbb{R} \\ A & \lambda & \lambda & \lambda \in \mathbb{R} \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \in \mathbb{R} & \lambda \in \mathbb{R} & \lambda \in \mathbb{R} & \lambda \in \mathbb{R} \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \in \mathbb{R} & \lambda \in \mathbb{R} \\ A & \lambda \\ A & \lambda \\ A & \lambda \\ A & \lambda \\ A & \lambda \\ A & \lambda \\ A & \lambda \\ A & \lambda \\ A & \lambda \\ A & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda & \lambda \\ A & \lambda & \lambda & \lambda &$
			• •	» ·	>	>	>	•		(Oontinuar 4.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación liquida obtenida en el mes de Marzo de 1908 y en los dos anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

Escaudación inquica obtomos en			efinitivament	1			TOTAL DE LOS TRES MESES		
A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	EN	EL MES DE M	IARZO	EN LOS ME	SES DE ENER	O Y FEBRERO	TOTAL	7	MESES
D. O.	Presupuesto de 1808.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
- SECCIÓN PRIMERA			,						
CAPÍTULO 1.º—Contribuciones directas. [Riqueza rústica y pecuaria	10.318.2 80°09	782.263 ⁻ 80	11.100.543'89	11.768.063'66	1.845.866 76	3 13.613.930·36	22 086.343'69	2.628.13056	24.714.474'2;
Idem urbana (con media decima so	4.839.302:43			•		1	i	i .	1 '
inmuebles, cul- tivo y ganade- Idem sobre la urbana	1.617.644°35 714.971°23	119.336'64	1.736.980'99	1.847.477'10	228.320,28	3 2.075.797'38	3.465.121'45	347.656'92	3.812 778:2
ría Cuotas correspondien-\Rústica tes á bienes del Estado \Urbana	8 085 40 434 ' 48	59 100(91	1		20.770 62	1	2 08540	72 880442	1.000 1
Zona de ensanche. — Media décima	68.384'89	i	68.629	13.127'05	3.389'61	16.516'66	81.511'94	3.63372	85.145.66
2.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma)	4.462.85112		4.973.412'06	5.341.434'93	806.829;49	6,148.264'44	9.804.286'07	1.317.39043	11.121.676 50
3.º Impuesto sobre las Del trabajo personal utilidades de la Del capital	1.944.204'43 264.745'85		4.831.429'60	2.019.103'69 1.872.101'94		10.626.071 31	3.963.308 ¹² 2.136.847 ⁷⁹	1	15.457.500'9
riqueza mobilia- Del trabajo personal juntamente ria, procedentes con el capital	68.896 50 338.292 32	~	338.292 32	11.483'08	3	312.884'41	80.379'58 651.176'73)	
4.º Donativo del Clero y monjas	4 463 065177	91.634'63	4.555.60040	7.553.512'30	736.829'53	8.290.341483	12.017.478'07	828.464'16	
6.º Idem de minas Canon de superficie	10.50 67.100	16.710.99			980.272'54	981.328 ² 5 72.550			998.049.7
8.º Idem de cédulas personales	3	150 11 2. 583·19			258.492 '81			371.076	139.800 371.076
les (con dos décimas sobre el mismo)	142.557 88	110.022'51	252.580'39	124.404'3?	302.307-11	42 6.711 ' 43	266.962'20	412.329'62	679.291 '8
carruajes de sobre el mismo)	32 .302·34 ≫	6.2 85'83	38.588'17	6.375′05	22.840 30	29.215'35	38.677·39	29 126'13	01.003 0
11. Idem sobre casinos y circulos de recreo	15.590 05	3.025'46		1.410484	8.208'05	9.618'89		11.233'51	28.231 ['] 4(
gadas y Navarra	295.754 54) 1.285'94	295.754 [,] 54 1.285 [,] 94	52. 959'06	2.7 36 99	52.959'06 2.736'99		≯ 4.022'93	348.713°60 4.022°93
	30.112.882.13	4.857.835 94	34.970.718'07	39.821.434'67					87.761.567'79
SECCIÓN SEGUNDA								\	
CAPÍTULO 2.º—Contribuciones indirectas.		1			,			,	
Derechos de importación	11.581.130-23	626.212'82	12 207.313 05	19.208.332'39	2.103.274'44	21.3 11.656'83	30.789.51262	2.729.487 26	33. 518.999 88
Idem de exportación	344.126 78	4.75				661.520'96	1.005.471'63	180'86	1.005.65249
nas Derechos menores	8.159 62	15.58 5 416.99	1.263:135·31 13.576·61	2 .717.799 24 163.537 37	23.758'52		171.696'99	29.175'51	3.993.615°20 200.872°50
Idem sanitarios	11.237.60	>	11.237'60	22.163'75	,	22,163'75	33.401'35		33.401'35
obras públicas	2.791.631 80	»	2 791.631'80	3.877.202 [°] 39		5.392.427 [°] 13	8.668.834 ' 19	1.515.224.74	» 8.184.058'9;
3.º Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol 4.º Idem sobre la achicoria 5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias	1.117.811·52 22.377·47	117.544'66	22.377'47	2.171.966 57 58.813 55	15.611	74.424.55		15.611	96.802102
6.º Derechos obvencionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).	109.651°21 53.559°17	49 45	109.700,66	215.760 95	,	`	` .		326.255103
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal 8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercan-	5.196.52949	4 60 .527 35	53.559°17 5.657.056°84	257.885'62 5.652.431'07	2.286,784'26	257.885'62 7.939.215'33	311 444'79 10.848.960'56	2.747.311'61	311.444'79 13.596. 272'17
cias por las vias terrestres y fluviales	1.812.457'64 5 418.150'05	46.419 335'74	1.858.876'64 5.418.485'79	1.763.214'51 10.461.396'13	1.809.563 ⁴ 2 218.886 ² 2	3.572.777 '93 10.680.282'35	3.575.672415 15.879.546418	1.855.982'42 219.221'96	5.431.654'57
10. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	394.087'85	126.092418	520.180'03	330.473'20	-	1.360.435 98	724.561.05	1.156.054.96	16.098.768'14
	30.124.030 16	1 382.618452	31.506.648'68	47.562.371'59	9.367.797'02	56.930.168'61	77.686.401.75	10.750.415,54	1.880.616'01 88.436.817'29
SECCIÓN TERCERA				1710001071 00				10.700.410 04	00.450.017.29
CAPÍTULO 3.º — Monopolios y servicios			·			•			
EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.									
1.º Tabacos 2.º Cerillas fosfóricas	10.556.530'82 1 292.337'34	>	10.556.530'82 1.292.337'34	22.011.429'85 1.500.929 57	> 4.523'75	22.011.429.85 1.505.453.32	32.567.960'67 2 793.266'91	4.523'75	82.567.960°67 2.797.790°66
3.º Loterías (producto líquido)	1.784.437	**	1.784.437	4.066.820))	4.066.820	5.851.257	* 050 10 *	5.851.257
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y li- branzas de la prensa periódica	30.488 08	,	30.488'08	29.251 51	32.312'29	61.563'80	59.739 59	32.312'29	92 .051′88
6.º Producto de la Gaceta	12.640'61	7 '50	7·50 12.640·61	216.057 ['] 86	118.349'40 15.600'57	118.349'40 2 31.658'43	228.69847	118.356'90 15.600 57	118.356'90 244.299'04
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos. 9.º Establecimientos penales.	49.158°02 3.630°39	4.005'96	53.163′98 3.630°39	93.535·15 3.106·80	114.729'86 1.183'36	208.265 ⁰ 1 4.290 ¹ 6	142.693'17 6.737'19	118.735'82 1.183 3 6	261.428'99 7.920'55
10. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.	* 13.729.222°26	721.598	721.598	750.006	<u> </u>	750.006	750.006	721.598	1.471.604
	13.729.222.26	725.611'46	14.454.833'72	28.671.136'74	286.699'23	28.957.835'97	42.400.359	1.012.310'69	43.412.669'69
SECCIÓN CUARTA CAPÍTULO 4.º-Propiedades y derechos				·					.a.
DEL ESTÁDO.				11.			1.44		
Rentas. 1.º Salinas de Torrevieja	>	,		157 501	· .	150 501	1 PW # 0.3		900000
2.6 Minas. Almadén	5.875	100.107.73	105.982'73	157.501 1.175	1.253.427'10	157.501 1.254.602'10	157.501 7.050	1.353.534'83	157.501 1.360.584'83
Rentas de los bienes del Estado en general	13.102'44	7.277'16	20.379'60	6.716.75	2.028.74	8.745 ′4 9	19.819(19)	P.305'90	90 105(00
ministración Idem de las fincas al servicio de la Administración	380	100	480	5.606'02	403'83	6.009.85	5.986.02	503.83	29 .125'09 6 .489'85
rentas del Es- Producto de canales y navegación fluvial	,	,	. ,	450'40	4.022'47	4.472:87	450'40	4.022'47	4.472'87
Idem de montes y plantios	30.973 26	193'50	31.166.76	19.663'25	>	19.663.25	50.636'51	193 50	50.830'01
Corona.	50.033.734	115'10	115'10	106,81	1.180'84	1.287.75	106'91	1.295'94	1.402 85
Suma y sigue	50.330'70	107.793,49	158.124-19	191 219 33	1.261.062.98	1.452.282 31	241.550'03	1.368.856'47	1 610.406'50

	EN E	L MES DE MA	RZO	EN LOS MES	es de enero	Y FEBRERO	TOTAL I	E LOS TRES I	AESĖS
rticulos	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL ,
Sumas anteriores		107.793 49	158.124'19	191.219'33	1.261.062'98	1.452:282:31	241.550'03	1.368 856'47	1.610.406'50
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos 5.º Idem de Cruzada (producto líquido)	4.814.42 487.428:39	777'33	5.591'75 487 .4 28' 3 9		1.504'10	11 .62 1'70 485.013'43	14.932'02 972.441'82	2.2 81'43	17.213 '45 972.441'8 2
6.º Producte en administración de las fincas de secues- tros	37 50	52.422 [:] 86	37'50 52.62 9'58	160 196'50	80 1 3 0.189	240 130.385'50	19 7 °50 403°22	80 182 . 611'86	277'50 183.015'08
10 por 100 de aprovecha- mientos forestales de Fomento	50.347'14	>	50.347'14	174.605'46	>	174.605'46	224.952'60	>	224.952'60
los montes á cargo de Hacienda los Ministerios de Consignaciones para Archivos y Biblio-		, >	13.74 7 '98	68.446'99	•	68.446'99	82.191'97	>	82.194'97
tecas			4.318'73		1.074'48 39.020	1.791'14 320.865	4. 160 3 9 295. 613 5 0	1.949'48	6.109′87
Idem por reintegro de los gastos de depó sitos de Aduanas	13.768'50 1.992 76	8,080	22.448 50 1.992°76	·	5.772 01	30.912'52		47.700 5.772 ⁰ 1	343.313.50
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado		» »	1.992°70 832 ′2 7	į.		8.529 66		3.772 01	32 .90 5 ′28 9.361′93
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de							k	·	
tes de re Asignación de las Diputaciones provin- chos de ciales para gastos de personal y mate-	·] .	2.923'73	2 923'73	>	17.499'28	17.499 28	,	20.423'01	20.423'0]
Estado rial de enseñanza	179 519 99		195 .2 67'26	91.180'41	79.1 73 .56	170.353 97		94.92 0 [:] 83	365.62142
segunda enseñanza	1.034'49				4				24.7 80′6
pes		11.999'62		Š.	114.681'83			126.681.45	126.681'4
5 por 100 de gastos de administración investigación y cobranza de los recar- gos municipales sobre las contribucio	-1	21.320'03	36.737'43	6.100.20	54.603.60	- 60.703 '80	21.517'60	75.923'63	97.441'2
Honorarios devengados por los Abogado del Estado en los pleitos y causas en qu	52 .915 4 3	20.444'36	73.359'79	1.037'78	68.465 4 9	69.503'27	53. 953 21	88.909 85	142.863 0
recayeren sentencias ú otras resolucio nes favorables al Estado	2.213:35	>	2.213'35	1.378'79	, >	1.378'79	3.592'14	>	3.592 1
Rntrega que deben verificar varias Dipu taciones y Ayuntamientos en pago d los gastos de personal y material de la	8	-				e de la companya de l			
Escuelas provinciales de Artes é Indus trias	-		12.604'14	4.468'74	8.645 75	13.114'49	17.072'88	8.645,75	25.7 18'6
	890.654'91	251.196'35		·		3.147.462'60	<u> </u>	2.033.783'63	4.289.313'8
Ventas.									
 8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen 9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores po ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubr de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado é del Clero y del Patrimonio de la Corona, 	. * . * . r	•		•	»	»	,	» ;	»
de los pertenecientes à Corporaciones civiles enaje nados antes de la ley de 21 de Julio de 1876 10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones 11. Producto de venta de edificios públicos y de las dife rencias que se obtengan á favor del Estado en la permutaciones que se realicen por consecuencia d	32.237'61 413 21	1.671 67 43 62				118.202'4' 782'0'		6.421°35 95 30	
10 dispuesto en la lev de 21 de Diciembro de 1976			>	•	•	,	,	,	,
 12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y materia inútil del ramo de Guerra 13. Idem id. de Marina 	168.658'35	>	168.658 ′3 5		•	57.819'2: »		1 ·	226.477
	201.309'17			172.002'31		176.803'67	373.311'48	6.516'65	379.8281
									
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.					7				
1.º Producto de la redención del servicio militar 2.º Idem de la del de la Marina	21.000		21.000	1.429.000 118.500	,	1.429.000 118.500	$1.429.000 \\ 139.500$	>	1.429.000 139.500
 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente 4.º Derechos de custodia de depósitos. 5 º Publicaciones oficiales. 	4 603 02	12	191.197 66 4.615 02	30.208'75	3.502'50	796.063°02 33.711°23	987.260'68 34.811'77	3.514·50	987.260 (
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su la	2.693.223 08	9.349 56	4.949 [°] 25 2.702.572 [°] 6	797'89 2.0 22.485 '24	60 17.724'93	857'89 2.040.210'17			5.807°1 4.742.782°8
gittima inversion 8.º Alcances 9.º Atrasos bata fin de 1840	1	E .			1	27.238 28	40.259'14	,	40.259 1
and the second of the second o	12.262 41	>	13.020°9 12.262°4]	27.238′23 15,025′19		15.025'19		;	21.281.0 »
1 &Dacos	12.262 41	•	12.262'4)	15,025'19	•	15.025 ¹ 19	27.287'60	•	»
11. Anualidad del crédito à favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión»	12.262 41	,	12.262'41 , 31.117'84	15,025·19 62.707·89	•	15.025'19 62.707'89	93.825,73	•	» 93.825 7
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contre la	31.117'84	847'28	12.262°41 , 31.117°84 847°28	15,025·19 62,707·89	» 1.556·42	15.025'19 * 62.707'89 1.556'42	93.825.73	2 403'70	93.825 7 * * 2.403 7
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión». Recursos extraordinarios (suprimidos)	12.262 41	847'28	31.117'84 847'28	15,025·19 62,707·89	,	15.025'19 ************************************	93.825.73	3	93.825 7 ** 2.403 7
11. Anualdos 11. Anualdos 11. Anualdos del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión» Recursos extraordinarios (suprimidos)	12.262 41 31.117 84 2.971.374 17	847'28	31.117'84 847'28 2.981.583'01	15,025·19 62.707·89 ** 4.502.026·21	1.556 ⁴ 2 22.843 ⁸ 5	15.025'19 62.707'89 1.556'42 4.524.870'06	93.825.73	2 403'70	93.825 7 ** 2.403 7
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión» Recursos extraordinarios (suprimidos) RESUMEN Sección 1.ª Contribuciones directas — 2.ª—Contribuciones indirectas — 3.ª—Monopolios y servicios explotados nor la	12.262 41 31.117 84 2.971.374 17 30.112.882 13 30.124.030 16	847'28 10.208'84 4.857.835'94	31.117'84 847'28 2.981.583'01 34.979.718'07	15,025·19 62.707·89 4.502.026·21 39.821.494·67	1.556'42 22.843'85 12.969.415'05	15.025'19 62.707'89 1.556'42 4.524.870'06 52.790.849'72	93.825.73	2 403'70 33.052'69	93.825 7 93.825 7 2.403 7 7.506.453 0
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión» Recursos extraordinarios (suprimidos). RESUMEN Sección 1.ª Contribuciones directas. — 2.ª—Contribuciones indirectas. — 3.ª—Menopolios y servicios explotados por la Administración. — 4.ª—Propiedades y derechos \ Rentas	31.117'84 31.117'84 2.971.374'17 30.112.882'13 30.124.030'16 13.729.222 26	847'28 10.208'84 4.857.835'94 1.382.618'52 725.611'46	12.262'4] 31.117'84 847'28 2.981.583'01 34.979.718'07 31.506.648'68 14.454.833'72	15,025'19 62,707'89 4,502,026'21 39,821,434'67 47,562,371'59 28,671,136'74	12.969.415'05 9.367.797'02 286.699'23	15.025'19 62.707'89 1.556'42 4.524.870'06 52.790.849'72 56.930.168'61 28.957.835'97	93.825°73 93.825°73 7.473.400°38 69.934.316°80 77.686.401°75 42.400.359	2 403'70 33.052'69 17.827.250'99 10.750.415'54 1.012.310'69	93.825.7 2.403.7 7.506.453.0 87.761.567.7 88.436.817.2 43.412.669.6
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión» Recursos extraordinarios (suprimidos). RESUMEN Sección 1.ª Contribuciones directas — 2.ª—Contribuciones indirectas — 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.	31.117'84 31.117'84 2.971.374'17 30.112.882'13 30.124.030'16 13.729.222 26	847'28 10.208'84 4.857.835'94 1.382.618'52 725.611'46 251.196'35 1.715'29	31.117'84 847'28 2.981.583'01 34.979.718'07 31.506.648'68 14.454.833'72 1.141.851'26 203.024'46	15,025'19 62.707'89 4.502.026'21 39.821.434'67 47.562.371'59 28.671.136'74 1.364.875'32 172.002'31	12.969.415'05 9.367.797'02 286.699'23 1.782.587'28 4.801'36	15.025'19 62.707'89 1.556'42 4.524.870'06 52.790.849'72 56.930.168'61 28.957.835'97 3.147.462'60 176.803'67	93.825'73 93.825'73 7.473.400'38 69.934.316'80 77.686.401'75 42.400.359 2.255.530'23 373.311'48	2 403'70 33.052'69 17.827.250'99 10.750.415'54 1.012.310'69 2.033.783 63 6.516'65	93.825.7 2.403.7 7.506.453.0 87.761.567.7 88.436.817.2 43.412.669.6 4.289.313.8 379.828.1
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión» Recursos extraordinarios (suprimidos) RESUMEN Sección 1.ª Contribuciones directas. 2.ª Contribuciones indirectas. 3.ª Mcnopolios y servicios explotados por la Administración. 4.ª Propiedades y derechos Rentas. del Estado Ventas.	31.117'84 31.117'84 2.971.374'17 30.112.882'13 30.124.030'16 13.729.222 26 890.654 91 201.309'17	4.857.835'94 1.382.618'52 725.611'46 251.196'35 1.715'29	31.117'84 847'28 2.981.583'01 34.979.718'07 31.506.648'68 14.454.833'72 1.141.851'26 203.024'46 2.981.583'01	15,025'19 62.707'89 4.502.026'21 39.821.434'67 47.562.371'59 28.671.136'74 1.364.875'32 172.002'31	12.969.415.05 9.367.797.02 286.699.23 1.782.587.28 4.801.36 22.843.85	15.025'19 62.707'89 1.556'42 4.524.870'06 52.790.849'72 56.930.168'61 28.957.835'97 3.147.462'60 176.803'67 4.524.870'06	93.825'73 93.825'73 7.473.400'38 69.934.316'80 77.686.401'75 42.400.359 2.255.530'23 373.311'48	2 403'70 33.052'69 17.827.250'99 10.750.415'54 1.012.310'69 2.033.783 63 6.516'65	93.825.7 2.403.7 7.506.453.0 87.761.567.7 88.436.817.2 43.412.669.6 4.289.313.8 379.828.1 7.506.453.0
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión» Recursos extraordinarios (suprimidos). RESUMEN Sección 1.ª Contribuciones directas. 2.ª—Contribuciones indirectas. 3.ª—Menopolios y servicios explotados por la Administración. 4.ª—Propiedades y derechos Rentas. del Estado Ventas 5.ª Recursos del Tesoro.	12.262 41 31.117 84 2.971.374 17 30.112.882 13 30.124.030 16 13.729.222 26 890.654 91 201.309 17 2.971.374 17	847'28 10.208'84 4.857.835'94 1.382.618'52 725.611'46 251.196'35 1.715'29 10.208 84	31.117'84 847'28 2.981.583'01 34.979.718'07 31.506.648'68 14.454.833'72 1.141.851'26 203.024'46 2.981.583'01	15,025'19 62,707'89 4.502.026'21 39.821.434'67 47.562.371'59 28.671.136'74 1.364.875'32 172.002'31 4.502.026'21	12.969.415.05 9.367.797.02 286.699.23 1.782.587.28 4.801.36 22.843.85	15.025'19 62.707'89 1.556'42 4.524.870'06 52.790.849'72 56.930.168'61 28.957.835'97 3.147.462'60 176.803'67 4.524.870'06	93.825'73 93.825'73 7.473.400'38 69.934.346'80 77.686.401'75 42.400.359 2.255.530'23 373.311'48 7.473.400'38	2 403'70 33.052'69 17.827.250'99 10.750.415'54 1.012.310'69 2.033.783 63 6.516'65 33.052'69	93.825.7 2.403.7 7.506.453.0 87.761.567.7 88.436.817.2 43.412.669.6 4.289.313.8 379.828.13 7.506.453.0
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión» Recursos extraordinarios (suprimidos). RESUMEN Sección 1.ª Contribuciones directas. — 2.ª—Contribuciones indirectas. — 3.ª—Menopolios y servicios explotados por la Administración. — 4.ª—Propiedades y derechos y Rentas. del Estado. Ventas	12.262 41 31.117 84 2.971.374 17 30.112.882 13 30.124.030 16 13.729.222 26 890.654 91 201.309 17 2.971.374 17	847'28 10.208'84 4.857.835'94 1.382.618'52 725.611'46 251.196'35 1.715'29 10.208 84	31.117'84 847'28 2.981.583'01 34.979.718'07 31.506.648'68 14.454.833'72 1.141.851'26 203.024'46 2.981.583'01	15,025'19 62,707'89 4.502.026'21 39.821.434'67 47.562.371'59 28.671.136'74 1.364.875'32 172.002'31 4.502.026'21	12.969.415.05 9.367.797.02 286.699.23 1.782.587.28 4.801.36 22.843.85	15.025'19 62.707'89 1.556'42 4.524.870'06 52.790.849'72 56.930.168'61 28.957.835'97 3.147.462'60 176.803'67 4.524.870'06	93.825'73 93.825'73 7.473.400'38 69.934.346'80 77.686.401'75 42.400.359 2.255.530'23 373.311'48 7.473.400'38	2 403'70 33.052'69 17.827.250'99 10.750.415'54 1.012.310'69 2.033.783 63 6.516'65 33.052'69	93.825.7 2.403.7 7.506.453.0 87.761.567.7 88.436.817.2 43.412.669.6 4.289.313.8 379.828.1 7.506.453.0
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión» Recursos extraordinarios (suprimidos). RESUMEN Sección 1.ª Contribuciones directas. 2.ª Contribuciones indirectas Administración. 4.ª Propiedades y derechos (Rentas del Estado	30.112.882·13 30.124.030·16 13.729.222 26 890.654 91 201.309·17 2.971.374 17	847'28 10.208'84 4.857.835'94 1.382.618'52 725.611'46 251.196'35 1.715'29 10.208 84 7.229.186 40	31.117'84 847'28 2.981.583'01 34.979.718'07 31.506.648'68 14.454.833'72 1.141.851'26 203.024'46 2.981.583'01 85.258.659'20	15,025'19 62,707'89 4.502.026'21 39.821.434'67 47.562.371'59 28.671.136'74 1.364.875'32 172.002'31 4.502.026'21	12.969.415·05 9.367.797·02 286.699·23 1.782.587·28 4.801·36 22.843·85 24.434.143·79	15.025'19 62.707'89 1.556'42 4.524.870'06 52.790.849'72 56.930.168'61 28.957.835'97 3.147.462'60 176.803'67 4.524.870'06	93.825'73 93.825'73 7.473.400'38 69.934.346'80 77.686.401'75 42.400.359 2.255.530'23 373.311'48 7.473.400'38	2 403'70 33.052'69 17.827.250'99 10.750.415'54 1.012.310'69 2.033.783 63 6.516'65 33.052'69	93.825.7 2.403.7 7.506.453.0 87.761.567.7 88.436.817.2 43.412.669.6 4.289.313.8 379.828.1 7.506.453.0
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión» Recursos extraordinarios (suprimidos). RESUMEN Sección 1.ª Contribuciones directas. — 2.ª—Contribuciones indirectas. — 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración. — 4.ª—Propiedades y derechos Rentas. — del Estado. Ventas. — 5.ª Recursos del Tesoro.	31.117'84 31.117'84 2.971.374'17 30.112.882'13 30.124.030'16 13.729.222 26 890.654 91 201.309'17 2.971.374'17 78.029.472'80	847'28 10.208'84 4.857.835'94 1.382.618'52 725.611'46 251.196'35 1.715'29 10.208 84 7,229.186 40	31.117'84 847'28 2.981.583'01 34.979.718'07 31.506.648'68 14.454.833'72 1.141.851'26 203.024'46 2.981.583'01	15,025'19 62,707'89 4.502.026'21 39.821.434'67 47.562.371'59 28.671.136'74 1.364.875'32 172.002'31 4.502.026'21	12.969.415.05 9.367.797.02 286.699.23 1.782.587.28 4.801.36 22.843.85	15.025'19 62.707'89 1.556'42 4.524.870'06 52.790.849'72 56.930.168'61 28.957.835'97 3.147.462'60 176.803'67 4.524.870'06	93.825'73 93.825'73 7.473.400'38 69.934.346'80 77.686.401'75 42.400.359 2.255.530'23 373.311'48 7.473.400'38 200.123.319'64	2 403'70 33.052'69 17.827.250'99 10.750.415'54 1.012.310'69 2.033.783 63 6.516'65 33.052'69	93.825 7 2.403 7 7.506.453 0 87.761.567 7 88.436.817 2 43.412.669 6 4.289.313 8 379.828 13 7.506.453 0

Número S.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los tres primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

				in miner earge, w	
CONCEPTOS	1904	1905	1906	1907	1908
				a de la compansión de la estada de la compansión de la estada de la compansión de la estada de la compansión d La compansión de la compa	
VALORES DEL TESORO			\$		
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Idem industrial y de comercio. Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria Idem de derechos reales y transmisión de bienes. Idem de minas. Idem de cédulas personales. Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales. Idem sobre carruajes de lujo. Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra. Renta de Aduanas. Impuesto sobre el azúcar. Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol. Derechos obvencionales de los Consulados. Impuesto de consumos y especial sobre la sal. Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales. Timbre del Estado. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio. Tabacos. Cerillas fosfóricas Loterías Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos Minas de. Yalmadén. Linares Producto de canales y navegación fluvial Renta de Cruzada. Redención del servicio militar Los demás recursos.	2.130,324·54 423.711·13 864 500·76 181.136·52 335 490·29 35.326.097·57 7.652.725·99 2.286.412·61 361,929·67 20.044.423·16 5.395.725·72 15.920,975·08 1.362.217·59 32.898.724·64 1.480.848·55 4.791.699	43.661.000 53 10.910.456 22 15.144.448 56 12.348.597 27 2.066.975 26 342.688 43 945.651 88 225.875 88 358.933 30 40.725.282 50 6.064.798 05 3.791.831 79 265.824 98 17.425.100 83 4.686 615 08 15.874.444 82 1.549.022 90 31.633.622 09 1.516.313 34 4.999.393 1.156.493 69 1.391.095 75 366.140 61 560.186 16 975.672 76 25 500 6.367.778 36	43.287.456.94 11.089.159'81 13.880.225'45 12.536.226'12 2.185.135'39 363.973'26 877.578'64 229.275'29 343.282'94 47.091.624'35 6.225.684'33 4.069.068'55 511.917'15 17.516.937'85 4.636.519'19 16.226.136'78 1.739.441'02 31.284.380'78 1.495.295'88 5.298.694 1.257.001'16 1.593 107'92 93.750 517.357'35 969.678'70 12 784.000 7.348.755'16	43.730.241·50 11.288.121·25 14.442.800·69 11.175.722·79 2 491.786·60 194.367 07 967.495·79 225.767·09 342·283·95 43.241·407·21 6.121.076·40 -4.073.708·42 -483.385·45 17.265.260·49 -4.650.121·49 -16.016·241·60 1.749.702·99 31.493.036·75 1.473.238·85 5.450.492 1.343.083·75 1.852.287·04 187.500 359.538·44 970.887·21 504.000 7.155.960·20	43.904.669'14 11.121.676 50 15.457.500 91 12.845.942'23 2.141.660'01 371.076 679.291'82 67.803'52 348.713'60 38.757.541'42 8 184.058'93 3.753.404'21 311.444 79 13.596.272'17 5.431.654'57 16.098.768'14 1.880.616 01 32.567.960'67 2.797.790'66 5.851.257 1.471.604 1.360.584 83 4 472 87 972.441'82 1.429.000 10.379.444'01
	224.769.566 62	225.379.744'04	245.456.664'01	229.249.515'02	231.786.649 83
DEGARGOS MUNICIPALES	-			ar ottor e står störr	
RECARGOS MUNICIPALES Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	76 696'81	41.180.48	47.416'11 1.337.012'40	34.087 90. 1.371.869'10	32.130·02 2.373 628·64
		1.341.316'46	1,337.012.40		
	1.406.071'21	1.382.496'94	1.384.428 51	1.405.957	2 405.758'66
RESUMEN	-			e je kale se	tropolito str
Ingresos por valores del Tesoro	224.769.566·62 1.406.071 · 21	225.379.744'04 1.382.496'94	245.456.664'01 1.384.428 51	229.249.515 02 1.405.957	231.786.649'83 2.405.758'66
	226.175.637'83	226,762.240 98	246.841.092 52	230.655 472 02	234.192.408 49

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante los tres primeros meses del año 1908 por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN	EL MES DE MA	RZO	EN LOS MES	SES DE ENERO	Y FEBRERO	TOTAL	DE LOS TRES	MESES
	PRESUPUESYO	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1906.	RESULTAS de ejercicios corrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios corrados.	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.					4				
Sección 1.ª—Casa Real — 2.ª—Cuerpos Colegisladores, — 3.ª—Deuda pública — 4.ª—Cargas de Justicia — 5.³—Clases pasivas	741.666.65 161,461.43 686.326.31 21.705.77 6.026.664.55	3.992.564'47 ***********************************	741.666 ⁴ 65 161.461 ⁴ 43 4.678.890 ⁴ 78 21.705 ⁴ 77 6.026.664 ⁴ 55	741.666'65 444.923'98 541.447'39 399'42 6.092.044'53	1.221.396·36 28.537·08	741.666 65 444.923 98 1.762.843 75 28.936 50 6.092.044 53	1.483.333°30 606.385°41 1.227.773°70 22.105°19 12.118.709°08	5.213.960'83 28,537'08	1.483.333 30 606 385 41 6.441.734 53 50.642 27 12.118.709 08
Obligaciones de los departamentos ministeriales.	7.637.824.71	3.992.564'47	11.630.389'18	7.820.481'97	1.249 933'44	9.070.415'41	15.458 .306 '68	5.242.497 '91	20.700.804 59
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros 2.ª—Ministerio de Estado. 3.ª—Idem de Gracia \ Obligaciones civiles y Justicia \ Idem eclesiásticas 4.ª—Idem de la Guerra 5.ª—Idem de Marina 6.ª—Idem de la Gobernación. 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Ar-	51.702'76 112.830'01 1.667.776'70 3.574.432'98 13.303.778'13 2.272.856'59 4.560.947'55	6.237'77 2.500 31.952'98 798.318'72 35.879'68	51.702'76 112.830'01 1.674.014'47 3.576.932'98 13.335.731'11 3.071.175'31 4.596.827'28	50.465 27 118.365 60 1.294.915 68 3.331.161 58 19.257.722 82 5.240.048 63 7.304.976 02	2,200 392,835·12 381,684·58 5,127·66 5,017.014·67 366,228·64 429,174·26	52.665'27 511.200'72 1.676.600'26 3.336.289'24 24.274.737'49 5.606:277'27 7.734:150'28	102.168 03 231.195 61 2.962,692 38 6.905,594 56 32.561,500 95 7.512,905 22 11.865,923 57	2.200 392.835'12 387.922'35 7.627'66 5.048,967'65 1.164.547'36 465.053'94	104.368 03 624.030°73 3 350.614 73 6.913.222°22 37.610.468°60 8.677.452°58 12.330.977°51
- 8.a - Idem de Fomento. - 9.a - Idem de Hacienda. - 10.a - Gastos de las Contribuciones y Rentas pú-	3.982.596·12 7.858.885·81 1.410.463·04	186.074'93 3.341.412 85 72.211'44	11.200.298'66	3.849.456'28 5.714.027'07 1.406.832'53	598.600°23 2.329.550°84 79.374°06	4.448.056'51 8.043.577'91 1.486.206'59	7.832,052 [,] 40 13.572,912 [,] 88 2,817,295 [,] 57	784,675'16 5.670.963'69 151.585'50	8.616.727/56 19.243.876/57 2.968.881/07
blicas	2.791.342 ⁶ 44 475.000	53.870'25 >	2.844.712 ⁶ 89 475.000	5.172.449'74 •	327.035'96 ▶	5.499.485 470	7.963.792'38 475.000	380.406'21	8.344.198'59 475.000
	49.700.437'04	8.520.523'09	58.220.96013	60.560.903.19	11.178.759'46	71.739.662,65	110.261.340'23	19.699.282 55	129.960.622 78
Recargos municipales so- bre las contribuciones de Inmuebles, cultivo y ga- nadería	→ 666.935489	12.479'68 129.804'91	12.479 '68 796.740'80	20.762:38	14.027'74 878.322·02	14.027'74 899.084'40	687.698'27	26.507'42 1.008.126'93	26.50 7'42 1.695.825'20
	666.935 89	142.284.59	809.220'48	20.762′38	892.319'76	913.112.14	687.698'27	1.034.634'35	1.722.332'62

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los tres primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

g gyan a a sanan a a a a a a a a		gire in distributions	2344.4	1	
	1904	1905	1906	1907	1908
Obligaciones generales del Estado.			<u></u>	V. 80 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	
Sección 1.ª—Casa Real	1.408.333'30	1.408.333'30	1 408.333 30	1.483 333'30	1.483.333'30
2.ª—Cuerpos Colegisladores.	306.347'48	306.347'48	320.133'30	336.065'81	606.38541
3.a_Deuda pública	11.062.258 37	10.560.331'01	7.497.571'26	6.302.573'16	6.441.734 53
4.ª—Cargas de Justicia	121.956'04	36.489'96	48.352 99	35.084'94	50.642 27
_ 5.*-Clases pasivas	11.936.365'10	12.003.567.80	12.008.602119	12.122.413'04	12.118.709'08
	24.835.260 29	24,315,069'55	21.282.993 04	20.279.470 25	20.700.804 59
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
acción 1. Presidencia del Consejo de Ministros	124.557'10	89.392 91	97.295'81	104.297'15	104.338'03
2 a Ministerio de Estado.	294.295'64	563.916,34	403.741'52	484.706'88	624.030.73
Obligaciones civiles.	2.333.880 53	2.610.088:34	2.561.614'33	2.527.689'09	3.350.614 73
- 3 Idem de Gracia y Justicia } Idem eclesiásticas	7.042.271'09	6.988.135'78	6.880.88544	7.019 448'29	6.913.222 22
4.ªIdem de la Guerra	30.031.32040	30.302.335421	31.069.449.22	31.591.875′27	87 .610.468 60
_ 5.ª—Idem de Marina	0.195.286.89	7.170.684 95	7.654.154.04	7.753.774 59	8.677.452 58
6 ^a —Idem de la Gobernación	9.820.564'84	10.710 046'44	11.361.624'49	11.396.517.84	12.330.977 5L
7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	7.704.552.73	7.311.895'34	7.644.836'32	8.378.479 23	8.616.727'56
- 8.ª-Idem de Fomento	15.568.825'92	16.552.662.74	14.888.776'16	12.171.766.86	19.243.876 57
- 9.ª-Idem de Hacienda	2.710.805′50 6.943.028′58	3.253 121'33 7.088.659 70	2.547 273'35 7.719.842'86	2.839.900 01 7.372.578'82	2.968.831.07
O Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	500.000	500,000	1.719.042.00	500.000	8.344.198.59
- 11. Posesiones espanolas del Golio de Guinea	500.000	300.000	D	500.000	475 000
	114.104.649 51	117.455.999'63	114.112.486.58	112.420.504'28	129.960.622'78
Recargos municipales sobre las contribu-) Inmuebles, cultivo y ganadería	146.300'34	54.797'33	30.144'40	38 876 55	26.507'42
Recargos municipales sobre les contribu- Inmuebles, cultivo y ganadería	1.205.92142	1.111.551 78	1.147.678'74	1.205.62141	1.695.825 20
	1.352.221 76	1.166.349'11	1.177.823 14	1.244.497'96	1.722.332'62
RESUMEN					
	•				
Pagos por obligaciones del Tesoro	114 104.649'51	117.455.999 63	114.112.486'58	112.420.50/1/28	129.960.62 2"7 8
dem por recargos municipales	1.352.221 76	1.166.349'11	1 177.823'14	1.244.49 7'96	1.722.332 62
	115.456 871 27	118.622.348'74	115.290.309'72	113.665.0,02°24	131.682 955'40
rage description of the second description of the second o	1	110.000.010.10	120.200.000	110000011 102 21	101.002 200 3

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Abril de 1908.

A'0 B'0

El Interventor general, Retes. El Jefe de la Sección.
Valentín Rubio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto á li, guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto	Denuncias por corta de árboles y	Denuncias por extracción	Roturacio-	Número de delincuentes por daños en	POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN , EXPRESANDO EL NÚM'ARO DE CABEZAS Y ESPECIES À QUI CORRESPONDEN						ŮM'ÆRO	TOTAL de	TOTAL de delincuentes	
	y leffas.	leñas.	de frutos.		los montes y frutos.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cords.	Caballar.	Mular.	Asnal.	denuncias.	aprehendidos.	que pastabs n sin autoris, cién
Madrid. Guadalajara Segovia. Toledo. Cuenca Ciudad Real. Gerona Barcelona Córdoba. Sevilla Valencia Castellón Pontevedra Lugo Coruña Orense. Huesca Teruel. Zaragoza Granada Jaén. Valladolid Zamora. Salamanca Avila. Oviedo León Palencia Badajoz. Cáceres Logroño. Burgos Santander Soria Vizcaya. Graipúzcoa Alava Navarra Norte Sur Caballería Alicante. Murcia. Albacete Málaga Almería Lérida. Tarragona Cádiz. Huelva Baleares. Canarias Canarias Canarias Canarias Canarias	5 8 2 10 2 4 1 2 1 15 2 3 11 7 3 1 1 7 3 1 1 1 7 3 1 1 1 7 3 1 1 1 7 3 1 1 1 7 3 1 1 1 7 3 1 1 1 7 3 1 1 1 1	3	3477 34477 3477 3477 3477 3477 34133 3477 3477	1 3 2 2 3 1 1 10 2 3 1 1 10 2 3 1 2 2 2 2 2 3 3 3 2 2 2 3 3 3 3 4 3 2 2 2 3 3 3 3	25 40 244 31 31 5 6 2 14 11 41 6 2 16 38 23 15 15 16 38 23 15 16 38 22 11 11 15 16 26 28 28 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	258 423 1.876 317 634 191 165 872 420 166 352 2.587 310 409 3.047 105 698 206 1.026 1.644 3.234 90 1.453 829 497 206 1.453 829 497 206 206 206 206 206 206 206 206 206 206	2.203 181 402 65 142 40 24 148 1.160 215 537 496 1.485 1.96 1.001 47 6 6 40 7 6 95 92 2.119 147 43 137	12 106 106 75 77 73 2 11 101	194 782 782 101 166 3 3 156 440 2 2 129 10	3 1 9 15 21 31 31 31	11	1	28 25 153 22 44 7 6 1 18 78 17 5 1 1 28 4 4 4 6 11 16 48 28 26 33 28 3 4 4 17 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	28 54 320 555 52 1 6 2 14 18 41 6 2 9 84 26 8 110 1 19 24 8 13 16 41 42 113 59 14 3 3 7 10 3 6	2.477 604 2.386 391 780 231 24 \$ 564 2.957 635 \$ \$ 224 400 3.133 885 2.023 3.292 105 1.198 292 3 206 1.091 2.471 1.675 137 1.461 936 537 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$
Totales	186	463	65	64	1.222	23.306	13.582	651	2.180	183	59	142	1.316	1.290	4.013

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 15.000 metros de lona de algodon con destino à la confección de trajes para los confinadosien las Prisiones del Reino, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 26 del corriente mes de Abril hasta la misma hora del 6 de Mayo próximo pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en el Negociado de Suministros de esta Dirección general, durante las horas de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Mayo del corriente año, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se publica á continuación.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 15.000 metros de lona de algodon con destino a la confección de prendas de vestuario para uso de los confinados en las Prisiones del Reino.

La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección general de Prisiones, à la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo o de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Administración de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros, ó del que haga sus veces, que ejercerá las fun-ciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se encuentre en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada metro lineal de lona de algodón será el de una peseta 25

céntimos.

4.ª Se publicará en la GACETA DE MADRID el anuncio y el pliego de condiciones para la celebración de la subasta, y solamente el primero en el Boletín oficial de la provincia. Durante los quince primeros días se admitirán proposiciones en

la Dirección general.

- 5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en la clase de papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que á continuación se inserta. Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá unir el poder que acredite su representación. También acompañará por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las sucursales de ambos el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 937 pesetas 50 céntimos, según el precio tipo que se fija, pudiendo hacer este depósito en metálico ó su equivalente en valores del Estado.
- 6.ª El funcionario encargado de este servicio en la Direc-ción general irá numerando correlativamente por el orden de su entrega todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en la cubierta el día y hora de aquélla, y facilitando á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podra presentar una ó varias proposi ciones; pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, podrá

retirar ninguna de las entregadas. No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la su-

- 8.ª Si resultaran iguales dos ó más proposiciones, se pro-cederá con arreglo al art. 15 del Real decreto de 22 de Marzo de 1906; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de un céntimo de peseta por cada metro de lona de al
- godón.
 9.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fué presentada.
- 10. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el termino de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia au-téntica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al libramiento que se expida á favor del contratista.

11. Para garantia y seguridad del contratista consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

12. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copia, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláuculas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

CONDUCTORES PARTICULARES

1.ª La tela será de lienzo, denominada loneta asargada ó cruzadilio de algodón.

La urdimbre de este tejido estará formada por 28 á 30 hilos en centímetros, de color gris bajo. Formarán la trama 16 à 20 hilos, también grises, en centimetro.

Toda la fibra será algodón, sin mezela de ningún otro

textil, por ningún concepto.

El peso de un metro lineal de este lienzo será por lo menos de 315 gramos.

Las resistencias se probarán por medio del dinamómetro Checefy, y no serán menores de 130 kilogramos en el sentido de la urdimbre y 70 kilogramos en el de la trama, usando trozos de 5 centímetros de ancho por 10 de largo entre grapas. El ancho de dicha tela será de 70 centímetros.

2.ª La entrega de los 15.000 metros se verificará en dos plazos. El primero á los treinta días de notificarse al contrazista la adjudicación definitiva del remate y el segundo á los sesenta, debiendo entregar 7.000 metros en el primer plazo

y los 8.000 restantes en el tegundo.

3.ª El contratista efectuará dicha entrega en el local que designe el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción de Notario.

También asistiran tres Peritos, uno designado por el Minis-terio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, y otro por el de Hacienda entre los de Adua-nas, y el tercero por el Circulo de la Unión Mercantil.

4.ª Verificado el reconocimiento en presencia de la Junta

receptora, informarán los Peritos sobre si los géneros entregados reunen las condiciones exigidas en este pliego, y acto seguido acordará si, á su juicio, procede ó no la admisión, proponiendo el acuerdo recaído, y en caso afirmativo, el que por la Ordenación de pages por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento, para su pago, á favor

5.2 Si del reconocimiento resultase que los géneros entregados no reunen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los generos entregados y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

6.ª En el caso que el contratista no se conforme con el

resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del termino de tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de Peritos para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los Peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de les géne os, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

7.ª Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del

rematante, y las dudas que con tal motivo puedan susci-tarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

Si el contratista no pudiera hacer las entregas dentro del plazo marcado, la Dirección general podrá concederle otro nuevo de veinte días. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, el Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia podrá concederle las prórrogas que estime necesarias, siempre que existan motivos muy justificados y que no se siga el menor perjuicio á los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haber hecho la entrega, se acordará por la Superioridad la rescisión del con-

trato, con pérdida de la fianza.

9.ª El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzado», en el capítulo 8.º, artículo único, sección 3.ª, del presupuesto de 1908.

10. El contratista tomará sobre si la mala ó buena suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses de demora que pueda sufrir en el pago de los libramientos que se expidan a su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACE-TA DE MADRID del día, núm., según el cual se contrata la adquisición de 15.000 metros de lona de atgodón para la confección de prendas de vestuario con destino á los confinados en las Prisiones del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de metros de lona de algodón en el plazo que se fija, al precio de (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada metro de tela, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de, hecho en, según la condición 5.º de las generales del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, A. Ren-ueles. S-3009 dueles.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo venidero se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases actives, pasivas. Clero y Religiosas en clausura, que perciben sus haberes y a ignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectives Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo.

Madrid 24 de Abril de 1908.-El Director general, José M.

Agulló. Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real de creto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del titulo de Marqués del Romeral, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes

Madrid 21 de Abril de 1908. = El Director general, C. R.

Transcurrido el plazo que determina el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del titulo de Marques de Casa Calve, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones

Madrid 24 de Abril de 1908. = El Director general, C. R. Soler.

Dirección general de la Douda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atecha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 27.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministe-rios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clarer pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 26.150.

Día 28. Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta al núm. 26.150.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en estros de igual renta de la Deuda interior, con arregio á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.337.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo i la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.247

Idem de carpetas de conversión de residues de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.678.

idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus tíbulos defini-tivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900,

ldem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arrerlo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta

Idem de titulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual centa de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.762.

Día 1.º de Mayo.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 26.150.

Reembolso de acciones de obras públicas y correteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrieutes.

Pago de intereses de inscripciones del semesare de Julio de 1853 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y esembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los ser eos; iacturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 per 100.

Las facturas existentes en Coja por conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residues del 3 y 4 por 100

interior y exterior. Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, preuedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y cantes.

Madrid 24 de Abril de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Asuntos de Ultramar.

A Dona Inocencia Oller y Rengel. Vista la instancia presentada por D. Antonio Olózaga rec amando, como apoderado de Doña Inocencia Oller y Rengel, el abono de haberes pasivos devengados por ésta como pension sta de montepio militar:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Guerra de 14 de Junio de 1884 se concedió á Doña Inocencia Oller y Rengel, viuda del Comandante de Infanteria D. Francisco Sánchez Bahamonde, la pensión de 1.000 pesetas anueles, con cargo á las Cejas de Puerto Rico:

Resultando, según certificación expedida con f.cha 23 de Septiembre de 1902 por el Tesorero de Puerto Rico, y debidamente legalizada, que Doña Inocencia Oller y Reagel percibió su pensión por las Cajas de aquella Antilla hasta el día 18 de Ostubre de 1898, en que cesó la soberania de España en dicha isla:

Considerando que la expresada Real orden de 14 de Junio de 1884 justifica el carácter de pensionista que ospenta Doña Inocencia Oller y Rengel:

Considerando que la indicada certificación, expedida por el Tesorero de Puerto Rico, comprueba que se abonaron sus haberes pasivos á Doña Inocencia Otter y Rengel hasta el 18 de Octubre de 1893, en que cesó la soberanía de España sobre aquella Antilla:

Considerando que habiendo terminado de heche la soberanía de España sobre la ista de Puerto Rico en la fecha indicada de 18 de Octubre de 1898, en la cual cesó la Administración española, no es posible que con posterioridad se hayan abonado sus haberes pasivos á la interesada:

Considerando que terminada de derecho, en virtud del Tratado de París, la soberanía de España sobre la isla de Puerto Rico en 31 de Diciembre de 1898, y habiéndesele abonado sus haberes pasivos á Doña Inoceacia Oller y Rengel hasta el término de hecho de la Administración española en dicha isla, ocurrido en 18 de Ostubre de 1898, es evidente que no le pudieron ser abonados sus haberes pasivos correspondientes al periodo comprendido entre la última de las citadas fechas y el 31 de Diciembre de 1898, per lo que es claro que se le adeudan y deben serle satisfechos;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto declarar el derecho de Doña Inocencia Oller y Rangel al abono de sus haberes pasivos como pensionista de Montepio militar, correspondientes al período comprendido entre el 19 de Octubre de 1898 y el 31 de Diciembre de dicho año, y con arreglo á la siguiente

LIQUIDACION

Pensión anual: 1.000 pesetas.

Pesetas.

Importe del período comprendido entre el 19 de Octubre de 1898 y el 31 de Diciembre de disho 199.90 9 99 189'91 Liquido á percibir

Y habiendo noticia del fallecimiento de D. Antonio Olózaga, apoderado de la interesada, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclama ciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADEID; advirtiendo a dicha interasada, cuyo paradero se ignora, que contra el mismo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, à contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 23 de Abrilide 1908.—Cenón del Alisal.

"MINISTERIO DE POMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras,

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 65.103.58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas habiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-tía para tomar parte en la subasta será de 3 300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pluego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Abril de 1908.—El Director general, R. An-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, segun cedula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Mota del Cuervo à Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha ŷ firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la estación de Cuevas de Velasco á Peraleja, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 247.663 93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobier-

no civil de la provincia de Cuenca. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de

la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.400 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-les, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 21 de Abril de 1908. El Director general, R. An-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la estación de Caevas de Velasco á Peraleja, provincia de Cuenca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu ula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los y 2.º de la carretera de la Puerta de Canido, en Ferrol, á la del Ferrol á Cedeira, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 215.917.55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina. desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Pe-

ninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 21 de Abril de 1908.- El Director general, R. An-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la Puerta de Canido, en Ferrol, á la del Ferrol á Cedeira, provincia de Coruña, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera l

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo úlitmo, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha se nalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la segunda sección de la carretera de Puente de las Poldras á Pontevedra, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 136.425 99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la

Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.900 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Abril de 1908.-El Director general, R. An-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la segunda sección de la carretera de Puente de Poldras á Pontevedra, provincia de Pontevedra, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra. por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S-3002

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Bigastro a la de Orihuela a Almoradi, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 125.322 06 pe-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobier no civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Penín-

ninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 21 de Abril de 1908. El Director general, R. An-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Bigastro á la de Orihuela á Almoradí, provincia de Alicante, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clau ula) (Fecha y firma del proponente.) S-3003

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las once de la manana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de La Gineta á la Graja de Iniesta, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de

153.784'12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en les horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en les mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

io, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 7.700 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 21 de Abril de 1908. = El Director general, R.

Andrade. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del rozo 3.º de la carretera de La Gineta á la Greja de Iniesta, provincia de Cuenca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciónes, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna c'ausula.) (Fecha y firma del proponente.)

Puertos.

Vistas las seis proposiciones presentadas al concurso para la adquisición por la Junta de Obras del puerto de Bilbao de una embarcación a jibe:

Vistas las bases aprobadas al efecto por la Real orden de 3 de Octubre de 1907, así como el anuncio del expresado concurso, publicado en la GACETA DE MADRID del 26 de Noviembre del mismo año:

Resultando que no fué tomada en consideración la proposición núm. 4, de la casa Wiltin's, de Rotterdam, a pesar de ser la más conveniente, por no consignar en letra la cantidad, por error al calcular los derechos de Aduanas y por no haberse hecho la flanza provisional de 2500 pesetas que se exige en el anuncio del concurso:

Resultando haberse desechado desde luego y por su eleva-do importe las prosiciones 1, 2 y 6, que respectivamente pre-sentaron la Société anonyme des Forges et Chantiers de la Mediterranée, la casa William Simeous et Co de Renfrew y la de Sheldon Goenaga y Compañía, de Bilbao, en representación de los Sres. Merry weather, de Londres:

Visto el estudio comparativo que el Director facu'tativo de las obras del puerto hace de las restantes proposiciones presentadas, números 3 y 5, respectivamente, de la Sociedad Anglo-Española de Motores gasógenos y Maquinaria general y de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques, domiciliada en Bilbao:

Considerando que á pesar de ser algo más económica la proposición núm. 3, la núm. 5 tiene, en cambio, algunas ventajas considerables, pues el puntal de la embarcación propuesta por la segunda es mayor en 0.455 metros que el de la primera, lo que aumenta la garantía contra los embates del mar y es de gran importancia para navegar en el Abra; tienen mayor grueso las planchas y cuadernas, por lo que resistirá mejor à la oxidación y à los choques; constru-yéndose el buque en Bilbao, la inspección será más frecuente y directa y los plazos de pago son también más ventajosos; De conformidad con lo propuesto por la Junta de Obras de

e e puerto y por la Sección tercera del Conseje de Obras pú-

blicas, y de acuerdo con esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adjudique el concurso para la adqui ición del expresado barco-a'jibe á la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques, domiciliada en Bilbao, por la cantidad de noventa y nueve mil ochocientas cincu n'a pesetas, con las condiciones que servieron de base al concurso, quedando dicha Compania obligada á entregar todo el material de mangueras, que seña a en la Memoria que ha presentado, por la cantidad de tres mil trescientas setenta pesetas y obligandose asimismo á sustituir la máquina de alta presión propuesta para la propulsión de la hélice de la embercación-aljibs por otra de alta y beja presión, con condensación de superficie y con las condiciones ofrecidas, por la cantidad de cuatro mil seis ientas cincuenta pesitas.

2.º Que se apruebe la minuta de contrato presentada por la Junta de Obras del puerto, con las condiciones precisas, para hacer constar lo establecido en la condición anterior. Lo que de Real orden, comunicada por el Exemo. Sc. Ministro de Fomento, digo á V.S. para su conocimiento y para que se sirva trasladarlo al Presidente de la Junta de Obras de ese puerto, así como que debió, al remitirse el expedien te, acompañarle el informe de esa Jefatura de Obras públicas. y devolviéndose las seis proposiciones (que se acompañan) á la expresada Junta de Obras. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908. El Director general, R. Andrade.=Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Alava y Vizcaya (Bilbao).

Estado de las proposiciones presentadas en el concurso para la adquisición de un barco-aljibe para el servicio de la

		-	
Números	PROPOSICIONES	PRECIO Pesetas.	PLAZOS Meses.
1	De la Société anonyme des For- ges & Chantiers de la Medite		
	rranée	118.275	Siete y medio
2.	William Simeous & Co de Ren- frew.	133.715	>
3	Sociedad Anglo-Española de Mo- tores gasógenos y Maquinaria	130.710	,
	general	99.260	Seis.
4	Wiltin's Engincerin de Rotter-		
	dam (desechada)	85.350	Seis.
5	Compañía Euskalduna de Cons-	1	
	trucción y Reparación de buques, en Bilbao	99.850	Ocho.
6	De los Sres. Merryweather &		Ocho.
3	Sons Limited, de Londres	126.460	Diez.
	,	1	I

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo. Examinado con el debido detenimiento el expediente promovido para acotar, con destino al cultivo del arroz, las finpapel sellado de la clase 11.º, arreglandose al adjunto mode- a cas que constituyen el manso denominado La Barraca, sito.

en el término de Palou Sator, provincia de Gerona, propiedad de los hereteres de D. Pedro Pi Balmaña:

Resultando que con fecha 15 de Junio de 1905 dirigió una instancia al Gobernador civil de la provincia de Gerona Doña Concepción Pi y Carreras de Rocamora, en su nombre y en el de los herederos de D. Pedro Pi y Balmaña, autorizada por su esposo D. Francisco Rocamora, solicitando la declaración de coto acrozal de las fineas denominadas Camp Bregat, Camp San Feliu, Camp Puig Ventes, Camp Ferce y Closa dei Mut, situades todas en el citado término de Palou Sator, teniendo en junto una superficie de 35 hectareas:

Resultando que en dicha instancia se hace constar que las finces se nallau enclavadas en la comarca denominada Bejo Ampurdan, cruzadas por rieras y arroyos que frecuentemente se desborian, inuncando los terrenos contiguos, así como que aquellas ofrecen una vegetación pobre, propia de terre-nos numedos y pantanoses, teniendo pendientes bastantes para el desagüe y que cuenta con agua suficiente para el riego, me dante pago del canon anual de la acequia del Molino de Pais, cu o uso de agua se acredita con la autorizacien que reompaña à la instancia, à la que va también unido el plano correspondiente:

Resultando que publicado en el Boletin oficial de la provincis, fecha 26 de Julio de 1905, el anuncio relativo al acotamiento de referencia, no aparece presentada reclamación alguna da ante el plazo de quince dies que concede la legislación vigense:

Resultando que nombrades los Perites prácticos, por no haber titulares, para verificar los reconocimientos que pre-viene el Reglamento de 15 de Abril de 1861, manificatan que las fincas distan más de cuatro kilómetros del poblado de Palau Sator y que son impropies para el cultivo de cereales y leguminosas, por ser terrenos ceuzgosos, teniendo desagües establicides de tiempo inmemorial y una vegetación propia de terrenos húmedos o pantanosos:

Resultando que se ciró a los propietarios colindantes, según se hace constar en el expediente, sin estar unidos al mismo los oficios duplicados que debieron extenderse para que los firmaran dichos propietarios ó sus representantes, no apareciendo reclamación alguna en el acto del reconeci-

miento de las finers: Resultando del informe de los Médicos nombrados, uno de la villa de Bagur y otro de Verges, que las fincas de que se trata estan cruzacas por diferentes cauces, habiendo suficiente desnivel para los desagües, dominando en la vegeta ción espontenea plantas propias de terrenos canagosos, esti mando diches Facultativos que el cultivo del arroz con co-rriente continua, lejos de perjudicar la salud pública, la beneficiaria, segun lo confirman estudios recientes que han demostrado la causa real del paludismo:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad opina que aun reconociondo que las fineas pueden reunir las condiciones que se exigen en el Reglamento de 15 de Abril de 1861. debe negarse el acotamiento que se solicita en vista de las enfermedades ocasionadas por los cultivos anteriormente concedidos en la pravia ela, en las condiciones que se han veridesdo y la necesidad de que ne se aumenten dichos peli

gros con unevas concesiones Resultando del informe del Ingeniero del Servicio agronómico que puede accederse à lo que se solicita, tanto por la naturaleza de las fincas como por la distribución de acequias y canales para el riego y desague, que es facil por tener una y canales para el riego y desague, que es last por tener du pendiente de 2 por l'1000 calculando que hay agua más que suficiente en la acequia del Molano de Pals para la superficie que se pretendo acotar, añadiento que al hacerse la conce-sión debe exigirse que se dividan las fineas en pequeños tablares bien nivelados y que las acequias estén perfectamente

Resultando que el informe del Consejo provincial de Agricultura y Ganaderia, aprobado por mayoria solamente, és favorable à la concessión, fundándose en los informes anteriores, con excepción del dietamen del Consejo provincial de Sanidad, estimando que las flucas reunan las condiciones exigides en la legislación vigente, y que la implantación del cultivo del arroz representa un aumento de riqueza para el país, pudiendo contribuir à contener la emigración:

Resultando, por último, que el Vocal del roferido Consejo de Agricultura y Ganaderia, D. Enrique Negre, apoyado por el Vocal Sr. Vayreda, formularon veto particular proponiendo no se acceda a lo solicido, fundandose en diferentes consideraciones, y especialmente en el hecho de haber toma-do gran incremento el paludismo en la zona de Torroella ce Montgri, que obligó al Gobierno á suspender dicho cultivo por el estado de alarma del pais, opinando que perjudicaría à la salud pública, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Sanidad:

Visto el informa del Gobernador civil al remitir el expediente à la Superioridad proponiendo la concesión del acota miento de las fincas citadas para el cultivo del arroz, confor mandose con la mayoría de los dictamenes periciales que figuran en el expediente:

Considerando que no aparecen en el expediente les oficios duplicados firmados por los propietarios colindantes, al ci-tarlos para el acto del reconocimiento de las fiancas, cuyos documentos deben acompañar al expediente como testimonio de haberse cumplimentade diche servicio y de haber sido citados todos los propietarios, sin excepción alguna:

Considerando que en el plano que acompaña á la instancia no figura el campo que se cita en la misma con el nombre de Camp Ferre, no constando, por tanto, los nombres de los pro

pietaries colindantes de dicho campo: Considerando que por el Alcalde de Palou Sator se nombraron dos Médicos, uno del pueblo de Bagur y otro de Verges, sin hacer constar en la providencia correspondiente la causa de no formar parte de la Comisión el Médico de Palou Sator, conforme à lo dispuesto en la regia 6.2 del art. 3.0 del Reglamento citado de 1861:

Considerando que el informe de la Junta provincial de Sanidad es opuesto à la concesión del acotamiento que se solicita, y su dictamen es de les mas importantes en los expedientes de acotamiento, por referirse al importante extremo de la salubridad pública, fundamento de todo lo legislado al al restringir el cultivo del arroz:

Considerando que el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, al emitir dictamen favorable, lo hace sólo por mayoria, formulando voto particular dos Vocales de dicho Consejo, en el que se propone se niegue lo solicitado, fundandose en diferentes consideraciones, y especialmente en razones análogas á las expuestas por el Consejo provincial de

Vistos los informes favorables emitidos por los Peritos prácticos, Médicos, Ingeniero del Servicio agronómico y Gobernador civil de la previncia. así como lo preceptuado en la Real orden de 10 de Mayo de 1860, Reglamento para su ejecución de 15 de Abril de 1861 y Reales órdenes de 10 de Febrero y 5 de Noviembre de 1890;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se devnelva este expediente al Gobierno civil de Gerona para que se cumplimenten los extremos siguientes:

1.º Que se unan al expediente los oficios duplicados que

deben existir firmados por los propietarios colindantes al citarlos para el acto del reconocimiento de las fincas; y de no existir tales documentos, deberá procederse a nueva citación por medio de oficios duplicades, en que se haga constar el dia, sitio y hora en que ha de celebrarse dicho acto, uniendo después al expediente los duplicados, firmados por dichos propietarios o sua representantes, mediando el tiem-po necesario entre la fecha de citación y la del reconocimiento de las fincas, cura diligencia se practicará de nuevo:
2.º Que se complete el plano que acompaña al expediente

con el de la finca denominada Camp Ferré, en el que se expresarin los propietarios colindantes, y si estuviera comprendida la finca de que se trata en el plano presentado, delimitese de modo conveniente en el mismo para subsanar tal

3.º Que por el Alcalde de Palou Sator se haga constar cuál fue la causa que motivó el no haber nombrado al Médi co del pueblo para que, en unión de otro de los inmediatos, formulara el dictamen correspondiente, y si la causa no estuviera suficientemente justificada, procédase de nuevo al nombramiento de los Médicos, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 15 de Abril de 1861, practicándose el reco nocimiento que en el mismo se ordena.

4.º Que per la Junta provincial de Sanidad sa gire una visita de inspeccionia las fincas, por si estas reunieren condi ciones especiales que pudieran motivar la modificación del dictamen formulado por dicha Junta, fundado en considera-

ciones de caráctar general; y
5.º Que se formule asimismo por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería nuevo informe, en vista de los antecedentes que se aporten al expediente como resultado del cumplimiento de los anteriores extremos.

De orden del Sr. Ministro le comunice à V. S. para su co-nocimiente y el del interesado, con devolución del expediente de referencia, á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos sños. Madrid 18 de Abril de 1908 =El Director general, Eza.=Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona. ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cabierno civil de la provincia de Madrid

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS. -EXPROPIACIONES

Al practicar el Perito representante del Estado la medición de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Chamartín de la Rosa, con motivo de la coustrucción de la carretera de tercer orden de la del Hipódromo á Chamartín de la Rosa á la de Madrid á Francia por Irún por Maudes, se ha observado que existen algunos errores en la relación de los propietarios, oportunamente rectificada por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa y publicada en el Bo. letin oficial del dia 6 de Marzo de 1907, sin que en el plazo fijado enel mismo, ni con posterioridad, se haya presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de los expre. sados terrenos; y en su virtud, he acordado subsanar aqueilos sados terrenos; y en su virtud, ne acordado suosanar aquentos publicando á continuación la relación de los que al hacer la medición y levantamiento del plano parcelario aparecen como verdaderos dueños de las fincas que comprende la indicada carretera en este término municipal, al objeto de que los interesados que no figuren en la publicada en el Bolcin oficial de esta provincia, correspondiente al dia 6 de Merzo de 1907, puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 20 de la vigente ley de Expropiación forzosa, y los que aparezcan eliminados ó pospuestos aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes, presentando todos en este Gobierno civil los titulos de propiedad de las fincas á que afecta la expropiación que nos ocupa, ó en su defecto, certificación que acredite la posesión de éstos.

Relación que remite el Perito de la Administración, D. Francisco Panadero, rectificando la formada y publicada en el Boletin oficial del día 6 de Marzo de 1907, por virtud de los errores notados al practicar la medición de los terrenos que han de expropiarse con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden denominada de la del Hipódromo d Chamartín de la Rosa á la de Madrid á Francia por Irún por Maudes.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CHAMARTÍN DE LA ROSA

Finca ó parte que ha do expropiarse.	NOMBRE DEL DUEÑO	SU RESIDENCIA	N O M B R E DEL ADMINISTRADOR	SU RESIDENCIA	Clase de la finca.	NOMBRES DE LOS COLONOS d Arrendadores
I	Eugenie García	Madrid.—San Ma- teo, 15 duplicado	»	>	Tierra de	Alfonsa Parra.
2	Francisco Farelo	Idem Pelavo. 5	>>	>>		Isaac de la Cruz.
2	José Farelo	Idem.—Idam	>>	>>	Idem	Luis Agui.
4	Jesús Padierna, Conde de	•				
	Erice	Idem.—Goya, 10	. >	>	Idem	Manuel Burgos
	Francisco Farelo	Idem.—Pelayo, 5	>>	»	Idem	»
6	Antonio González Echar-					
	te y Compañía	Idem.—Serrano, 17	»	>>	Idem	Herederos de Eguilaz.
7	Enrique Arroyo					
_		rral, 151		3	Idem	
8	El Estado	»	El Estado	>	ldem	El Estado.

Madrid 18 de Abril de 1908. El Gobernador, Vadillo.

Coblerno civil de la provincia de Tarrazoza.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 del corriente mes, he acordado señalar el día 15 de Mayo próximo venidero, y hora de las once de su mañana, para celebrar las subastas de los acopios de piedra para conservación durante el trienio de 1908, 1909 y 1910 de las carreteras de tercer orden que se expresan á continuación:

DESIGNACIÓN DE LAS CARECTERAS	Presupuesto de contrata. Pesetas.
Valls à Igualada. Tortosa à García. Reus à Vilaseca Beceite à la de Gandesa à Tortosa Alcover à Santa Cruz de Calafell	9.035'38 2 999'41 5.233'65 6.627'23 8.519'66

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta capital de provincia, oficina de Obras públicas, plaza Olózaga, número 2, donde estarán de manifiesto, para conocimiento del públice, los presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.2, y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera, en metálico ó en efectos de la Dauda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

El rematante contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADEIO y en el Boletín oficial de la provincia, y para que no pueda eludirla, se le exigirá el recibo del pago cuando se otorgue el correspondiente contrato, segun lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona 10 de Abril de 1908.-El Gobernador, C. García

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Tarragona, núm., correspondiente al dia, y de los requisitos y condiciones que se exigen i

para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el trienio de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones indicadas, por la cantidad de ... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, per la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así se compromete et proponente a la sura cláusula.)
como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
S-3008

Intervención de Hacienda de la previncia de Logroño.

Habiendose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de Prop os comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituídos en esta sucursal á favor del Ayuntamiento de Soto de Cameros, esta Intervención de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 41 del Reglamento provisional de fecha 23 de Agosto de 1893 y en la circular de 3 de Marzo de 1869 por los referentes á esta clase de depósitos, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos se sirvan presentarlos en esta oficina dentro dei termino de dos meses; en la inteligencia de que, transcu raido dicho plazo, se considerarán nulos y sin ningán valor

Prous Der Ingproc	NÚMEI	IMPORTE	
FECHA DEL INGRESO	Entrada.	Registro.	Escudos. Ms.
7 Septiembre 1866 15 Octubre 1866 16 Febrero 1867 4 Marzo 1867	595 691 974 1.028	2.801 2.849 3.078 3.138	8 '267 10'66 7 120'78 7 370'200

Logroño II de Abril de 1908. = El Interventor de Hacienda, Félix de Bascaran. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda,

Primer regimiento Infantería de Marina.

Segundo batallón.

Este batallón necesita adquirir 70 guerreras de sargento y 280 de soldados, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manificato en la oficina del Sr. Teniente Corone!, primer Jefe del mismo, con el fin de que pueda ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta, que se ha de celebrar en el despacho de dicho Jefe, á la una de la tarde del dia en que se cumplan los quince de la publicación de este anuncio.

San Fernando 11 de Abril de 1908.-El Capitán comisio-

nado, Manuel Silva.

Administración de Hacienda de la provincia de Geroaa.

Terminado el plazo para el cumplimiento por parte de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que ejercen su profesión en esta provincia del deber que les impone el art. 2.º del Real decreto de 13 Agosto de 1894, y conforme con el art. 4.º del mismo Real decreto, se publica la siguiente relación de los que se han provisto de la correspondiente patente durante el cultual ejercicio.

NOMBRES Y APELLIDOS	Término municipal en que la han obtenido.	Base de población.	Clase de la patente.	Número de la misma
Eona de Gerona.				1
). José de Elovet	Gerona	6.a	5.a	. 1
Inan Casadevall	l —	6.a 6.a	5.a 5.a	
Felipe Sánchez		6.a	5.a	2 3 4 5 6
Enrique RocaPedro Roca	-	6.a 6.a	5. ^a 5. ^a	5
Ricardo Ros		6.a	5.a	7
José Pascual Ignacio Figueras	- -	6.a 6.a	5.a 5.a	8 9
Manuel BurchJoaquin Jubert		6. ^a 6. ^a	5. ^a 5. ^a	10
Jaime Figueras		6.a	5.a	11 12
Narciso Llach	, * <u> </u>	6. a 6.a	5. ^a 5. ^a	13 14
Modesto FarestJuan Mascaró	Renoles	6.a 8.a	5.a 4.a	15
José Maria Mascaró		8.ª	4.a	16 17
Jaime Genover Jacinto Gabeñach	_	8.ª 8.ª	4. ^a 4. ^a	18 19
Abdón Cerominas Cándido Ceromines	_	8.a 8.a	4.a 4.a	20
Esteban Pujol	Bordils	10.ª	2.a	21 22
Jacinto Codina Juan Mencanut	Amer	10. ^a 9. ^a	2.a 3.a	$\begin{array}{c} 23 \\ 24 \end{array}$
Isidro Masanet	Armentera	10.ª	3.a	25
Juan Mons	Cassá de la Selva	10.a 8.a	3. ^a 4. ^a	26 27
Antonio Ferrán Narciso Ruscalleda		8.a 8.a	4.a 4.a	28 29
Salvio Ruscadella	-	8.a	4.a	30
Fernando Alemany	Llagostera	8.a 9.a	4.a 2.a	31 32
Augusto MaretFrancisco Joher		9.a 10.a	2.a 3.a	33 34
Agustin Riera	Sarriá	10.a	3.ª	35
Salvador Saballs	Verges	10.a 10.a	3.a 2.a	36 37
Jose Vila		10.a 10.a	2:a 3.a	38
Prudencie Janer	1	10.a	3.ª	$\frac{39}{40}$
Raimundo Sars. Juan Pi	Sans. La Escala	10.a 9.a	3.a 3.a	41 42
Rosendo Pi Rafael kali	_	9.a	3.a 3.a	43
	,	9.ª	3,4	44
Zona de La Bisbal.	Com t	70.9	0.2	_
Isidro Prat Solé	Corsa Palafrugell	10. ^a 8.a	3.a 2.a	. 1
Romunido Vidal Mateu José Calonge Ricart		8.a 8.a	3.a 4.a	3
José Reixech Margarit		8.ª	4.a	3 4 5 6
Luis Pons Heras		8.a 8.a	4.a 4.a	- ⁶ ₇
Juan Mas Ministral Leopolde Oliu Cubios	San Feliu de Guixols.	6.a 6.a	5.a 5.a	8
Jose P.a Basart.		6.a	5.a	9 10
Santiago Nadal Bonet		6.a 6.a	5.a 4.a	$^{11}_{12}$
Miguel Roura Masmitjá Enrique Foutlladons Verdaguer		6.a 6.a	4,a 5.a	13
Juan Tauler Sagrera	Dale I	10.a	2.a	14 15
Antonic Casallas Guimbeu José Pojol Aymerich		9.a	2.a 2.a	16 17
Eduardo Molihas	· maninta	9.a 9.a	3.a 3.a	18
José Carreras Ribas		9.a	′ 3,a	$\begin{array}{c} 19 \\ 20 \end{array}$
Prancisco Pi Pi	san Feliu de Guixols. Bagur	6.a 10.a	5.a 3.a	21 22
Juen Mas Casanovas		10. ^a	3.ª	23
Gumersindo Reig	La Bisbal		3. ^a 4. ^a	$\begin{array}{c} 24 \\ 25 \end{array}$
Jose Casellas Artigas	AMERICAN Miller And	8.a 8.a	4.a 3.a	$\frac{26}{27}$
Marcelo Railo		8.a	3.a	$\frac{27}{28}$
Zona de Pu'gcerdá.		1	1	
Lorenzo Besom	Puigcerdá	9.a	3.8	1
Pedro Paiol		9.a 9.a	3.a 3.a	2 3 4 5
Jaime Duran. Pablo Arbós. Joaquín Pret. Francisco Bonado	Llivia	9.a 10.a	3. ^a 3. ^a	4
Joaquin Prat	Ripoll	8.a	4.a	6
Francisco Bonada. Juan Prim. Carlos Puig.		8. ^a 8.a	4.a	7 8
	Campdevanol	10.a	3.a	9
ona de Santa Coloma de Farnés.				
Joaquin Codina Viñas Antonio Ariet Barbén	La Sellera	10. ^a	3.a	1
Tomas Barrera Verdaguer	Sta. Coloma de Farnés	10. ^a 8. ^a	3. ^a 3. ^a	$egin{array}{c} 2 \ 3 \ 4 \end{array}$
Pedro Vergés	_	8.a 8.a	3.a 4.a	4 5
José Sala Pabregas	Hostalnich	8.a	`4. ^a [6
nuis de Trinchena Guito	i	9.a 9.a	3. ^a 3. ^a	7 8
Baldoniero Sagarra.	1	10.a 10.a	3.a 3.a	9
Parique Paschal Vila	Arbucias	9.a	3.a	10 11
Juan Bodov Ferrer	 -	9.a 9.a	3.a 3.a	$^{12}_{13}$
Carlos Cendra Terradas Celestino Roig Prats		10.ª	3.a	14
Joaquin Riera Pons	Ruidarenas	10.a 10.a	3.a 3.a	15 16
Zona de Figueras.				
Heriberto Pou Batlle	Agullana	10.a	2. ^a	1
Iorá Dan With	1 milional		3.a	
José Vila Batlle	HOPPASA	10.a 10.a		2
José Pons Vidal José Vila Batlle José Ráhola Eduarde Budo Balle	Codequés	10.4 10.a 9.a 9.a	3. a 3. a 2. a	2 3 4 5

		建		::
	Término municipal	Base	Clase	Número
NOMBRES Y APELLIDOS	101 mino municipal	de	đe	đe
NOMBRED I MINIMIDOS	en que la han obtenido.	noblación	la patente.	la misma.
		postaston.	ra paterise.	la misma.
		Ì	1	
D. Agustín Meya	Cabanellas	10.a	3.a	7
Emilio Cardoner	Darnius	10.a	2.a	8 .
José Viñas Heras	Espolla	10.a	3.a	9
Ricardo Suñer	Figueras	6.a	5.a	10
Francisco Agulló		6.a	5.a	11
Eduardo Bartolí		6.a	5.a	12
Narciso Vila		6.a	5.a	13
José Brusés		6 a	5.a	14
Pelayo Martinez	_	6.a	5.a	15
Pedro Cusi		6.a	5.a	16
Enrique Vilar		6.a	5.a	îž
Pedro Imbert		6.a	5.a	l îs
Juan de Portolá	_	6.a	5.a	19
Eduardo Puig		6.a	5.ª	20
Francisco Subirós	La Junquera	10.a	3.a	21
Eduardo Figueras	La Gardaora	10.a 10.a	3.a	$\tilde{2}$
Emilio Arderiu	Llausá,	10.a	2.a	
	Maran J. O.L.	10."		23
Joaquín Figa		10.8	2.ª	24
Pedro Salvatella	Mollet cerca Perlada	10.a	3.a	25
Agustín Teixidor	Liers	10.a	2.a	26
Francisco Montaner	Litado	10.a	3.a	27
Emilio Llansó	Navata	10.a	3.a	28
Pedro Ociol.		10.a	2.a	29
Ramón Martí	Port-Bou	9.a	2.a	30
Mariano Roig		9,a	3.a	31
José Centellas	Perelada	10.a	2.a	32
José María Lagrifa	Rosas	8.ª	4. ^a	33
Esteban Forns		8.ª	4. ^a	34
Juan Poch	Terradas	10.ª	3.ª	35
	·	·		
Zona de Olot.				
D. Jaime Gasiot	Begudá	10.ª	3.a	I
Ramón Salvatella	Bog ada	10.a	3.a	ຄົ້
Joaquín Genover	Son Drivet de Res	10.a	2.a	2 3
Evelio Bernadas Vila	Olot	7.a	ی. 4.a	4
Claudio Agustí Trilla	0.000	7.a	4.a	5
Juan Danés		7.a	4. 4 a	6
Francisco de A. Deu		7.a	4.a	7
Marco: de Roca		7.a	4.3	
Jerónimo Gelabert	_	7.a	4.a	8
Ramón Mir		7.a	4.a	9
Salvador Sala	_	7.a	4.a 4.a	10
Antonio Coma	Santa Pau	10.ª	4.4 3.a	11
		10."	ئ. م	12
Vicente Pagés	Castellfullit	10.8	2.a	13
Luis Aguilar		10.a	3.a	14
Juan Matilen	Desail	9.a	3.a	15
Miguel Bosch		10.a	3.a	16
Bartolomé Blanch	Tortellá	10.a	3.a	17
José Blanch	T - Dlane	10.a	2.a	18
José Bosé	Las Planas	10.8	3.a	19
Tomás Busquets	Mieras	10.a	3.4	20
Isidro Ceromina	Ridaura	.10.a	3.a	21
	;	f	1	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que señala el artículo 5.º del ya citado Real decreto de 13 de Agosto de 1894. Gerona 9 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Villanueva. P—180

Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que en el actual año se han provisto de la patente, con expresión de su clase y pueblo en que ejercen la profesión.

and the second second second second second			
Número		Clase	·
de	NOMBRES	đe	PUEBLOS
orden.	27 0 22 22 22 22	la patente.	T CEDIOS

-	- 17 J	~ 0	4.33
1	D. Fulgencio García Mañas	5.a	Albacete.
2	Carlos Medina Guerraro	5.a	Idem.
3	Julio del Rey Almendros	5.a	Idem.
4.	Escolástico Teruel	3.a 5.a	Idem.
4 5 6	Vicente Fernández Ripoll	∂." 3.a	Idem.
	Pedro Ventura Serna	5.° 5.°	Idem. Idem.
7	Andrés Olivas Lozano	5.° 5.ª	Idem.
8		5.° 5 a	Idem.
10	Enrique Rubio	4.a	I Idem.
11	Andrés Collado Piña	3.a	Letur.
12	Vicente Vidal Salafranca	3.a	Molinicos.
13	Pedro Cuenca Palacios	3.a	Ayua.
14	Otoniel Ramírez.	2.a	Yeste.
15	Antonio López	2.a	Idem.
16	José Marya Planelles	~. 3.a	Socovos.
17	Francisco Castelar	3.a	Nerpio.
18	José A velino Martínez		Terer.
19	Tomás Sánchez.	3.a	Villalgordo del Júcar.
20	Cayo García Clemente	3.a	Idem.
\tilde{z}_1^0	Tomás Arjona	3.a	Tarazona.
$\tilde{2}\tilde{2}$	Niceto Duque	3.a	Idem.
$\tilde{2}\tilde{3}$	Turiano Picazo Ibáñez	3.a	Idem.
$\tilde{24}$	Alfonso Martinez	3.a	Munera.
$2\overline{5}$	Vicente Arenas	3.a	Idem.
26	Emilio Lorenzo	3.a	Lezuza.
27	Santiago Guijarro	3.ª	Minaya.
28	Julián Jiménez	3.a	Idem.
29	Bienvenido Alonso	3.ª	Lietor.
30	Félix Jara Sevilla	3.ª	Madrigueras.
31	Francisco Navarro	3.a	Idem.
32	Manuel Solares	3.a	Villarrobledo.
33	Cándido Girón	3.a	Idem.
34	Juan Moreno	3.a	Idem.
35	Ladislao Moragón	3.a	Idem.
36	Avelino Pardo	3.a	Idem.
37	José Sánchez S₃villa	4.a	La Roda.
38	Pedro Escribano	4.a 4.a	Idem.
39	Joaquín Valverde	4.a 4.a	Idem.
40	Joaquín Marti Tebar	4.a 4.a	Idem.
$\begin{array}{c} 41 \\ 42 \end{array}$	Enrique La Hoz	4.4	Idem.
43	Eduardo Castro	4.a 4.a	Tobarra.
$\frac{43}{44}$	Manuel García Castillo	3.a	Idem.
45	Ignacio García Sánchez	3.ª	Ontur. Hellin.
46	Luis García Granero	3.° 3.a	Idem.
47	Eduardo Talavera	3.ª	Idem.
48	Garibaldo Marcos	4.a	Idem.
49	Amador García		Idem.
$\frac{49}{50}$	Manuel Turios Roldán.	4.a	Idem.
51	Pedro Sánchez	4.a	Idem.
$5\overline{2}$	Rafael Fernández		Idem.
• ••	TAMENON WATERWATERS &	. 1.	1 Augusta

	The second secon	1			The contract of the contract o	Company of the Compan	The state of the s
Número de	NOMBRES	Clase de	PUEBLOS	Número de	NOMBRES	- Clase de	Purblos
ordea.		la patente.	'	orden.		la patente.	
53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67	D. Manuel Torres. Vicente Ubero Castell Mariano Moreno. Daniel López. Jorquín Sala. Carlos Dauden. Agustín Simón. José Amat. Juan Hilario Cortés Juan Miguel Setier. Manuel Castañeda. Manuel Verdejo. Melquiades Meneses Gabriel Medina. Refael Durá. José Galdames	4. a 4. a 3. a 4. a 2. a 3. a 3. a 3. a 3. a 3. a 3. a 3	Hellín. Idem. Idem. Chinchilla. Idem. Idem. Idem. Idem. Pozuelo. Idem. San Pedro. Hoya Gonzalo. Bonete. Higueruela. Idem. Pétrola. Jorquera. Casas de Juan Núñez.	73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87	D. Pedro Díaz. Monuel Serantes. Fausto Miguel Callejas. Salvador García. Francisco Sánchez. César Muñoz. Francisco Vizcaya. José García Jover Eduardo Gotarredona. Arturo Mestre. José Tobarra. Pascual Lorenzo. Alberto Fernández Langa. Antonio Prete! Navarro Antonio Hueso. Francisco Rojo Abenza.	യെ നെയ്യ നെയ്യ നെയ്യുന്നു. വൈനാന്നെയ്യ നെയ്യുന്നു പ്രാധ	Alcalá del Júcar. Navas de Torquera. Alcaraz. Idem. Idem. Idem. Bogarra. Riopar. La Gineta. Idem. Idem. Balazote. Tobarra. Bienservida. Vianos.
69 70 71 72	Antonio Viliena. Alfredo Crespo. M*nuel García. Jo: é Sánchez.	3.a 2.a 3.a	Alatoz. Casas-Ibáñez. Villamalez Fuentealbilla.	Albacet	te 14 de Marzo de 1908. = El Administrador de		

Fabrica fundición de Trubia.

El Coronel Presidente del Tribunal de subastas de la Fá**brica** fundición de Trubia.

Hace saber que debiendo procederse à contratar la coustrucción de la parte metalica de un nuevo taller de montatajes de esta dependencia, con cargo al crédito extraordina-rio, ley de 11 de Enero de 1906, por el pre ente se convoca a una pública y formal licitación, que tendra lugar el día 29 de Mayo, á las entorce y treinta, en la sala de Jantas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881. ordenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas, que se hallarán de maniflesto en el despacho del Comisario l'aterventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana s dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebra la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del tim bre 11.6, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pli-gos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se ha lará constituído con igual antelación, no siendo admisibles las que no reunan todas estas circunstancias, excedan del precio limite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vasua acompañadas del talón de resguardo que acre dite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó sus sucurantes en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado, equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abrace su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 5.ª del

El precio limite que ha de regir en la subasta es el que figura en el expediente que obra en la Comisaria Intersención del establecimiento.

Trubia 23 de Abril de 1908.-El Coronel Presidente, Lean-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhiba (representante de, en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la previncia para la contratación de, [se comprometa, con suicción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á

(Fecha y firma del proponente.) S-3007

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria. - Negociado 4.º

En el expediente incoado para determinar las malas condiciones higiénicas de varios cobertizos, situados en el solar número 61 de la calle del Cardenal Cisneros y Eloy Gonzalo, número 8, han sido requeridos como propietarios de las fin-cas Doña Rosa, Diña Celia, Doña Concepción y D. Cayetano Movellán, para que poniéndose de acuerdo en términe de cuarenta y ocho heras, procediesen, por razones de suprema higiene, é la demolición de las edificaciones, que por otra parte se hallan en estado ruinoso, comminándoles, en caso de incump imiento, con llevar á cabo la demolición con los bomberos de esta villa, reintegrandose el Municipio de los gastos que se originen con el valor de les materiales y del solar en venta, si fuera preciso; y no habiéndose podido lle-var á cabo los requerimientos, á pesar de las diligencias practicadas en tel sentido, en relación á Doña Josefa y Doña María García Movellán, propietarias asimismo de los inmuebles referidos, que proceden de la testamentaria de Doña Rosa de la Cantolla, se concede un término de quince dias á las indicadas señeras para cumplimentar la orden expuesta, quedando el experiente, por lo que se reflere á los demás copropietarios, en suspenso durante este tiempo, pasado el cual se procederá según se ha expresado, teniendo en cuenta que los gastos que se ocasionen con la inserción de este anuncio serán reintegrados también al Municipio en la forma y con los alcances precitados, sin perjuicio de las reclamaciones que los demás interesados puedan entablar contra Doña Josefa y Doña María García Movellán.

Madrid 22 de Abril de 1908.-El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia. SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Sa-

lamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto de las señas y demás circunstancias que se expresan al final, cuyo actual paradero se ignora, para que dentrojdel término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid y Baletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad, y á disposición de este Juzga-do; así está acordado por resolución dictada en el proceso que me halio instruyendo per el delito de estafa á Pascual Martin.

Salamanca 22 de Abril de 1908. = Eugenio Carrera. = El Secretario, Julián Mancebo.

Sujeto cuya busca y captura se interesa.

Vicente Martín Riesco, de estado casado, y vecino de Espino de la Orbada.

V&LENCIA-MAR D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Pardo Gómez, de cincuenta y ocho años, de estado viudo, catural de Valencia, hijo de Gregorio y de Ana, vecino de esta sindad, domiciliado en la calle de Espartero, número 24, de profesión periodista, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo cobre calumnia; bajo apsecibimiento que de no comparecer será declarado rebeide y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo à todas las Autoridedes, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las segurica les debidas, á las cárceles de esta capital y á disposi-ción de este Jurgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 14 de Marzo de 1908. = Francisco H. Salvá.=El Escribano, Fernando Muñoz.

VALENCIA - MERCADO

O. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Per la presente requisitoria se cita. llama y emplaza á Vicente García y Lorenzo Peña, alias Moreno, cuyas demás ci-cuastancias se ignoran, vecinos de Valencia, de domicilios ignorades, á fin de que se presenten en este Juzgado den-tro del término de quince días para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre rebe; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan à la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles, con las seguridades debidas, à las cárceles de esta capital y à disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Dada en Valencia á 7 de Marzo de 1903.—Juan B. Ripoll.— Francisco Pemares. JO - 2363

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tri-nida! Martín Alvarez, de catorce años, de estado soltera, natural de Teruel, hija de Victoriano ; de Mirenciana, vecina de Valencia, domiciliada en la calle de San Bult, núm. 12, oficio sirvienta, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para respender de los car gos que la resultan en la causa que se instruve contra la misma sobre harto; bajo apercibimiento que de no comparacer será declarada rebelde y la parara el perjuicio que haya

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciendola, con las guridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuesa habida.

Dado en Valencia á 1.º de Marzo de 1908.—Juan Bautista

Ripol.=Francisco Pomares.

VALENCIA-SERRANOS

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Serranos, en virtud de lo acordado en diligencias dimanantes de la causa seguida contra Domingo Sorribes Prades sobre atentado, lesiones y otros hechos, ha mandado se cite por medio de la presente à Angel Piñeiro Ortiz, licenciado que fué del penal de San Miguel de los Reyes, de esta ciudad, y cuya residen-cia fijó en Oviedo, para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, Secretaría de D. Pedro Torres, el día 18 del actual, y hora de las diez y media, en que tendrá lugar el juicio oral de la referida

Y para que sirva de citación en forma a Angel Piñeiro Ortiz, expido la presente en Valencia á 11 de Marzo de 1908. El Escribano habilitado, Julio Rodríguez.

D. José Elías Esteve Chafer, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

lugar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ribera, de veintiséis años, de estado soltero, natural de Játiba, de oficio sirviente, á fin de que se presente en la prisiún celular de esta ciudad, ó en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como

militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia á 12 de Marzo de 1908 .- José Elías Este. ve.=El Escribano, José Pamblanco.

VALLADOLID - AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del dis. trito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Celedonio Gómez Sanchez, veciuo que fué de esta ciudad, ignorándose sus circunstancias personales, así como su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel de este partido, á fin de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la carcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid à 14 de Marzo de 1908. = Adelfo Serantes.=Licenciado Gregorio Núñez.

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernandez Martin, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

essado Amencio Simón Arnáiz, alias El Serapio, cuyas demás circunstancias al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Ma-Deldo, compar-zea en la sala de este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sabre harto; hajo apercibimiento que de no comparecar será declarado rebel le y le parará el perjuicio que hava lugar.
Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así ci-

viles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 9 de Marzo de 1908. - Carlos Hernán-

dez .= Por su mandado, Celestino Suárez.

Señas del procesado. Es natural de esta ciudad, de diez y siete años, soltero, hijo de Jorge y de Lucia.

D. Carlos Hernández Martin, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-cesado Joaquín Menendez Villaverde, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y de paradero ignorado, para que en el termino de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACRTA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial, á las órdenes del Sr. Presidente de la misma, á responder de los cargos que le resultan en la cansa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á tedas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Vallado id á 9 de Marzo de 1908.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Celestino Suárez.

Señas del procesado.

Es natural de Tuña, partido y provincia de Oviedo, de treinta y nueve años, soltero, labrador, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz chata, color moreno, hijo de Rafael y de Teresa, y viste traje de paño á cuadros, camisa de cuadr negros, sombrero flexible y calza botas negras.

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Mauro Rico Lamas, de diez y ocho años de edad, de estado soltaro, profesión panadero, natural de Valladolid, vecino de idem, hijo de Ulpiano y de Antolina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, à contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de notificarle un auto y emplazarle en causa que se le sigue por tentativa de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conducióndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 11 de Marzo de 1908.—Carlos Hernández —El actuario, Rafael R. de la Cuesta. JU-2367

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de esta

villa de Valmaseda y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Venancio de Larrinaga y Veremundo Varoja, los dos casados, mayores de edad, vecinos de Bilbao, con domicilio en la calle de Somera, núm. 21, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el improrrogable plazo de quince días, à contar desde la inserción del presente en la GAORTA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de que, cumpliendo con lo prevenido en el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento criminal, hacer constar por la cédula personal que exhibirán, ó

por otros medios, la identidad de los mismos, los cuales deberan à la vez ratificarse en la denuncia que en fecha 21 de Febrero próximo pasado presentaron ante el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao, sobre estafa, contra Martin Arrundarain; bajo apercibimiento que de no comparecer les parara el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 10 de Marzo de 1908. Eduardo Fraile.=Ante mí, Ramiro Lópsz. JO-2368

VALORIA LA BUENA

D. José Torres Nieto, Juez de instrucción de esta villa y

Por la presente cito, llamo y emplazo à Cayetano Arroyo Martín, natural de Fombellida de treinta y cinco años de edad, viudo, vecino que fué de Esguevillas y después de Va-lladolid, y de oficio Escribiente, procesado con otra por el delito de adulterio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en mi sala audiencia con objeto de reducirle á prisión para extinguir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, por tenerlo así acor dado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia pro vincial de Valladolid.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á les agentes de la poli-cía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, el cual quedará á mi disposición.

Dada en Valoria la Buena á 11 de Marzo de 1908. = José Torres Nieto.=Por su mandado, Isidoro Meriel. JO-2369

D. José María Rubido, Juez de instrucción de Verín.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa seguida por el delito de hurto, Enrique Prado Afonso, de doce años de edad, soltero, natural y vecino de Trasestrada y Mourisco, respectivamente, pueblos ambos del Ayuntamiento de Ríos, en este partido, y hoy ausente en la República del Brasil é ignorado paradero, para que en el término de veinte dias, à contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADEID, comparezca ante este Juzgado, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley procesal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Dada en Verin a 10 de Marzo de 1908.-José María Rubi-

do.=El Escribano, L. Barjacoba.

VILLARCAYO

D. Salutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de de Viliarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se citz, llama y emplaza al procesade Ciriaco Villate Latón, de unos veintisiete años de edad, seltero, jornalero, sin domicilio conocido, el que debe hallarse trabajando en la cuenca minera de Bilbao ó esta willa, cuyas de nás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle la correspondiente declaración de inquirir é îngrese en la carcel de este partido en calidad de preso, por haberse acordado su procesamiento y prisión por auto de esta fecha en la causa que se sigue sobre allanamiento de morada de María García Ortega; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciendole, caso de ser habido, á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juz

Dada en Villarcayo á 14 de Marzo de 1908.—Salutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda.

JO-2197 ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnelo, Juez de instrucción del distrito de San Pab'o de Zaragoza.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 3.º del artículo 835 de la lev de Enjuiciamiento criminal, se l'ama ă Ibrain de Pablos Tonral, de veintiséis años, casado, electricista, hijo de Indalecio y de Josefa, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Bastero, núm. 27, y á Augusto Besón Alvarez, de veintiún años, soltero, sastre, hijo de Augusto y de Genoveva, de la misma naturaleza y vecinda que el anterior, y domiciliado en la calle de Pelayo, número 61, á fin de que comparezcan en este Juzgado de instrucción, establecido en la calle de la Democracia, núm. 62, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DBIO, para practicar diligencias en la causa que se les sigue.

haya lugar. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos dos procesados, cuya prisión se halla decretada, y caso de ser habidos los pongan en las cárceles públicas á mi dis-

sobre hurto; quedando aparcibidos de que si no comparecen

serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que

Dada en Zaragoza a 9 de Marzo de 1908. = Gregorio Fer-

D. Gragorio Fernández da Arnedo, Juez de instrucción del

distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado sobre hurto de 10 pesetas á la vecina de El Burgo de Ebro Manuela Beltrán, se publicaron requisitorias en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID en 31 de Diciembre y 14 de Enero más cerca finados, llamando á los procesados Pedro Martínez, de veintisiete años, soltero, de oficio carrero, natural de Alagón, de estatura regular, cara gorda, barba cerrada afeitada, pelo negro, y viste pantalón, americana y boina negra y alpargatas; y de otro individuo bajo de estatura, ancho de cara, barba cerrada y afeitada, de unos veinticuatro años de edad, carrero de oficio, y viste pantalón de pana, americana color ceniza, gorra blanca de visera, alpargatas blancas y tapabocas con listas encarnadas y negras, para que comparecieran en el término de diez días a practicar diligencias en virtud de la causa expresada, y al mismo tiempo se interesaba la busca y captura de esos dos indi-

Por auto dictado en la causa mencionada hoy 10 de Marzo corriente, he acordado dejar sin efecto las requisitorias de que queda hecho mención, por haber sido declarado falta el hecho origen de la formación del sumario; y á esos fines, Publicar este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 10 de Marzo de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.=Ante mí, José Guitarte. JO-2412

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta ca-

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Martínez González, de diez y siete años de edad, hijo de Miguel y Dolores, soltero, jornalero, natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa por viajar en el tren sin billete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposi-

Zaragoza 16 de Marzo de 1908. = Gregorio F. de Arnedo. = El Escribano, José Guitarte.

Juzgados municipales.

GETAFE

D. Pablo de Fuenmayor y Gómez, Juez municipal de Ge-

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente en propiedad de este Juzgado, y habiendo de pro-veerse con arreglo á lo prevenido en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se llaman aspirantes por termino de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, dentro del cual habrán de presentar las solicitudes, debidamente documentadas, en este dicho Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen aspirar á indicada plaza; advirtiéndose que este término municipal consta de 1.160 vecinos.

Dado en Getafe á 22 de Abril de 1908.-Pablo de Fuenmayor y Gómez. El Secretario, Faustino Martos. MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 618 de orden del año actual por lesiones de Agueda Osaña Gómez contra Federico Morejón, se ha acordado se cite á ambos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Mayo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audien cia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima número 2, principal, para la celébración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demés medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en

Y para que sirva de citación en forma á Agueda Osaña Gómez y Federico Morejón, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 14 de Abril de 1908. = V.º B.º = Nicolás Morales. = El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 612 de orden del año actual por lesiones de Gaspar Mesina Inglés y Buenaventura Marimón Callat, se ha acordado se cite á este por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra, y para en su caso, como suplententes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio al suple debrá con versión del juicio al suplementa de la colebración del juicio al suplementa del para la colebración la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse: en la inteligencia que de no verificarlo le pa-

rará el perjuicio á que ha va lugar en derecho. Y para que sirva de citación en forma á Buenaventura Marimón Cailat, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 14 de Abril de 1908. = V.º B.º = Nicolás Morales. = El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO-3574

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 647 de orden del año actual por lesiones á José Menéndez López ó Bustos Menéndez, se ha acordado se cite á este por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domi-cilio y paradero, para que el día 7 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodriguez Guerra, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á José Menéndez López ó Bustos Menéndez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 15 de Abril de 1908. V.º B.º Nicolas Morales. El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO-3575

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núme-653 de orden del año actual por daños contra Benito Martínez, se ha acordado se cite à un testigo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores. D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá con currir, acompañado de los testigos y demás medios de prue ba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al testigo D. Antonio Rodríguez, expido el presente para su inserción en la Ga-CETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 18 de Abril de 1908. V.º B.º=Nicolás Morales.=El Secretario, Gregorio Esteban. JO — 3576 🍶

🐔 En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 463 de orden del año actual por embriaguez y lesiones contra Mariano García Juanes, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala au-

diencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y Don Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrims, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás me-dios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en

Y para que sirva de citación en forma á Mariano García Juanes, expido el presente para su inserción en la GACETA
DE MADEID, que firmo en Madrid á 18 de Abril de 1908.= .º B.º=Nicolás Morales.=El Secretario suplente, Gregorio

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 494 de orden del año corriente por lesiones contra Antolín Vimes Expósito, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antolin Vimes Expósito, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 18 de Abril de 1908. V.º B.º=Nicolás Morales.=El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO-3578

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 675 de orden del año actual por lesiones contra Felipe Delcarán García, se ha acordado se cite á éste por medio del pre-sente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Felipe Delcarán Carcía, expido el presente para su insercion en la GACETA
DE MADEID, que firmo en Madrid á 18 de Abril de 1908.—
V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—3579

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bejo el núm. 688 de orden del año actual por riña y lesiones contra Manuel González Fernández y Esperanza González González, se ha acordado se cite á ambos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 de Mayo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este fribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres D. Juan Ruiz Sánchez y Don Manuel Rodríguez Guerra, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que no de verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Manuel González Fernández y Esperanza González González, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 19 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.— El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO-3580

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 698 de orden del año actual por riña y escándalo contra Manuela Carballido y Felipe Torres, se ha acordado se cite al último por medio del presente, en atención a ignorarse su actual do-micilio y paradero, para que el día 9 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz Sánchez y D Manuel Rodriguez Guerra, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Felipe Torres, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADEID, que firmo en Madrid á 21 de Abril de 1908. = V.º B.º = Nicolas Morales. El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO-3581

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 484 de orden del año actual por riña y escándalo contra María Mendieta y Pilar Martínez, se ha acordado se cite á la última por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz Sánchez v D. Manuel Rodriguez Guerra, el cual se halla sito en la callo de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Pilar Martínez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 21 de Abril de 1908,=V.º B.º=Nicolás Morales. El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 565 de orden del año (actual por lesiones de la niña Julia Roldán, se ha acordado se cite á esta, acompañada de su padre ó madre, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse. en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio

á que baya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Julia Roldán acompañada de su padre Lorenzo ó su madre Petra, expido el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid, que firme en Madrid á 21 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales. El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO-3583

TORRELAGUNA

D. Fermín Ricardo Vera y Laso, Juez municipal de esta villa da Torrelaguna.

Hago saber que por fallecimiento del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado mu-nicipal retribuído con los derechos de Arancel que se devengue en los asuntos civiles y criminales que se despachan.

Los espirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes dentre del plazo de quince dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; debieccio acompañar á dichas solicitudes, en este Juzgado municipal, certificación de nacimiento ó partida de bautismo y comas documentos que acrediten su capacidad.

Dado en Torrelaguna á 15 de Abril de 1908.=F. Ricardo

JO-3584 Vers.

Jurisdicción de Guerra.

BURGOS

D. Luis Faurié Gómez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se instruye contra el soldado Bernardo Llana Martinez por la falta de no haberse presentado á concentraa Caja de recluta de Oviedo.

Por in presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado Bernardo Llana Martínez, natural de Arlós (Oviedo) hijo de José y Eugenia, de veintiún años de edad, Strador, estatura un metro 675 milimetros, y cuyas oficie señas particulares se ignoran, cuyo individuo no se presentó á consultración en la Caja de recluta de Oviedo, para que en el prociso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimien para responder à los cargos que le resulten en el expedicate que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tento, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligen-cias es is busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenien-tes, a sete Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acor-

JG-964

dado en d'ligencia de este dia. Burgos 11 de Marzo de 1908.-Luis Faurié.

D. hais Faurié Gómez, primer Teniente, Ayudante del re-giminato Inanceros de España, 7.º de Caballeria, y Juez instruct r del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimento se instruye contra el soldado Benigno Junquiza Ruiz por la falta de no haberse presentado á concentración en la Cala de recluta de Oviedo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido sondado Benigno Junquiza Ruiz, natural de Lugo (Oviado), hijo de José y de Isabel, de oficio ajustador, de veintiun años de edad, y cuyas señas particulares se ignoran, cuyo madividuo no se presentó a concentración a la Caja de recluia de Oviedo, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezea en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder de los cargos que resulten en el expediente que se le instruye; bajo aperatumiento que da no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requienta todas las Autoridades, así civiles como militares

y de palicia ju licial, para que practiquen activas diligencias en busta y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendedo sen conducido, con las seguridades convenientes, á esta Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligane la de este día.

Burgos II de Marzo de 1908.=Luis Faurié.

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cherpo instruzo contra el soldado Manuel González Madera por la falta grave de no haberse presentado á concentracion en la zona de Gijón.

Por la presenta requisitoria cito, llamo y emplaze al sol-dada Sannel González Madera, natural de Hospitel (Oviedo), aveciadado en la Habana, Juzgado de primera instancia de Belmoore, hijo de Joaquín y de Rosalía, de veintidos años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas partica acos se desconosen, de estatura un metro 670 milimetres, del glistamiento de 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisicoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruze; bajo comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, ateniéndoze á los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas dili-gencias para la busca y captura del mencionado soldado, y en caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades conveniententes, á este Juzgado y á mi disposición; por te-norlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro. JG-966

D. Luis Faurie Gomez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lauceros de España, 7.º de Cabaltería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se instruye contra el soldado Luis Suárez Sánchez par la falta de no haberse presentado á concentración en la Caja de raciuta de Oviedo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado Luis Suárez Sánchez, natural de Lena (Oviedo), bijo de José y de Josefa, oficio minero, de veintiún años de edad estatura un metro 670 milimetros, cuyas señas particulares se ignoran, cuyo individuo no se presentó á concentración en la Caja de recluta de Oviedo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder de los cargos que resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el p'azo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hasa lugar.

Por tacto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á to las las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Bargos II de Marzo de 1908.—Luis Faurié.

D. Luis Faurié Gómez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7º de Caballlería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se instruye contra el soldado Aquilino Zapico Cantor por la falta de no haberse presentado á concentración en la Caja de recluta de Oviedo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado Aquilino Zapico Cantor, natural de Pola (Oviedo), hijo de Ecequiel y de Andrea, de veintiún años de edad, de oficio minero, estatura un metro 653 milimetros, y cuyas señas particulares se ignoran, cuyo individuo no se presentó á concentración en la Caja de recluta de Oviedo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder de los cargos que resulten en el ex-pediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parán-

dole el perjuicio que haya lugar.
Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenienies, á este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos II de Marzo de 1908.=Luis Faurié.

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruyo contra el soldado Marino Suárez Suárez por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Marino Suárez Suárez, natural de Gijón (Oviedo), avecindado en idem. Juzgado de primera instancia de idem, hijo de Marcelino y Filomena, de veintiún años de edad, de ofi-cio carretero, estado soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro 669 milimetros, del alistamiento de 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder à les cargos que le resulten del expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hays lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G., exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido será conducido, con todas las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro.

D. Juan Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronal de este Cuerpo instruyo centra el soldado Antonio Rancaño Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Antonio Rancaño Fernández, natural de Villanueva de Oscos, Juzgado de primera instancia de Castropol, hijo de Jesús y de Josefa, avecindado en Villanueva de Oscos, Juzgado de primera instancia de Castropel, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, cuyo individuo no se presentó en la zona de Tineo en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentar-se en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M, el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.=Juan J. Alfaro. JG-970

D. Juan Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruyo contra el soldado Perpetuo José Mon y Díaz por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reldado Perpetuo José Mon natural de Tara mundi, Juzgado de primera instancia de Castropol, hijo de Francisco y de Rosa, avecindado en Les, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Tineo en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la présente requisitoria, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder à les cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiente que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sez conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en

diligencia de este día. Burgos 11 de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro. JG-971

D. Luis Faurié Gómez, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo al soldado de este regimiento Emilio Martín Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Oviedo, y avecindado en dicha población, hijo de Bruno y Vicenta, de veintiún años de edad, de oficio sastre, soltero, un metro 700 milimetros de estatura, cuyas señas se desconocen, sabe lear y escribir, para que en el preciso término de treinta días, desde la fecha de esta requisitoria

que empezará á contarse, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fija. do será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

Por tanto, ruego en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposi-ción, á este cuartel, por tenerlo así acordo en diligencia de

Burgos 11 de Marzo de 1908.-Luis Faurié.

D. Juan Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruyo contra el soldado Francisco González Rodríguez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Francisco González Rodríguez, natural de Cendualinas, Juzgado de primera instancia de Castropol. hijo de Inocencio y de Josefa, avecindado en Penadecalnas, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, de veintiun años de edad, cuyo individuo no se presentó en la zona de Tineo en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder à los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro.

D. Juan Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Cabállería y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruvo contra el soldado José Fernández García por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado José Fernández García, natural de Centrales, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Ti-neo, provincia de Oviedo, hijo de Celestino y Celestina, avecindado en Centrales, de veintiún años de edad, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Gijón en el mes actual, para que en el previo tiempo de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado re-

belde, parandole el perjuicio que hava lugar. Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles camo militares y de policia judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca y captura del referido so dado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades conveniente, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908. = Juan J. Alfaro.

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Cor.nel de este Cuerpo instruyo contra el soldado Bernabé Díaz Lucio por la falta de no haberse presentado á concentración en la zana de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Bernabé Díaz Lucio, natural de Escalada, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, Jurgado de primera instancia de Sedano, provincia de Burgos, hijo de José y de Marís, de veintiún años de edad, soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro y 636 milimetros, del alistamiento de 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenien-tes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908. = Juan J. Alfaro. JG-975

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo instruyo contra el soldado Ignacio Argüelles Cauteli por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Ignacio Argüelles Cauteli, natural de Labiana (Oviedo), avecindado en Gijón; Juzgado de primera instancia de Gijón (Oviedo), hijo de Rafael y Dolores, de veintiún años de edad, de profesión empleado, de estado soltero, y cuyas senas particulares se desconcean, de estatura un metro y 686 milimetros, del alistamiento de 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parán-

dole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido será conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos II de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro.

D. Juan José Alfaro y Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Baldomero Villa Alvarez por faltar á concentración en la zona de Oviedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Reballada, provincia de Oviedo, avecindado en Cafrián, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Lena, provincia de Oviedo, de oficio jornalero, de veintiún años, estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuar-tel que ocupa el antedicho regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para que conste expido la presente en Burgos á 11 de Marzo de 1908.=Juan J. Alfaro. JG-977

D. Juan Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez ins-tructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Juan Riesgo Castro por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de

Gijón.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Juan Riesgo Castro, natural de Brañaseca (Ovisdo), avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Pravia, provincia de Oviedo, hijo de Pedro y Rufina, de veintiún años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, estatura un metro y 650 milimetros, del alistamiento de 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado re-

belde, parándole el perjuicio que haya lugar. Por tanto, en nombre de S. M. el (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser apre hendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro.

ZARAGOZA

D. Eusebio Arbex é Inés, Capetán Ayudante del 7.º regimiento montado de Artilleria, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Emilio Lapeña Blasco por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Emilio Lapeña Blasco, natural de Agreda, provincia de Soria, hijo de Julian y de Leonor, soltero, de veintiún años de edad, de oficio comerciante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: esta-tura un metro 670 milimetros, sabe leer y escribir, y las senas personales no constan en la filiación original, para que en el termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines of. ciales de las provincias de Soria y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder de los cargos que le re-sultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Emilio Lapeña, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenien-tes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 11 de Marzo de 1908. Eusebio Arbex.

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán, Ayudante del 7.º regimiento montado de Artillería. Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Candido Paulet Llopis por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Cándido Paulet Llopis, natural de Barcelona, pro-vincia de ídem, hijo de Carlos y de Herminia, soltero, de veintiún años de edad, de oficio joyero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, pro ducción buena, estatura un metro 676 milímetros, sabe leer escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Cándido Paulet, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligeucia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 11 de Marzo de 1908.-Eusebio Arbex.

D. Eusebio Arbex é Ines, Capitán, Ayudante del 7.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Nicolás Alonso Martín por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men cionado Nicolás Aionso Martín, natural de San Leonardo, Provincia de Soria, hijo de Manuel y de Barbara, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 650 milimetros, sabe leer y escribir (las demás señas personales no constan en la filiación original), para que en el término de treinta días, contados desde la públicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguién-

dossle el perjuicio à que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Nicolás Alonso, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Zaragoza á 11 de Marzo de 1908.-Eusebio Arbex.

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán, Ayudante del 7.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Ramón Baralt Pons por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Baralt Pons, natural de Puigreig, provincia de Barcelena, hijo de José y de Rosa, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 695 milimetros, pelo castaño, cejas idem, ojos par dos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire idem, para que en el termino de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramón Baralt, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 11 de Marzo de 1908.—Eusebio Arbex.

JG-954

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Vitalicio de España La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Compañías de seguros sobre la vida reunidas.

La Junta de gobierno, á tenor de los artículos 11 y 13 de los estatutos, ha acordado la exacción de un dividendo pasivo de 10 por 100 del capital nominal, ó sean 50 pesetas por acción, que los señores accionistas se servirán hacer efectivo en la Caja social, Rambla de Cataluña, 18, desde el día 10 de Mayo al 10 de Junio próximos, de diez á una de la tarde, con la presentación de los respectivos tículos para anotar su

Barcelona 6 de Abril de 1908.-Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Administrador, P. Auvinet.=El Secretario, L. de Soler.

Sociedad Carbonífera de Utrillas.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria, según dispone el art. 13 de sus estatutos, para tratar de los asuntos que al pie se expresan, el día 11 del próximo mes de Mayo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Atocha, número 33, donde se hallarán de manifiesto las cuentas y comprobantes de las mismas desde el día 1.º al 10 del indi-

cado mes, y horas de una á tres de la tarde.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Secretario, Antonio de Jorge.=V.º B.º=El Director Gerente, el C. de Amarante.

Acta de la sesión anterior. Memoria y cuenta de 1907

Señalamiento de dividendo pasivo.

Sociedad Española de Material ferroviario, antes Orenstein y Koppel.

Balance correspondiente al ejercicio de 1907, presentado por el Consejo de Administración á la Junta general de accionistas de dicha Sociedad.

•	Pesetas.
ACTIVO	
Caja Mobiliario Cartera Depósito Deudores	514'82 32.574'95 75 000 22 205'50 69.730'15
PASIVO	
Acciones	$100.000 \\ 430^{\circ}34 \\ 96.699^{\circ}08 \\ 2.896$
	200.025.42

Madrid 31 de Marzo de 1908. El Presidente del Consejo de Administración, Siegfried Rosenbaum.

BOLSA DE MADEID

Octivación oficial del día 24 de Abril de 1908, comparada con la del dia anterior.

	Sambic as	. Sometabe
FORDOS PÚBLICOS	Dia 23.	DNs 24
Banda perpotan al 4 % interior. Berie F, de 50.000 ptas. nominales Idem B, de 25.000 idem id Idem B, de 5.000 idem id Idem B, de 2.500 idem id Idem B, de 2.500 idem id Idem A, de 500 idem id Em diferentes series.	82,90 82,95 y 90 83,15-20 y 05 84%, y 83,90 84,35 y 30 84,40-45 y 30 84,35 y 40	83,90-85 y 80 84,40
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	101,95 101,90 101,95 101,95 y 90 101,95 102°/ ₀ y 101,95	101,90 101,85 101,85 y 90
Bances y Secledades. Bance de España, acciones	416°/ ₀ 101,10 y 20 148,50	459°/ ₀ 4416°/ ₀ 101,15-20 y 1 90°/ ₀ 148°/ ₀ 111°/ ₀

Resumen zenoral de pecetas naminados regasicados

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	735 8 09
i idem id. al 5 por 100 amortizable	143 500
Sanco Hipotocario. — Cédulas al 4 por 190	73. 500
Acciones del Banco de España	16 5 00
idena del Banco Hipotecario de maraña	0.009
idem del Banco Liapano Americano	10 000
tanz de la compaŭis Arrendataria de Tabaces	10 500

Cambice regular exclaise echre pinzne extranjerade Paris, á la vista...... 114 775 | Ecudres, á la vista...... 28.826

OBSERVATORIO DE MADRID

Observationes moteorojógicas del día 24 de Abril de 1908.

	ALTURA del barómetro	TERM	ómetr o	Tensión	, Humedad	DIRE	ESTADO	
HORAS	reducida á 9º y en milimetros	Seco.	Humedecido.	del vapor acuoso.	relativa.	y clase d	el viento.	del cielo.
	2 00 H	~ 0						
In do la nocke	700 45	5 , 9,	4.8	5 5	85	s₩	Viento	Cubierto,
6 de la mañara	699,69	5.2	4.0	5 5	83	₩	Brisa fuerte.	ldem.
9 do la mañana	699.14	8.0	63	6 2	78	wsw	Viento	ldens
12 del dia	699.81	7.6	5.4	5,6	72	NW	Brisa fuerte	ldem.
8 de la tarde	697 87	10.6	7.2	5.9	61	sw	Viento fuerte	Idem.
5 de la tards	6 98 04	8 8	5.4	5.0	59	WNW	Idem	Idem,
9 de la neska	69 9.0 3	6.9	3.7	4.4	5 9	NW	Viento	Idem.
Temporature mévime del sire à le combre 138 Valoridad del viento en les últimes veintiquets								

9 de la nethe	699.03	6.9	\$.7
Temperatura máxima del	l aire à la se	ombra.,	138
Idem minima			43
Diferencia			9.5
Temperatura máxima al	sol, á dos n	netros de la	•
tierra			19.4
Idem id., dentro de una e			5 0, 3
Diferencia			30,9
Temperatura máxima á c			-
à la tierra vegetal ó lab			21,0
Idem minima idem			3.3
Diferencia			17,7

	The second secon
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	685.9
Oscilación barométrica idem (milímetros) Altura idem con respecto á la media anual, é las	2 58
nueve horas de la noche Lluvia en las últimas veinticuatro horas (mili- metros)	
Sol completamente despejado	1 h 40 m
Sol entrevelado por nubes ó vapores Total de insolación durante el día	2 h 30 m 4 h 10 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 24 de Abril de 1908.

	resión férica del m	Tempe-	Humeda	VIENTO	ESTADO	ESTADO		as 24 h			resión férica a del ma	Tempe-	Humedad	VIENT	de F	ESTADO	ESTADO		as 24 ho
ESTACIONES	Presión atmos- férica al nivel del mar	ratura.	lad	Dirección.	del cielo.	del mar.	uvia 6 ieve	Temp.	Min.	ESTACIONES	Presión atmos- férica al nivel del mar	ratura.	ad	Dirección.	uerza e 0 á 9.	del cielo.	del mar.	uvia 6 ieve	Temp.a Máx.
	754 1 1 743 3 0 1 743 3 0 1 743 3 0 1 743 3 0 1 753 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	3 8 6 1 0 1 1 2 2 0 1 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	99 70 2 1 7 5 7 9 7 8 8 7 4 7 8 8 7 7 8 8 8 7 7 8 9 5 2 6 0 2 5 2 8 6 5 7 1 6 6 5 2 8 1 5 7 6 6 6 5 2	Calma 0 S 1 S S W 1 S S W 3 S W 3 S W 4 S W 5 S W 4 S W 4 S W 5 S W 4 S W 4 S W 5 S W 4 S W 5 S W 4 S W 5 S W 4 S W 5 S W 4 S W 5 S W 4 S W 5 S W 4 S W 5 S W 4 S W 5 S W 4 S W 5 S W 4 S W 5 S W 4 S W 5 S W 4 S W 5 S W 4 S W 5 S W 5 S W 4 S W 5 S	Nuboso. ubierto. Lluvia. Cubierto. Ldem. L'uvia. Cubierto. Nuboso. usi subierte Linvia. Cubierto. Linvia. Cubierto. Linvia. cubierto. Linvia. cubierto. Idem. Lluvia. ubierto. Idem. Aubierto. Idem. Nuboso. Cubierto. Idem. Nuboso. Cubierto. Cubierto.	Idem Margada Mar gruesa Rizada Gruesa Picada Idem Margiada Mar gruesa Gruesa Gruesa	2 17 17 17 65 3 1 50 4 6 1	10 11 16 18 19 8 16 14 19 11 19 10 11 12 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	0 1 2 1 9 8 6 7 6 6 6 9 8 4 5 8 5 8 9 8 2 1 8 7 8 8 8 6 7 8 8 8 8	Mainga. 19a Melilla. 19b Melill	760 1 760 0 2 759.7 760 0 2 759.7 769.2 3 8 4 3 4 1 56.2 8 4 3 4 1 56.2 8 4 3 4 1 56.2 8 4 3 4 1 56.2 8 4 3 4 1 56.2 8 4 3 4 1 56.2 8 4 3 4 1 56.2 8 4 3 4 1 56.2 8 4 3 4 1 56.2 8 1 56.2 8 4 3 4 1 56.2 8 1 56.2	14.0 12.2 14.0 14.8 15.1 16.8 17.0 10.2 10.2 10.2 10.2 10.2 10.3 10.3 10.3 10.3 10.3 10.3 10.3 10.3	77 78 73 74 84 73 70 86 80 80 76 80 77	NW. WNW. WNW. WSW. SW. NW. SS. SW. SSW. NW. WSW. WS	14623226331200244222812131461131102	Idem. Nuboso. Liuvia. Cubierto Casi cubierto Idem. Luvia. Casi cubierto Lluvia. Casi cubierto Cubierto. Cubierto. Lidem. Idem. Idem. Idem. Nuboso. Lubierto. Lubierto. Idem. Idem. Nuboso. Lubierto.	Marejada Rizada Marejada	0.6	16 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18

Las temperaturas máximas son de la vispera.

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T

FARTH NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE DA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

•	9010128.	
Sueva ley Electoral, edición sconómica (folleto);	9, 50	Contrataci
y con formularlos, en rústica	6	Reglament
Zieva loy de Justicia municipal, edición ese-	9,35	Regiamen
Résm id. de id. id., comentada por D. José Zara- goza y con formularios (segunda edición), en		Programa mática
rústica, 3 pesetas, y en tela	3,50 1	Ley y Re 2 pesetas:
Esal decreto reorganizando el Cuerpo de Pe-	•	Montepio
licia, con el programa de examen, en rústica	€,58	Reglamen
Policia, en rústica	6	Aranceles
Raglamento del Cuerpo de la Policia, rústica.	9,60	Idem de id
Logiamento de Telégrafos, rústica	9,40	pertorio a
Saal decreto referente al ingreso en la Admi-		Ley y Reg
nistración civil del Estado, en rústica	9,25	sión sob
Besi decreto reorganizando la Policia guber-	·	Reglamen
nativa de España, rústica	9,25	de come
Reglamento para el régimen de la Mineria	1	Programa
Zeglamento de Secretarios de Ayuntamiente	●,50	Secretar
Mavisima legislación de Sanidad: Instrucción		de menos
general de Sanidad. — Reglamento del Cuerpo de		Idem id. id
Médicos titulares. — Programa de oposiciones		tantes.)
para el ingreso en el mismo. — Varias Reales		Instrucció
érdansa complementarias	1	venta de
Legislación de Beneficencia general	0,50	fósforos.
Reglamento de Beneficencia particular	1	l
Legislación de Beneficencia general	0,50 1	fósforos.

ı		の 発出品×材料で
	Contratación de servicios provinciales y Ku-	
ı	nicipales	1
I	Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenie	
İ	ros de Minaz	0,50
l	Reglamento de la ley de Casa	0,35
١	Programa de oposiciones à la carrera dipla-	
۱	mática	9,35
l	Ley y Reglamento de Alcoholes, ca rústica,	
	2 pesetas; en tela	2,59
	Montepio de Médicos titulares	9,50
	Reglamento de Ferrocarriles secundarios, ca	
ı	Pústica	1
	Aranceles de Aduanas, primera edición	3
ı	Idem de id., segunda edición, con un coplose re	
Į	pertorio alfabético	3
ŀ	Ley y Regiamento definitivo de la Contribu-	
l	elón sobre utilidades	I
ı	Reglamento de la Contribución industrial y	
l	de comercio, en rústica, 2,50; en tela	3
ŀ	Programa para los exámenes de Aspirantes à	
l	Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones	
	de menos de 15.000 habitantes.)	0,75
	Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habi-	
	tantes.)	ı
	Instrucción provisional para el servicio de	`
	venta de cerillas fosfóricas y toda clase de	
	fósforos	0,50

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fosforos

[Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Preclo: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID. Ponteios, 8.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Primera clase. 2. 20 pesetar. Segunda idem. 2. 2. 12 S. Tercera idem. 2. 2. 2. 8

LIBRERIA DE VICTORIANO SUAREZ

Preciados, 48. - Madrid.

ÚLTIMAS PUBLICACIONES

Bustamante.—«La segunda Conferencia de la Paz, reunida en el Haya en 1907.»—Dos tomos en 8.º, 14 pesetas. Jellinek.—«La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.»—Un tomo, 3 pesetas.

Bernaldo de Quirós.—«La picota. Crímeres y castigos en el país catellano en los tiempo medios.»—Un tomo con 9 láminas, 2'50 pesetas.

Flora.—«Ĉiencia de la Hacienda.»—Dos tomos, 12 pesetas.
Montesquieu.—«El espíritu de las leyes», traducido y anotado por S. García del Mazo.—Dos tomos, 16 pesetas.
Costa (J.).—«Fideicomisos y albaceazgos de confianza.»—

Un tomo, 4 pesetas.

— «El juicio pericial de peritos prácticos, liquidadores, partidores, terceros, etc., y su procedimiento.»—Un tomo,

3 pesetas.

Lombroso.—«El delito, sus causas y remedios.»—Un tomo, 10 pesetas

PÍDANSE CATÁLOGOS

X-449-12

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

D. JOSÉ ZARAGOZA

Jues de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la vants

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela; Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales ordenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

SANTOS DEL DÍA

San Marcos, evangelista, y San Esteban, Obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPANOL.—A las 9.—La esposa del vengador y Mañana e sol.

APOLO.—A las 7.—El baile de Luis Alonso y Krueger.— El naranjal.—La muñeca ideal.

COMICO.—A las 7.—¡Hasta la vuelta!—Después de la boda. Los niños de Tetuán.—Alma de Dios.

PARISH.—A las 9.—Madame Henriell Sorris, los comediantes de Mephisto le Roy Palma, Bosco; el excéntrico Larater Lee y coda la compañía que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madridi Pontejos, 8.—Telésono, 75;]